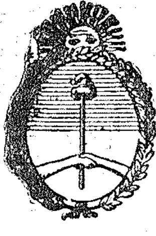


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 16 de octubre de 1975

NUMERO

23.263

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

—

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Electroclor

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 18 de abril de 1975, pasada ante el Escribano Julián Aguirre Ocampo, al folio 4.201 del Registro Nº 255, la sociedad ELECTROCLOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, instrumentó la reforma introducida al artículo 7 de los Estatutos Sociales, según lo resuelto por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 3 de abril de 1975 y posterior conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 1.138 del 6 de mayo de 1975, cuyo texto quedó redactado como sigue: Artículo 7º: Acciones: Las acciones serán al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por acción. — Las acciones ordinarias de cinco votos constituirán la clase "A" y las que tengan un voto la clase "B". — Las acciones preferidas podrán tener voz pero no voto salvo los casos previstos en el Decreto Ley 19.550|72. — Estas acciones tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — La emisión deberá ser resuelta por la Asamblea, quien establecerá las condiciones, preferencias y su carácter de rescatables o no. — Tratándose de acciones rescatables se entiende que únicamente podrán ser rescatadas como consecuencia de una reducción del Capital Social resuelta por la Asamblea de Accionistas. — En caso de que la adquisición se hiciese con fondos provenientes de la constitución de obligaciones, también deberán cumplirse las formalidades relativas a reducción del Capital Suscripto, entendiéndose que la adquisición sólo podrá hacerse mientras no se perjudique derechos de terceros.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252 e. 16|10 Nº 43.120 v. 16|10|75

Consignaciones y Ganados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparece el doctor Saturnino Luis Coll, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elba Alicia Pérez, con Libreta de Enrolamiento número 360.627, domiciliado en la calle Entre Ríos número 258, piso tercero, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación y en el carácter de presidente del Directorio de la sociedad "Consignaciones y Ganados, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", hoy según resultará de esta escritura "Consignaciones y Ganados, Sociedad Anónima", con domicilio actualmente en la calle Perú número 263, piso cuarto, justificando la personería jurídica de la sociedad, el carácter invocado y facultades para este acto, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad pasada ante la escribana de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, doña Blanca Martha Ayarra, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 22 de mayo de 1969, bajo el número 1.818, al folio 251, libro 68, tomo A., de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de modificación del cierre de ejercicio del año 1972, pasada ante la nombrada escribana Ayarra, del 18 de octubre de 1972, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 12 de noviembre de 1973, bajo el número 2.622, folio 431, del libro 78, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Con la escritura de modificación de su contrato social y adecuación a la Ley 19.550, pasada también ante la nombrada escribana Ayarra, el 16 de agosto de 1973, que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 1973, bajo el número 2.620, folio 431, libro 78, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Las escrituras relacionadas el autorizante las tuvo a la vista en sus testimonios, debidamente inscriptos y en fotocopias autenticadas corren agregadas al folio 268, protocolo del año 1974, de este mismo Registro, doy fe. — d) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número 7, del 18 de marzo de 1974, donde, entre los asuntos tratados, se nombraron las actuales autoridades, y su complementaria de Directorio de igual fecha, donde se distribuyeron los cargos. — Ambas actas el autorizante las tuvo a la vista en los libros respectivos, debidamente rubricados, hallándose en legal forma, actas que en fotocopias autenticadas corren agregadas al citado folio 268, protocolo del año 1974, de este mismo Registro; y e) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 8, del 8 de noviembre de 1974, motivo de este acto, que se transcribirá en lo pertinente más adelante y en fotocopia autenticada se agrega a la presente, doy fe. — Y el compareciente, luego de manifestar que las facultades que le fueron acordadas, permanecen plenamente vigentes, dice: Que la sociedad por expediente A.29.037 tramitó ante el Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad, en lo que respecta a los artículos primero; cuarto; quinto; undécimo; todo lo que así y más detalladamente resulta de dicho expediente que el autorizante tiene a la vista para este acto, donde a fojas 142 el Inspector General de Personas Jurídicas, por Resolución número 0436, resolvió dicha modificación, quedando dichos artículos de los estatutos sociales redactados en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad "CONSIGNACIONES Y GANADOS, SOCIEDAD ANONIMA" es continuadora de la sociedad anónima constituida con fecha 17 de octubre de 1968, de nombre "Consignaciones y Ganados, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú 263, piso cuarto: El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones quinientos veinte mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contemple el artículo 217 de la misma ley. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y el estado de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|10|75 (24 págs.)



19751016

Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del decreto ley 19.550 y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativo o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Es copia fiel, doy fe, agregando el compareciente, que de acuerdo a lo resuelto y ordenado por la sociedad en la Asamblea General Extraordinaria del 8 de noviembre de 1974, transcripta en el Acta número 8, antes citada, se resolvió la emisión de dos millones veinte mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal un peso cada una de la clase "A", a dos millones veinte mil pesos, solicitando del autorizante, su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El registro de accionistas a la asamblea que se trata, se halla inserto en copia autenticada a fojas 133 del citado expediente, y transcripta íntegramente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 8 de noviembre de 1974. — Nº de orden. — Fecha año 1974 — Día, mes. — Accionista. Representante. — Cantidad de acciones o certificados — clase "A" 5 votos. — Capital $ — Cantidad de votos. — 1, 31, oct. L. M. Guillermo Pedró, por sí, L. E. 4.496.999, Pampa 1702, 2º Capital Federal, 250.000, 250.000, 1.250.000. — 2, 31 oct. Juan Carlos Pedró por sí, C. I. 3.408.984, Melo 1153, Vte. López, 250.000, 250.000. 1.250.000, 500.000. — 2.500.000. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1974. — En la fecha se cierra el presente Registro con el depósito de 500.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de v$n. 1.—, cada una y de la clase "A". — Lo testado es para adecuar este libro al decreto ley 19.550. — Fdo.: Saturnino L. Coll. — Saturnino Luis Coll, L. E. 360.267, presidente, Solís 1346, "C", Capital Federal. — Arturo R. Pedró, C. I. 2.934.952, Rivadavia 5877, 14 "B", Capital, director. — Jorge J. Del Giudice, C. I. 1.763.676, síndico titular, Cnel. Díaz 2572, 5º "B", Capital. — Siendo las dieciséis horas, se cierra el presente Registro con la asistencia de dos accionistas por sí poseedores de un capital de $ 500.000, con derecho a 2.500.000 votos. — Asisten a la asamblea, el presidente y director no accionistas y el síndico titular. — Fdo.: Saturnino Luis Coll. — L. M. Guillermo Pedró. — Juan Carlos Pedró. — Hay una firma: Saturnino Luis Luis Coll, presidente". — Es copia fiel, doy fe. — "Ministerio de Justicia de la Nación - Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires 21 feb. 1975. — Visto el expediente A. 29 037|155.760; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 141 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley número 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 131 a 132, las reformas introducidas en el contrato social de "Consignaciones y Ganados, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de noviembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 436. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas — Es copia fiel de la resolución pertinente que se halla inserta a fojas 142 del expediente relacionado, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo expuesto y resuelto en las actuaciones citadas, quedan por este acto modificados los artículos: Primero, Cuarto, Quinto y Undécimo, de los estatutos sociales de Consignaciones y Ganados, Sociedad Anónima y además emitidas dos millones veinte mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor nominal un peso cada una, de la clase "A", de cinco votos a la par, lo que asciende a dos millones veinte mil pesos, en cumplimiento a lo ordenado en la Asamblea General Extraordinaria número 8, una fotocopia de la cual se agrega a la presente, debidamente autenticada y que en lo pertinente dice: Acta Nº 8. — En Buenos Aires, a ocho días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reunieron los señores accionistas ... en primera convocatoria ... para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de capital social ... Se pone a consideración el primer punto ... el señor presidente manifiesta ... es menester aumentar el capital social ... se resuelve por unanimidad fijar el capital social en $ 2.520.000 ... el señor presidente ... estima que correspondería realizar la emisión de acciones ... se resuelve por unanimidad emitir 2.020.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de v$n. 1 cada una, de la clase "A", de cinco votos y a la par lo que asciende a $ 2.020.000. — Esta emisión deberá elevarse a escritura pública ... Se levantó esta asamblea siendo las diecisiete y treinta horas. — Fdo.: Saturnino Coll. — L. M. Guillermo Pedró. — Juan Carlos Pedró. — Es copia fiel, doy fe. — El autorizante deja constancia: a) Que el capital social, mediante este aumento y emisión, queda totalmente emitido, suscripto y realizado por dos millones quinientos veinte mil pesos y b) Que el impuesto fiscal al acto se abona sobre la suma emitida, o sea, dos millones veinte mil pesos por declaración jurada mensual. — Leo esta escritura al compareciente, quien ratifica su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Saturnino Luis Coll. — Hay un sello. — Ante mí: A. Aliaga García. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 549 de mi adscripción. — Para el Registro Público de Comercio expido un primer testimonio en seis fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.561 e. 16|10 Nº 43.091 v. 16|10|75

Chafaris

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Saturnino Luis Coll, casado en primeras nupcias con doña Elsa Alicia Pérez, argentino, abogado, de 62 años de edad, con libreta de enrolamiento número 360.627. domiciliado en la calle Solís número 1346, y Héctor Enrique Cartoni, soltero, argentino, contador público nacional, de 56 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.843.109, domiciliado en la calle Callao 1158, octavo piso, departamento "A"; ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CHAFARIS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú 263, piso cuarto — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: En general por la importación, exportación, compra y venta por mayor y menor, concesión, fraccionamiento, distribución, depósito, administración y explotación de toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, patentes, marcas y licencias, frutos del país o derivados; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales; obras públicas, fraccionamiento de tierras y en general la venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas en la Ley número 13.512 y reglamentación sobre propiedad horizontal; c) Financieras: Mediante la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse, en créditos, con o sin garantía especial, con el fin de complementar y posibilitar la construcción y comercialización de inmuebles y de las mercaderías de su actividad principal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital y el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno en dinero en efectivo mil pesos o su valor equivalente en títulos nacionales, provinciales o acciones de otras empresas. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar— criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a un director quienes actúan y hacen uso de la firma social en forma indistinta, obligando a la sociedad. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículo 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración el directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — S. L. Coll: 1.000, ord., 25.000, dinerario, 25 o|o, nominat. No endos., 1 voto. — H. E. Cartoni: 1.000, ord., 25.000, dinerario, 25 o|o, nominat. No endos., 1 voto. — 2.000. — $ 50.000. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Saturnino Luis Coll. Vicepresidente a Héctor Enrique Cartoni. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Jorge José Del Giudice. — Síndico suplente a Félix Gabriel Veraldi. Se autoriza al contador Jorge José Del Giudice y al señor Julio César Marchione a fin de que en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto desde sus comienzos don Jorge José Del Giudice, contador público nacional, argentino, viudo, de 55 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.763.676, domiciliado en Coronel Díaz 2572, piso quinto, departamento "B", y don Félix Gabriel Veraldi, contador público nacional, argentino, casado, de 39 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.067.827, domiciliado en la calle Monroe número 4867, piso cuarto, departamento 8, ambos de esta Ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan el cargo de síndicos, titular y suplente que se le efectuara en este mismo acto. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — S. L. Coll. — H. E. Cartoni. — Jorge José Del Giudice. — Félix Gabriel Veraldi. — Hay un sello. — Ante mí: Ezequiel L. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí an el Registro 549 a mi cargo. — Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en cinco fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: participación, de, preferidas, aporte, simples que sello y firmo: valen. — Primer testimonio, escritura número ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Saturnino Luis Coll, casado en primeras nupcias con doña Elsa Alicia Pérez, argentino, abogado, de 62 años de edad, con libreta de enrolamiento número 360.627, domiciliado en la calle Solís número 1346, y Héctor Enrique Cartoni, soltero, argentino, contador público nacional, de 56 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.843.109, domiciliado en la calle Callao 1158, octavo piso, departamento "A", ambos comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del primero de julio de 1974, pasada ante el autorizante al folio 491 de este mismo registro constituyeron la sociedad que girará en esta Ciudad bajo la denominación de "Chafaris, Sociedad Anónima", bajo las cláusulas que se determinan en dicha escritura cuyos términos se dan íntegramente reproducidos en este lugar. — Que a los efectos de su aprobación presentaron el primer testimonio de la relacionada escritura a la Inspección General de Personas Jurídicas, formándose a tal efecto el Expediente número 49.982, donde con fecha 21 de agosto de 1974 fue observado el artículo tercero de dicho contrato. — En consecuencia contestando dicha vista, vienen por la presente a modificar el artículo tercero de dicho contrato el cual queda redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta, por mayor y menor, concesión, fraccionamiento, distribución, depósito, administración y explotación de productos alimenticios, elaborados o semielaborados y sus materias primas; patentes, marcas y licencias; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles, urbanos o rurales; obras públicas; fraccionamiento de tierras y en general la venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas en la Ley número 13.512 y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; c) Financieras: Mediante la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse, en créditos con o sin garantía especial, con el fin de complementar y posibilitar la construcción y comercialización de inmuebles y de las mercaderías de su actividad principal. — Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y|u otras por las que se requiera el concurso público. — Los comparecientes solicitan del autorizante expida testimonio a los efectos de complementar dicha escritura. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — S. L. Coll. — H. E. Cartoni. — Hay un sello.

Ante mí: Ezequiel L. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 549 a mi cargo. — Para el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en dos fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.652 e. 16|10 Nº 43.093 v. 16|10|75

Maf

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 245. — Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Angel Tregnaghi, italiano, casado, industrial, cédula de identidad 4.210.921 de Policía Federal, de 66 años de edad, domiciliado legalmente en Avenida Belgrano 615, piso 3º, "G", Capital Federal, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad Maf, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio social en Avenida Belgrano 615, piso 3º, "G", Capital Federal, y en su calidad de Presidente del Directorio de la misma, como se justifica con a) Estatutos, protocolizados por escritura del 26 de octubre de 1972, pasada al folio 931 del Registro 381 de esta ciudad, por ante el escribano Adscripto al mismo, don Jorge Romero Abud, e inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 20 de marzo de 1973, bajo el número 535, folio 67, libro 79, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Acta de Asamblea número 3, del 31 de enero de 1975, obrante a fojas 11 del libro de Actas de Asambleas número uno; y c) Acta de Directorio número 10, del 31 de enero de 1974, que obra a fojas 12 del Libro de Actas de Directorio número uno; actas por las cuales se eligen los miembros del Directorio y se distribuyen los cargos, respectivamente. — Dejo constancia de tener a la vista toda la documentación relacionada, en sus originales, agregando fotocopias autenticadas de la misma a la presente. — Y el señor Tregnaghi, según concurre, dice: Que solicita de mí el autorizante transcriba las actuaciones obrantes de fojas 49 a 51, con las modificaciones de fojas 58, y la resolución de fojas 61, del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A 45537, lo que acepto, y copiado por su orden dice así: Maf S. A. C. I. F. I. y A. — Adecuación de Estatutos a la Ley Nro. 19.550. — Aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del 1º de octubre de 1974. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La Sociedad Anónima que gira con la denominación de MAF, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en Belgrano 615, 3º piso, "G", en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Industriales: mediante la elaboración y transformación de alambre de hierro utilizado en la construcción. — Financieras: mediante la financiación de propiedades vendidas por la empresa, quedando excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: mediante la compra, venta, alquiler, urbanización, colonización, subdivisión y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluidas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos agrícolas propios o alquilados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos veinte mil ($ 20.000) representado por doscientas (200) acciones de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las Acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nro. 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de once (11) con mandato por tres (3) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su eleccion. — Los Directores en su primera sesión deben designar a un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores, deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad pesos un mil ($ 1.000) cada uno. — Artículo décimo El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro ofuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director, quienes actúan indistintamente. — Sindicatura. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad podrá estar a cargo de un Síndico titular por el término de tres (3) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Consejo de Vigilancia. — Artículo duodécimo: En caso que la asamblea así lo determine se podrá prescindir del Síndico, en este caso se lo reemplazará por un Consejo de Vigilancia compuesto por tres (3) accionistas como titulares, que durarán tres (3) años en sus funciones. — La misma asamblea nombrará además, por el mismo término, igual o menor número de suplentes para reemplazar a los consejeros titulares, por el orden de su elección. — En caso de renuncia o de cualquier impedimento, no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El Consejero sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley de Sociedades Comerciales acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determine el artículo 281 de la misma Ley con la sola excepción de los incisos c) y d) de dicho artículo. — La asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo 283 de la Ley 19.550 y un informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolucion pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entrelíneas: extensión. Vale. — Hay una firma ilegible" y "Ministerio de Justicia de la Nación - Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 17 febrero 1975. Visto: El expediente A 45.537|155.309; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 60 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales prescriptadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 49 a 51, con la modificación de fs. 58, las reformas introducidas en el contrato social de "Maf, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 1º de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 0379. — Hay una firma ilegible y bajo ella un sello que dice: "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, de las actuaciones obrantes a fojas 49 y 51, con la modificación de fojas 58 y de la resolución de fojas 61, del expediente mencionado, que devuelvo. — Yo, el autorizante, dejo constancia que el compareciente me exhibe el comprobante de hallarse la cédula fiscal en trámite, con validez hasta el 30 de marzo de 1976, que lleva un sello que dice: "D.G.I. Recibido - 826 - 21 Ene. 1975 - Sección Recaudación Nº 8. — Leo al compareciente, quien, según concurre, así la otorga, firmando ante mí, doy fe. — Sobreborrado: novecientos — por — reglamentaciones — Agropecuarias — son — provisionales — menor — este — deben — garantía — término — impedimento — primera — votos — al — con — teniendo. Vale. — Hay una firma. — Ante mí. — Hay un sello: H. López Fontana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 245, del Registro 586, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio fotocopiado en cinco fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. López Fontana. — Hay un sello: Hernán López Fontana, escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán López Fontana, escribano. — Buenos Aires, junio 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.624 e. 16|10 Nº 43.125 v. 16|10|75

Dragados y Obras Portuarias

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce días de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Luis Carlos Pilatti, argentino, casado, ingeniero civil, de 64 años de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.160.928, domiciliado legalmente en la calle Olazábal número 2879, Capital Federal, de paso aquí, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su caracter de Presidente de la razón social "Dragados y Obras Portuarias, Sociedad Anonima", cuya personería acredita con la documentación que se mencionará al final de la presente, concurre a este acto a elevar a escritura pública la modificación del contrato social de su representada, aprobada en el expediente "A. 35.669|155.172", de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el cual se encuetnra agregada la siguiente documentación: I) Planilla del Registro de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del 20 de setiembre de 1974. — II) Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de setiembre de 1974, en cuya reunión se aprobó la reforma del contrato social, y cuyo texto incluye la redacción del nuevo estatuto. — III) Resolución número 646 del 17 de marzo de 1975 de la Inspección General de Personas Jurídicas en la que se aprueba la reforma mencionada; documentos que transcriptos por su orden dicen así: Asamblea General Eextraordinaria del 20 de setiembre de 1974. — Depósito de acciones - Registro de Asistencia. — Nº de orden. — Día. — Mes. — Accionista. — Representante — Cantidad de acciones o certificados — Ord. 1 voto. — Ord. 5 votos. — Nº de los títulos, acciones o certificados — Capital $. — Cantidad de votos. — 1) 16|9: Filiberto N. Bibiloni, Avda. del Lib. Gral. San Martín 2349, C. I. Nº 4.515.204. — Eduardo Alberto Spotti, Vergara e|Sarmiento y San José, La Plata, Gonnet — 180.000 — 35|38; 47|53 — 1.800.000 — 900.000. — 2) 16|9: Antonio Macri, Arribeños 1212, Capital, C. I. número 4.400.665, Quirino Zanier, Ayacucho 2150, 11 piso, Capital, C. I. 6.977.677 — 173.800 — 1|34; 39|46 — 1.738.000 — 869.000 — 353.800 — 3.538.000 — 1.769.000. — En la fecha se ha cerrado el presente Registro de Accionistas, habiendo depositado sus acciones, 2 (dos) accionistas, por un total de $ 3.538.000 (tres millones quinientos treinta y ocho mil pesos). — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — Luis C. Pilatti. — Con la presencia de 2 accionistas representados que totalizan 353.800 acciones con derecho a 1.769.000 votos, se realiza la Asamblea. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974. — (Firmado): Luis C. Pilatti. — Eduardo A. Spotti. — Quirino Zanier. — Asamblea General Extraordinaria Celebrada el 20 de setiembre de 1974. — Acta Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 18 horas, se celebra en la sede social, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Dragados y Obras Portuarias, S. A. — Asisten 2 accionistas que habían depositado 353.800 acciones con derecho a 1.769.000 votos. — No se han publicado edictos por ser una Asamblea unánime. — Preside la reunión el ing. Luis C. Pilatti y se encuentran presentes, asimismo, los señores Directores: ing. Julián Astolfoni, don Hugo O. Jannetti, Dra. Angela M. de Afeltra y el señor Síndico Titular, Dr. Alfredo Lisdero. — El señor Presidente de la Asamblea la declara válidamente constituida y da comienzo a la consideración del siguiente Orden del Día: 1) Modificación del estatuto social. — Toma la palabra el ing. Pilatti para expresar que se considera oportuno modificar el estatuto de la sociedad para adecuarlo a la actual estructura de su capital, así como a las necesidades operativas que surgen de las actividades que actualmente desarrolla la empresa y de las que se proyectan para el futuro inmediato. — A tal efecto, somete a la consideración de la Asamblea, el proyecto de nuevo estatuto que se transcribe a continuación: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artculo 1º: La Sociedad se denomina "DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Olazábal 2879. — Para instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripcion en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el 26 de febrero de 1970. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, a las siguientes actividades: 1) Dragados, confección de proyectos de ingeniería y|o arquitectura, dirección y realización de obras públicas y|o privadas de cualquier naturaleza, en especial marítimas y portuarias y todo lo relacionado con la industria respectiva, actuando al efecto como armadora, agencia marítima, proveeduría marítima, empresa de estibajes, salvatajes y la realización de las actividades que se relacionan con esos fines. — 2) Inmobiliarias, especialmente la urbanización, colonización, loteo y fraccionamiento de tierras y la administración y la explotación de tales inmuebles. — La sociedad podrá desarrollar su actividad, conforme al objeto social, en el país y en el extranjero y a tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos po las leyes o por este estatu-

to. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de tres millones quinientos treinta y ocho mil pesos, representado por trescientas cincuenta y tres mil ochocientas acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto- Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del captial, el directorio intimará al suscriptor moroso para que dé debido cumplimiento a su obligación en un plazo no mayor de treinta días. — Si no saldara su compromiso dentro de dicho término, el directorio se encuentra autorizado a proceder judicialmente exigiendo el cumplimiento del contrato de suscripción. — Son a cargo del suscriptor moroso los intereses que se estipulen con las condiciones de la emisión desde el momento en que las respectivas integraciones debieran efectuarse y los demás gastos que determine su demora en el pago, así como los daños y perjuicios que el hecho ocasionare, si los hubiere. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — En el caso del ejercicio por parte de alguno de los directores de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, la asamblea podrá fijar su retribución en exceso del límite establecido en el artículo 261 del decreto ley 19.550|72, y aun cuando no se produzcan ganancias en el ejercicio, mediante decisión expresa, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 9º — La sociedad, por decisión de la Asamblea Extraordinaria, podrá emitir, dentro o fuera del país, debentures u obligaciones, inclusive las convertibles en acciones, sin limitación alguna y conforme con lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72. — La Asamblea Extraordinaria podrá delegar en el directorio la determinación de la, o las oportunidades de la emisión. — Artículo 10. — Para ser miembro del diretcorio y a fin de responder por el buen desempeño del cargo, se requiere el depósito a la orden de la sociedad, mientras dure el mandato, de cinco mil pesos, que podrá hacerse en efectivo o en títulos públicos o en acciones de otra sociedad a satisfacción del directorio. — Artículo 11. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, incluyendo celebrar contratos, otorgar avales o fianzas y dar garantías de cualquier naturaleza para asegurar el cumplimiento de toda clase de obligaciones, sean éstas propias o de terceros, que sean de interés social, solicitar créditos y realizar, sin limitación alguna operaciones bancarias y financieras con entidades públicas o privadas y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente 1º, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de aquél. — El directorio designará sus autoridades en la primera reunión que celebre, incluyendo un vicepresidente 2º, quien reemplazará al presidente y al vicepresidente 1º en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de éstos. — Fiscalización. — Artículo 12. — La asamblea designará tres síndicos suplentes que durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles, y que actuarán como Comisión Fiscalizadora. — Los suplentes reemplazarán al titular que les corresponda conforme se haya dispuesto en el acto de su designación. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una pez cada tres meses con el quórum de por lo menos dos de sus integrantes. — La presidencia de esta Comisión será ejercida en forma rotativa por cada uno de sus miembros, operándose el cambio cada cuatro meses. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría debiendo constar en actas la opinión del miembro disidente. — Asambleas. — Artículo 13. — Las convocatorias a asambleas deberán hacerse por medio de avisos que se publicarán con la antelación, en las condiciones, forma y oportunidades que establecen las disposiciones legales vigentes. — Dichos avisos de convocatoria durarán cinco días, debiendo comenzar las publicaciones diez días antes de las asambleas. — En caso que en la primera convocatoria no concurriese el número de accionistas requerido, se convocará la asamblea nuevamente dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación. — La asamblea así convocada quedará legalmente constituida con el número de accionistas que concurran a la hora designada, siendo válidas sus resoluciones para todos los accionistas. — Artículo 14. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine por la asamblea al resolver aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulatipos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea; los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. — Artículo 17. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de ser considerado en general y en particular el texto antes transcripto resulta aprobado por unanimidad. — También por unanimidad se resuelve facultar a todos los directores en forma individual e indistinta, para que realicen los trámites tendientes a obtener la aprobación de la reforma del estatuto por la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando las observaciones y eventuales modificaciones formales que ésta proponga, instrumentarla, publicarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio. — 2º. — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El acta de la asamblea será suscripta por los dos accionistas presentes. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18.30. — (Firmado): Luis C. Pilatti. — Eduardo A. Spotti. — Quirino Zanier. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 17 mar. 1975. — Visto: el expediente A 35.669|155.172; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 95 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 84 a 86 vta. con las modificaciones de fs. 93 a 94, las reformas introducidas en el contrato social de Dragados y Obras Portuarias Sociedad Anónima, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de setiembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la sociedad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta días (60) de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0646. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma. — Es copia fiel de la documentación mencionada que tengo a la vista para este acto, doy fe. — El autorizante hace constar: Que el compareciente acredita la personería invocada, con; a) Estatutos sociales otorgados por escritura del 17 de diciembre de 1969, ante el escribano de esta ciudad don Castor E. Cazabat al folio 1905 del Registro 115 de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de febrero de 1970, bajo el número 554, folio 5, libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Aumento de capital autorizado y emisión de acciones, otorgados por escritura del 10 de diciembre de 1970, al folio 2326 ante el citado escribano Cazabat, e inscriptos en el Juzgado mencionado el 3 de marzo de 1971, bajo el número 574, folio 295, Libro 73, Tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; los que en fotocopias autenticadas quedan agregados al folio 962, protocolo del año 1973 de este mismo registro. — c) Cambio de rubro y reforma: otorgado por escritura del 15 de octubre de 1973, ante mí, al folio 962 de este registro e inscripto en el citado Juzgado el 8 de febrero de 1974, bajo el número 70, folio 45, libro 80, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — d) Acta de la Asamblea General Ordinaria Número Seis del 30 de mayo de 1974, en cuya reunión se designó el directorio actualmente en funciones. — e) Acta de directorio número treinta y nueve de igual fecha que la anterior en la que consta la distribución de los cargos en el mismo; ambas inscriptas en el referido Juzgado el 11 de octubre de 1974, bajo el número 2457, folio 483, libro 1 de Nombramiento y cesación de Administradores, cuyo testimonio en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad, ante mí, doy fe. — Luis C. Pilatti. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y uno del registro setenta a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial de un peso cada uno numerados correlativamente del número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y tres al presente inclusive que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Alberto Melazza, escribano. — Está su firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 018.654, que se agrega. — Lomas de Zamora, 21 de mayo de 1975. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — BVº 018.654. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Alberto Melazza obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4245999. — Lomas de Zamora, 21 de mayo de 1975. — Carlos María Insúa, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Está su firma. — Hay tres sellos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, junio 16 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100 e. 16|10 Nº 43.154 v. 16|10|75

Supercemento

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Cincuenta. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a quince días de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Luis Carlos Pilatti, argentino, casado, ingeniero civil, de 64 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.160.928, domiciliado legalmente en la calle Olazábal número 2879, Capital Federal, de paso aquí, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de presidente de la razón social "Supercemento, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya personería acredita con la documentación que se mencionará al final de la presente, concurre a este acto a elevar a escritura pública la modificación del contrato social de su representada, aprobada en el Expediente "6.320|155.173" de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el cual se encuentra agregada la siguiente documentación: I) Planilla del Registro de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del 20 de setiembre de 1974. — II) Acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de setiembre de 1974, en cuya reunión se aprobó la reforma del contrato social, y cuyo texto incluye la redacción del nuevo estatuto. — III) Resolución número 0537 de la Inspección General de Personas Jurídicas, en la que se aprueba la reforma mencionada; documentos que transcriptos por su orden dicen así: "Asamblea General Extraordinaria del 20 de setiembre de 1974. — Depósito de Acciones. — Registro de Asistencia. — Nº de Orden — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de acciones o certificados — Ord. 1 voto — Ord. 5 votos — Nº de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos. — 1. 16 — 9. Julián Astolfoni, Virrey del Pino 1943, 11, "B", Capital. Por sí. 140.290, 451.304, 1|40 — 57|61 — 141 — 142 — 155 — 156 — 165|8 — 181 — 187 — 197 — 201, 591.594, 2.396.810. — 2. 16 — 9. Antonio Macri, Arribeños 1212, Capital, C. I. 4.400.665. Quirino Zanier, Ayacucho 2150, 11 piso, Capital, C. I. 6.977.677, 167.530, 710.000, 41|55 — 62|34 — 132 — 133 — 138 — 154 — 157|8 — 162 — 163 — 169|74 — 182, 877.530, 3.717.530. — 3. 16 — 9. Filiberto N. Bibiloni, Avda. del Lib. Gral. S. Martín 2349, 13, "A", C. I. 4.515.204. — Eduardo Alberto Spotti, Vergara e Sarmiento y San José, La Plata, Gonet, C. I. 7.322.653, 192.180, 705.070, 56 — 95|131 — 134|7 — 139 — 140 — 143|53 — 159|61 — 164 — 175|9 — 185 — 198, 897.250, 3.717.530. — 500.000. — 1.866.374 — 2.366.374. — 9.831.870. — En la fecha se ha cerrado el presente Registro de Accionistas, habiendo depositado sus acciones 3 (tres) accionistas por un total de pesos 2.366.374 (dos millones trescientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos). — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — (Fdo.) Luis C. Pilatti. — Con la presencia de 1 accionista por sí y 2 representados que totalizan 2.366.374 acciones con derecho a 9.831.870 votos, se realiza la Asamblea. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974. — (Fdo.) Luis C. Pilatti. — Eduardo A. Spotti. — Quirino Zanier". — "Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de setiembre de 1974. — Acta Nº 27. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 19 horas, se celebra en la Sede Social la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Supercemento S.A.I.C.". — Asisten 3 accionistas que habían depositado 2.366.374 acciones con derecho a 9.831.870 votos. No se han publicado edictos por ser una asamblea unánime. Preside la reunión el Ing. Luis C. Pilatti y se encuentran presentes asimismo los señores directores D. Hugo O. Jannetti, Dra. Angela M. de Afeltra y el señor Síndico Titular Dr. Alfredo Lisdero. El señor presidente de la Asamblea la declara válidamente constituida y da comienzo a la consideración del siguiente orden del día: 1º) Modificación del Estatuto Social. — Toma la palabra el Ing. Pilatti para expresar que se considera oportuno modificar el estatuto de la sociedad para adecuarlo a la actual estructura de su capital, así como a las necesidades operativas que surgen de las actividades que actualmente desarrolla la empresa y de las que se proyectan para el futuro inmediato. A tal efecto, somete a la consideración de la Asamblea el proyecto de nuevo estatuto que se transcribe a continuación: "Denominación. Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Olazábal 2879. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el 19 de enero de 1954. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Fabricación de caños y otros elementos premoldeados de hormigón pretensado, de hormigón armado y/o de hormigón simple o de otros materiales similares; confección de proyectos de ingeniería y/o arquitectura, dirección y realización de obras públicas y/o privadas de cualquier naturaleza; compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles, incluidas todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, explotación de canteras; b) Actividades agrícolas, ganaderas y forestales. La Sociedad podrá desarrollar su actividad conforme al objeto social en el país y en el extranjero, y a tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social se fija en: Cuatro millones setecientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quintuplo de su monto, conforme al

artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio intimará al suscriptor moroso para que dé debido cumplimiento a su obligación en un plazo no mayor de treinta días. Si no saldara su compromiso dentro de dicho término, el directorio se encuentra autorizado a proceder judicialmente exigiendo el cumplimiento del contrato de suscripción. — Son a cargo del suscriptor moroso los intereses que se estipulen con las condiciones de la emisión desde el momento en que las respectivas integraciones debieran efectuarse y los demás gastos que determine su demora en el pago, así como los daños y perjuicios que el hecho ocasionare, si los hubiere. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo período de un año con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión designarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: La sociedad, por decisión de la asamblea extraordinaria podrá emitir, dentro o fuera del país, debentures u obligaciones, inclusive las convertibles en acciones, sin limitación alguna y conforme con lo dispuesto por el decreto ley 19.550|72. — La asamblea extraordinaria podrá delegar en el directorio la determinación de la o las oportunidades de la emisión. — Artículo 10: Los directores deberán prestar garantía consistente en cinco mil pesos en efectivo que quedarán depositados en la caja de la sociedad. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, realizar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, incluyendo celebrar contratos, otorgar avales o fianzas, y dar garantías de cualquier naturaleza para asegurar el cumplimiento de toda clase de obligaciones, sean éstas propias o de terceros, solicitar créditos y realizar sin limitación alguna, operaciones bancarias y financieras con entidades públicas o privadas y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente 1º en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de aquél. — El directorio designará sus autoridades en la primera reunión que celebre, incluyendo un vicepresidente 2º, quien reemplazará al presidente y vicepresidente 1º en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de éstos. — Fiscalización. — Artículo 12: La asamblea designará tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes, que durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles, y que actuarán como comisión fiscalizadora. — Los suplentes reemplazarán al titular que les corresponda conforme se haya dispuesto en el acto de su designación. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses con el quórum de por lo menos dos de sus integrantes. — La presidencia de esta comisión será ejercida en forma rotativa por cada uno de sus miembros, operándose el cambio cada cuatro meses. — Las decisiones se tomarán por mayoría, debiendo constar en actas la opinión del miembro disidente. — Asambleas. — Artículo 13: Las convocatorias a asamblea deberán hacerse por medio de avisos que se publicarán con la antelación, en las condiciones, forma y oportunidades que establecen las disposiciones legales vigentes. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine por la asamblea al resolver aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, pero en caso de acordárseles este derecho sólo podrá conferírseles un voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayorías determinadas por el artículo 2.243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. — Artículo 17º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Luego de ser considerado en general y en particular, el texto antes transcripto resulta aprobado por unanimidad. — También por unanimidad se resuelve facultar a todos los directores en forma individual e indistinta para que realicen los trámites tendientes a obtener la aprobación de la reforma del estatuto por la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando las observaciones y eventuales modificaciones formales que ésta proponga, instrumentarla, publicarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se designa por unanimidad a los señores Eduardo A. Spotti y Quirino Zanier para que firmen el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas. — (Firmado): Luis C. Pilatti. — Eduardo A. Spotti. — Quirino Zanier". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas". — Buenos Aires, 3 mar. 1975. — Visto: el expediente Nº 6320|155.173; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 412 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 397 a 400, con las modificaciones de fs. 410 a 411 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Supercemento, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La Sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 412. — Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 401 a 403 ,las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 0537. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma". — Es copia fiel de la documentación mencionada, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — El autorizante hace constar: Que el compareciente acredita la personería invocada con: a) Estatutos sociales otorgados por ante el escribano de la Capital Federal don H. de la Riega, por escritura del 6 de julio de 1953, al folio 1057, del Registro 158 de su adscripción, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de enero de 1954, bajo el número 26, folio 364, Libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Modificación otorgada el 26 de enero de 1961 por escritura pasada al folio 171 del Registro 286 a cargo del escribano de la Capital don Alejandro Ayerza e inscripta el 10 de abril de 1961, bajo el número 597, folio 373, Libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro, cuyos testimonios en fotocopia autenticada quedan agregados al folio 1049, protocolo del año 1973, de este mismo Registro, doy fe. — c) Modificación de fecha 5 de octubre de 1973, otorgda ante mí, al folio 1049 de este Registro, inscripta el 21 de febrero de 1974, bajo el número 200, folio 61, Libro 80, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Acta de la Asamblea Ordinaria número veintiséis del 30 de mayo de 1974, en cuya reunión se designó el Directorio actualmente en funciones; e) Acta de Directorio número ciento ochenta y ocho de igual fecha que la anterior en la que consta la distribución de los cargos en el mismo, ambas inscriptas en el referido Juzgado el 11 de octubre de 1974, bajo el número 2467, folio 484, Libro 1 de Nombramientos y Cesación de Administradores, cuyo testimonio en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Leída y ratificada firma de conformidad, el compareciente, por ante mí, doy fe. — Luis C. Pilatti. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio cuatrocientos setenta y dos del Registro setenta a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial de un peso cada uno, numerados correlativamente del número cuatro millones doscientos cuarenticinco mil novecientos cincuentinueve al número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge Alberto Melazza, Escribano. — Está su firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 020524 que se agrega. — Lomas de Zamora, 3 de junio de 1975. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — B Nº 020524. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 9 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano don Jorge Alberto Melazza obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 240.169. — Lomas de aZmora, 3 de junio de 1975. — Juana Cleta Converti — Escribana — Delegación Lomas de Zamora. — Está su firma. — Hay tres sellos del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.658 e. 16|10 Nº 43.155 v. 16|10|75

Lamos

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 351. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Martha Susana Cuparo Gabarraga, uruguaya, de 40 años de edad, casada en primeras nupcias con Alfredo Somaio, con documento nacional de identidad número 92.191.673, comerciante, domiciliada en la calle Arenales número 2286 de esta ciudad; y Juan Angel Ratto, argentino, de 42 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Lidia Haydée Brunero, según sentencia que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 112 de este registro, protocolo del año 1974, con céduia de identidad número 2.317.392, comerciante, domiciliado en la calle Villanueva número 1353, piso quince, "A", de esta ciudad; ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "LAMOS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA", tiene su domicilio legal en la calle Reconquista número 575, cuatro piso, Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros a: a) la construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) la compra, venta, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. — Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto-Ley Nº 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones valor nominal diez pesos, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables, o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos cada uno de ellos, en dinero en efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El

ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — 1) Martha Susana Cuparo Gabarraga 9.000 "A" ordinarias, cinco votos $ 22.500, efectivo. — Totales: 10.000 — $ 25.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) debrá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Señora Martha Susana Cuparo Gabarraga; Síndico titular: Contador Carlos Mariano Villares; Síndico suplente: Contadora Martha Amelia Goñi. — Se autoriza a Ana María Telle y/o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad anónima denominada "Lamos Sociedad Anónima, Inmobiliaria", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por el presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de cien mil pesos. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Martha S. C. Gabarraga — Juan Angel Ratto. — Hay un sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 351 del Registro Notarial número 371, doy fe. — **Para la sociedad**, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos diecisiete, al siguiente número dieciséis millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano. — Testado: de Registro. No vale.

Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.073.—e.16|10 Nº 43.172 v.16|10|75

Laboratorios Osiris

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Estatutos: Emisión Acciones. Laboratorios Osiris S.A.I.C.F. e I. — Escritura número ciento cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el señor Raúl Naistat, argentino, casado con Aida Poverene, titular de la libreta de enrolamiento número 4.474.201, domiciliado en la calle Pumacahua número 71, Capital Federal, mayor de edad, capaz, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de presidente del directorio de "Laboratorios Osiris, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Canalejas Nº 1647, de esta Capital, cédula fiscal Nº 629.009-018-9, cuya existencia, personería y facultades para este otorgamiento acredita con los siguientes documentos: a) Estatutos sociales: protocolizados el 14 de octubre de 1964, por escritura número 444, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Melaza, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1965, bajo el número 1.191, Folio 223, Libro 60, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, que en su testimonio tengo a la vista y en copia autenticada agrego; b) escritura número 279, de fecha 14 de setiembre de 1967, pasada al fº 608, del Registro 221 de la Ciudad de Avellaneda, a cargo del escribano Nicolás Mussi Tiscornia, en la que consta la emisión de acciones por la suma de pesos diecisiete mil, que completa el total del capital autorizado de pesos cincuenta mil, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de octubre de 1967, bajo el número 3.203 al folio 308, del libro 64, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) escritura número 153 de fecha 20 de mayo de 1968, pasada al folio 440 del Registro de esta Capital número 373, por ante el escribano R. Pérez Tort, en la que consta el aumento del capital social a pesos doscientos mil y la emisión de acciones por la suma de pesos ciento cincuenta mil, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de 1968 bajo el número 1.487, folio 76, libro 65, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) escritura número 511 de fecha 22 de junio de 1970 pasada al folio 1.113, del Registro 373, a cargo del mencionado escribano Pérez Tort, por el cual se resolvió el aumento del capital a la suma de pesos quinientos mil y la emisión de pesos ciento cincuenta mil en acciones, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de agosto de 1970, bajo el número 3.412, folio 413, libro 71, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; e) escritura número 475 de fecha 24 de mayo de 1971, pasada al folio 1.001 del Registro número 373 por ante el mismo escribano Pérez Tort, por la que se resolvió la emisión de acciones por pesos ciento cincuenta mil, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1971, bajo el número 1.912, al folio 462, del libro 73, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; f) escritura número 293, de fecha 2 de junio de 1972 pasada al folio 781, del mencionado Registro 373, de esta Capital, por ante el mismo escribano Pérez Tort, por la que se resolvió el aumento del capital a la suma de pesos un millón, y la emisión de acciones por la suma de pesos doscientos cincuenta mil, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1972, bajo el número 2.052, al folio 121, libro 67, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; g) escritura número 272 de fecha 21 de mayo de 1973, pasada al folio 730, del Registro 373 por ante el escribano Pérez Tort, antes indicado por la que se resolvió la emisión de acciones por la suma de pesos doscientos cincuenta mil, integrándose el capital social de pesos un millón, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 17 de julio de 1973, bajo el número 1.654, al folio 227, del libro 279, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; h) acta de la asamblea general ordinaria realizada el 31 de octubre de 1973, en la que consta la designación del directorio y síndicos transcripta a fojas 35 a 38 inclusive del libro de "Actas de Asambleas número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 23 de agosto de 1965 bajo el número 17.224; i) acta de la reunión del directorio realizada el 31 de octubre de 1973, transcripta a fojas 163 y 164 del libro de "Actas de Directorio número 1", rubricado por el Registro Público de Comercio el 23 de agosto de 1965 bajo el número 17.223, en la que consta la distribución y aceptación de cargos de los miembros del directorio y designación del presidente, recaída en el compareciente. — Agrego copias autenticadas de los documentos mencionados. — Y el compareciente en el carácter acreditado expone: Que conforme a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria celebrada por la sociedad el 31 de octubre de 1973, y resolución del directorio de fecha 10 de diciembre de 1973, se dispuso adecuar el estatuto social conforme a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 y aumentar el capital social de pesos un millón, elevándolo a la suma de un millón cien mil pesos, conforme resulta de las actas de asambleas número nueve, y de directorio número 93, que a continuación se transcriben: Acta transcripta a fojas 28 a 34 inclusive del libro de "Actas de Asambleas número 1", la que transcripta textualmente, dice: "Acta Nº 9. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973, a las 20.15 horas se reúnen los accionistas de Laboratorios Osiris S.A.I.C.F.I., que figuran y firman en el libro de Registro de Accionistas a asambleas generales al Fº 18 en la sede social, Canalejas 1647, **conforme a la convocatoria a asamblea general extraordinaria, publicada en el Boletín Oficial del día 18 de octubre de 1973. Abierto el acto, el presidente, señor** Raúl Naistat, **manifiesta que se hallan presentes 8 accionistas por sí, representando un total de 676.631 acciones con** derecho a voto. Contando con suficiente quórum, se declara abierta la sesión y se pasa a considerar el siguiente orden del día: Punto Primero: solicita la palabra el Sr. Raúl Naistat, quien manifiesta que, descontando que la asamblea ha de aprobar el aumento de capital propuesto como punto segundo de la convocatoria, atento a lo dispuesto por el art. 369 del Decreto Ley Nº 19.550|72 reformado por el Decreto Ley Nº 19.880|72, es imperativo adecuar el texto de los estatutos sociales al texto de la nueva ley de sociedades. — En razón de lo expuesto mociona concretamente para que, una vez aprobado el aumento de capital la asamblea apruebe la redacción de un nuevo texto de los estatutos sociales, siguiendo los lineamientos del estatuto tipo sancionado por la Inspección de Personas Jurídicas con motivo de la sanción del Decreto Ley número 19.550|72. — Luego de un breve cambio de ideas, la moción resulta aprobada por unanimidad de votos de los presentes. — Punto segundo: Puesto a consideración por el presidente, solicita la palabra el Sr. Pedro Chiyik quien manifiesta que es necesario proceder al aumento del capital social, a fin de dotar a la empresa del capital necesario para acompañar su evolución, por lo tanto solicita que la asamblea fije el aumento al que se procederá a elevar el capital. — Se da lectura a las normas estatutarias y legales referidas al tema; luego de un breve cambio de ideas la asamblea resuelve aumentar el capital de la sociedad a $ 1.100.000, facultando al directorio para que se determine la forma y oportunidad de la emisión modificando el artículo 4º de los estatutos en la siguiente forma. Artículo 4º: El capital social es de un millón cien mil pesos, representados por 1.100.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuple de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El presidente enuncia el resultado y manifiesta que atento lo resuelto al aprobarse el punto 1º de la orden del día corresponde que la asamblea considere el nuevo texto de los estatutos. — Solicita la palabra el señor Raúl Naistat quien da lectura a un proyecto de estatuto adecuado al texto del Decreto Ley Nº 19.550|72, que luego de un breve cambio de ideas es aprobado por la asamblea con el voto de todos los accionistas. El texto aprobado es el siguiente — Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LABORATORIOS OSIRIS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: La duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, industrialización y transformación en todas sus formas de artículos de perfumería, de tocador, cosméticos de la higiene en general, droguería, productos químicos farmacéuticos, antibióticos y especialidades medicinales para uso humano, veterinario e industrial de cualquier clase que sea; b) comerciales: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, consignación, comisión, distribución de materias primas, productos de perfumería, tocador, cosméticos de la higiene en general, droguería, productos químicos, farmacéuticos, antibióticos, especialidades medicinales para uso humano, veterinario o industrial de cualquier clase que sea y mercaderías en general, explotación de patentes de invención, fórmulas y/o marcas nacionales o extranjeras, diseños, modelos industriales y literarios y su negociación en el país o fuera de él todo en vinculación a la actividad principal como queda en el párrafo anterior; c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real, hipotecaria o prendaria; con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participación en empresas comerciales o industriales, constituidas o a constituirse ya sea mediante aportes de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aportes de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país o en el exterior, todos para la mejor consecución de la actividad principal consagrada en los párrafos anteriores. Se excluye operaciones comprendidas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarios: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, construcción por sí, por terceros o por cuenta de terceros, de edificios, someterlos al régimen de la Ley Nº 13.512, actividades todas que permitan el mejor cumplimiento del objeto principal consignando en los párrafos anteriores. A tal fin **la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean** prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón cien mil pesos, representado por 1.100.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endoasbles o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En el caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: deberán depositar un mil pesos en dinero en efectivo, cada uno, en caución durante todo el término de su mandato y hasta la aprobación del último ejercicio en que hubieran cumplido su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; etsablecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que se juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad coresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso, cuyas firman obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio o no. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular elegido por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La asamblea resuelve autorizar al Directorio o a quien éste designe para elevar a escritura pública las precedentes modificaciones, realizar las publicaciones en el Boletín Oficial, presentarse en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás entidades nacionales o privadas que fuera menester para dejar concluido el trámite de las modificaciones dispuestas, pudiendo realizar todas las peticiones necesarias, inclusive aceptar observaciones y proponer enmiendas o alteraciones a lo resuelto. No haibendo más asuntos que tratar se pasa al punto tercero. — Punto 3º: La Asamblea elige a los señores Aníbal F. Corsiglia y Elías Cases para que firmen el acta. — A las 20.45 horas se levanta la sesión, dando por concluído el orden del día de esta Asamblea. (*). facultando al Directorio para que determine la forma y oportunidad de la emisión. — Interlineado: fº 29, vale. — B. Chiyik. — R. Naistat. — E. Gases. — P. Chiyik. — A. F. Corsiglia". — "Acta transcripta a fojas 166 a 167, inclusive, del Libro de Actas de Directorio número 1, la que transcripta textualmente dice: Acta número 93: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1973, se reúnen en su sede social los Directores de Laboratorios "Osiris", S.A.I.C.F.I., señores Raúl Naistat, Pedro Chiyik y Bernardo Chiyik, hallándose asimismo presente el Síndico titular, doctor Adolfo Alfie. Siendo las 10 horas se inicia la sesión por medio del Presidente, señor Raúl Naistat, quien expone a los asistentes el objeto de la convocatoria. Manifiesta que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del día 31 de octubre de 1973, se aumentó el capital a un millón cien mil pesos ($ 1.100.000), delegando en el Directorio la oportunidad y el momento de efectuar la emisión. Asimismo, expresa que en la Asamblea General Ordinaria se resolvió la distribución del 10 por ciento del capital social, es decir, cien mil pesos ($ 100.000) en acciones liberadas por revalúo contable. Por lo expuesto propone una emisión de cien mil pesos, quedando, en consecuencia, el capital social emitido aumentado en esa cifra con lo que el capital social se elevará a un millón cien mil pesos ($ 1.100.000). — De acuerdo a la propuesta de los Directores presentes resuelven por unanimidad emitir cien mil pesos de acciones ordinarias, clase "B", de un voto por accion, representadas por 100.000 acciones ordinarias al portador de un peso cada una. Las mencionadas acciones representativas del revalúo contable totalmente liberado, se distribuirán entre los tenedores de acciones imputables, al saldo de revalúo. — Seguidamente, el señor Naistat informa que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria corresponde elevar a escritura las modificaciones introducidas al Estatuto para adecuarlo a las disuosiciones del Decreto Ley 19.550|72, juntamente con la modificación de capital social. Los Directores, por unanimidad, aprueban el temperamento propuesto. El Directorio resuelve autorizar al señor Presidente, Raúl Naistat, para que formalice la emisión de acciones dispuesta, otorgando la correspondiente escritura pública, efectúe las respectivas publicaciones en el Boletín Oficial e inscriba la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, realice las diligencias pertinentes en la Inspección General de Personas Jurídicas y todo cuanto otro más trámite fuere menester relacionado con la emisión de acciones aprobadas. — Asimismo, se resuelve autorizar al señor Presidente, Raúl Naistat, para que eleve también a escritura pública las modificaciones del Estatuto dispuestas por la Asamblea, se presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas, efectúe publicaciones en el Boletín Oficial e inscriba las modificaciones en el Registro Público de Comercio y realice todas las peticiones necesarias, inclusive aceptar observaciones y proponer enmiendas o alteraciones a lo resuelto, en un todo de acuerdo con las facultades que la Asamblea General Extraordinaria otorgó al Presidente. — Se resuelve igualmente autorizar al Presidente para otorgar las escrituras complementarias de las modificaciones que efectuare la autoridad de control. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta, firmando los comparecientes y siendo las 12 horas. — P. Chiyik. — A. Alfie. — R. Naistat." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que de conformidad con las faculitades conferidas por la Asamblea General Extraordinaria y por razones de economía resuelve modificar los artículos 1º y 5º del Estatuto, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "Laboratorics Osiris", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Canalejas número 1647". — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — De conformidad a lo precedentemente transcripto, queda modificado el estatuto social, conforme al texto precedente y aumentado el capital social, que era de un millón de pesos a la de un millón cien mil pesos, y emitidas las acciones por el valor de cien mil pesos. — Yo, el escribano autorizante, retengo la suma de un mil pesos en concepto de impuesto de sellos a los fines de ingresarlo con el corresponde mensual. — A continuación se transcribe el folio 18 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea número 1 rubricado por el Registro Público de Comercio el 23 de agosto de 1965, bajo el número 17.221, que copiado textualmente dice: "Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria del 31 de octubre de 1973. Número de orden — Fecha año 1973 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Acciones A — Acciones B — Certificados B — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital — $ — Cantidad de votos Ley 19.550 — Firmas. — 1 — 31 — 10 — Alfie Adolfo — L. E. 4.496.128 — Caracas 63 7º piso, depto. P, Capital — 1.476 — 2.869 — 657 — 5.142 — 11.046 — 11.046 — Hay una firma ilegible. — 2 — 31 — 10 — Casés Elías — C. I. 1.123.364 — Prov. Bs. As. — Avda. La Plata 1599. Santos Lugares — 3.077 — 2.766 — 1.168 — 7.011 — 19.319 — 19.319 — Hay una firma ilegible — 3 — 31 — 10 — Martinez, Indalecio — C. C. P. F. 1.324.592 — José María Moreno 126, 1º 8, Cap. — 2.310 — 3.275 — 1.117 — 6.702 — 15.942 — 15.942 — Hay una firma ilegible. — 4 — 31 — 10 — Hendler, Pedro — L. E. 166.612 — Rivadavia 5485, Cap. — 2.310 — 3.275 — 1.117 — 6.702 — 15.942 — 15.942 — Hay una firma ilegible. — 5 — 31 — 10 — Naistat Raúl — L. E. 4.474.201 — Caracas 146, Cap. — 8.000 — 47.083 — 264.279 — 319.362 — 351.362 — 351.362 — Hay una firma ilegible. — 6 — 31 — 10 — Chiyik, Pedro — C. I. 3.021.361 P. F. — Lanús 3181, Cap. — 9.000 — 44.072 — 263.876 — 316.948 — 352.948 — 352.948 — Hay una firma ilegible. — 7 — 31 — 10 — Lubchansky, Mario D. — L. E. 5.837.615 — Marcelo T. de Alvear 625, José Ingenieros, Pcia. Bs. As. — 2.615 — 3.730 — 1.269 — 7.614 — 10.074 — 18.074 — Hay una firma ilegible. — 8 — 31 — 10 — Corsiglia, Aníbal F. C. 12.311.482 P. F. — Rivadavia 6021, Cap. — 3.460 — 2.499 — 1.191 — 7.150 — 20.990 — 20.990 — Hay una firma ilegible. — Total: 32.248 — 109.509 — 534.874. — Total 676.631 — 805.623 — 805.623. — En Buenos Aires a 31 días del mes de octubre de 1973 se encuentran depositadas 32.248 acciones — Clase A de 5 votos, 109.509 acciones clase B de 1 voto y certificados por 534.784 acciones clase B de 1 voto que representan pesos 676.631 de capital, siendo el capital social de $ 1.000.000. — R. Naistat. — En Buenos Aires, a 31 días del mes de octubre de 1973, se cierra el presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Nº 1, con la asistencia de 8 accionistas, siendo las 20 y 15 horas que representan 676.631 acciones y un capital de $ 676.631, con un total de 805.623 votos en esta asamblea siendo el total de votos conferidos por las aciciones suscriptas 1.193 — 460 votos. — A. F. Corsiglia. — Elias Cases. — R. Naistat". — Es copia fiel, doy fe. — Leo al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe. — R. Naistat. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Está mi sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 153, que pasó ante mí al folio 241 del Registro 291 interinamente a mi cargo, y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Guido Berman Kahn. — Está mi sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Complementaria: "Laboratorios Osiris, S.A.I.C.F. e I. Escritura número quinientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el Sr. Raúl Naistat, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.474.201, domiciliado en la calle Pumacahua 71, de esta Capital, mayor de edad, capaz, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de presidente del Directorio de "Laboratorios Osiris, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Canalejas número 1647, de esta Capital, con Cédula Fiscal Nº 629.009-018-9, a mérito de las facultades que obran en la escritura otorgada el 8 de abril de 1974, escritura número 153, pasada ante mí, al folio 241 de este protocolo corriente, y expresa: Que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente Nº 151.619-18.114, al artículo 3º del estatuto, viene por el presente a modificarlo, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, industrialización y transformación en todas sus formas de artículos de perfumería, de tocador, cosméticos de la higiene, droguería, productos químicos y farmacéuticos, antibióticos, y especialidades medicinales para uso humano, veterinario e industrial de cualquier clase que sea; b) Comerciales: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, consignación, comisión, distribución de materias primas, productos de perfumería, tocador, cosméticos de la higiene, droguería, productos químicos, farmacéuticos, antibióticos, especialidades medicinales para uso humano, veterinario o industrial, explotación de patentes de invención, fórmulas y|o marcas nacionales o extranjeras, diseños, modelos industriales y literarios y su negociación en el país o fuera de él todo en vinculación a la actividad principal como queda expresada en el párrafo anterior; c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real, hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros o sin garantía, participación de empresas comerciales o industriales, constituidas o a constituirse, ya sea mediante aportes de capitales, o para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país o en el exterior, todos para la mejor consecución de la actividad principal, consagrada en los párrafos anteriores. Se excluyen operaciones comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, subdivisión de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, construcción por sí, por terceros o por cuenta de terceros de edificios, someterlos al régimen de la Ley 13.512, actividades todas ellas que permiten el mejor cumplimiento del objeto principal consignado en los párrafos anteriores. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — El autorizante deja constancia, que el compareciente acredita facultades suficientes a mérito de la escritura precedentemente relacionada, que en su matriz tengo a la vista, doy fe. — Leo al compareciente, que la otorga y firma por ante mí, doy fe. — R. Naistat. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Está mi sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocópica directa de su escritura matriz Nº 558, que pasó ante mí al folio 1.076 del Registro 291, interinamente a mi cargo, y primer testimonio que expido para los compradores, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano.

— Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 16 ene. 1975. — Visto: el expediente N. 18.414|1-1.619; Atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 177 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 146 vta. a 149, con las modificaciones de fs. 150 vta. y de fs. 172 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Laboratorios Osiris, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. El acta de la asamblea y las reformas fueron instrumentadas por escrituras públicas Nº 153, otorgada en Buenos Aires, el 8 de abril de 1974, Registro Nº 291, y escritura Nº 558 otorgada en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1974, Registro Nº 291, cuyos primeros testimonios obran de fs. 144 a 151 y de fs. 172 a 173, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 144 a 151 y de fs. 172 a 173 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas, Resolución I.G.P.J. Nº 0172.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.339.— e. 16|10 Nº 43.173 v. 16|10|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Jorge Bisso Demoliciones

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO de la Escritura número cuatrocientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Jorge Tadeo Bisso, argentino, nacido el 23 de enero de 1942, soltero, comerciante, titular del documento nacional de identidad número 4.389.352, domiciliado en Canalejas 433, Capital Federal, y los cónyuges en primeras nupcias don Antonio Bisso, argentino, nacido el 10 de noviembre de 1902, titular de la libreta de enrolamiento número 506.756, comerciante, y doña María Antonia Tomaro de Bisso, argentina, nacida el 23 de junio de 1910, ama de casa, titular de la libreta cívica número 0.489.030, ambos domiciliados en Canalejas 433, Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad en Comandita por Acciones, la que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "JORGE BISSO DEMOLICIONES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Canalejas 433. — Artículo segundo: Su duración será de veinte años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: a) Compraventa de demoliciones de inmuebles. — Su realización, venta del material, resultante de las mismas: hierro, puertas, ventanas, cascotes, maderas, plomo, zinc, cobre, aluminio y cualquier otro materia, y b) Compra, venta, hipoteca, locación y administración de inmuebles urbanos y|o rurales. — Loteo. — Construcción de acuerdo al régimen del Banco Hipotecario Nacional u otros bancos u organismos inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por doce (12.000) acciones de valor nominal de diez pesos cada una que corresponden al capital comanditario, y de treinta mil pesos que corresponden al capital comanditario, y de treinta mil pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a cinco votos cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador, quien tendrá el uso de la firma social. — Durará diez años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: depositar en efectivo, quinientos pesos en la Caja de la Sociedad y por el tiempo que dure su mandato. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderse especiales conforme al

artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Naciona de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo, pudiendo ser reelecto, y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas, para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19 550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

— Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrá quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo décimo primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. —

Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo décimo segundo: El ejercicio social cierra el treinta (30) de octubre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) A remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo décimo tercero: Disuelta la Sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan a las señoritas Rosalía Rivas y Esmirna Edit Díaz Campo, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, las facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Se emiten doce mil acciones ordinarias al portador, valor nominal de diez (10) pesos cada una, de cinco votos cada acción, y el capial social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Capital comanditado: Jorge Tadeo Bisso suscribe treinta mil pesos e integra siete mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Capital comanditario: Antonio Bisso, suscribe siete mil quinientas acciones de diez pesos cada una, e integra en dinero efectivo, dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, y doña María Antonia Tomaro de Bisso, suscribe cuatro mil quinientas acciones de diez pesos cada una, e integra once mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo, por lo que el capital integrado asciende a la suma de treinta y siete mil quinientos pesos. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular, a José Luis Guidali; Síndico suplente, a Isidoro Kirschbaum. — Se designa Administrador: a Jorge Tadeo Bisso. — Presentes a este acto los señores José Luis Guidali, de treinta y dos años de edad, soltero, titular de la libreta de enrolamiento 4.374.380, domiciliado en José León Suárez 1035, Capital Federal, y don Isidoro Kirschbaum, nacido el 23 de junio de 1914, casado en primeras nupcias con Elena Campos, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.286.695, domiciliado en Bulnes 1105, planta baja, Capital Federal, ambos argentinos, contadores públicos personas de mi conocimiento doy fe. quienes manifiestan que aceptan los cargos de síndicos. — Previa lectura, en prueba de conformidad firman por ante mí, doy fe. — J. Bisso. — Antonio Bisso. — María Antonia Tomaro de Bisso. — J. L. Guidali. — I. Kirschbaum. — Ante mí, L. R. de Benedetti. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil doscientos setenta y ocho del Registro 213 de mi adscripción. —

Para su Inscripción expido el presente primer testimonio en los sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número 015186208 al 015186211 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Lilia R. De Benedetti, escribana. — Una firma: L. R. De Benedetti. — Testimonio de la escritura número ciento sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jorge Tadeo Bisso, argentino, nacido el 22 de enero de 1942, soltero, comerciante, titular del documento nacional de identidad número 4.389.352, domiciliado en Canalejas 433, Capital Federal, y los cónyuges en primeras nupcias don Antonio Bisso, argentino, nacido el 10 de noviembre de 1902, titular de la libreta de enrolamiento número 506.756, comerciante, y doña María Antonia Tomaro de Bisso, argentina, nacida el 23 de junio de 1910, ama de casa, titular de la libreta cívica número 0.489.030, ambos domiciliados en Canalejas 433, Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de su propio derecho y en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Jorge Bisso Demoliciones, Sociedad en Comandita por Acciones" (en formación), lo que acreditan con: a) La escritura de constitución de la sociedad, otorgada ante mí el veinte de noviembre de 1973, bajo el número 468 y al folio 1.278 de este Registro, que se encuentra en la Inspección General de Personas Jurídicas, expediente Cta. 9.634, para su aprobación. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 20.643, vienen por este acto a reformar los artículos cuarto, décimo primero y el cuadro de emisión e integración del capital, del Contrato Constitutivo de "Jorge Bisso Demoliciones, Sociedad en Comandita por Acciones" (en formación), los que quedan en consecuencia redactados definitivamente de la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por doce mil (12.000) acciones de valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a cinco votos cada una y deben ser nominativas no endosables. —

Artículo décimo primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Se emiten doce mil acciones ordinarias nominativas no endosables, valor nominal de diez (10) pesos cada una, de cinco votos cada acción y el capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Capital comanditado: Jorge Tadeo Bisso, suscribe treinta mil pesos e integra siete mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Capital comanditario: Antonio Bisso, suscribe siete mil quinientas acciones de diez pesos cada una, e integra en dinero efectivo dieciocho mil setecientos cincuenta pesos, y doña María Antonia Tomaro de Bisso, suscribe cuatro mil quinientas acciones de diez pesos cada una, e integra once mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo, por lo que el capital integrado asciende a la suma de treinta y siete mil quinientos pesos. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman por ante mí, doy fe. — J. T. Bisso. — A. Bisso. — M. A. T. de Bisso, ante mí, L. R. de Benedetti, está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 420 de mi adscripción. — Registro 213. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números A015545911 y números A015545912 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Lilia R. De Benedetti, escribana. — Una firma, L. R. De Benedetti, escribana.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.652 e.16|10 Nº 43.061 v.16|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rufino de Elizalde y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 477. — Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Martín de Elizalde, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, nacido el 13 de febrero de 1913, empresario, domiciliado en Melo 1898, piso doce, "B", de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento número 1.487.662; don Mario Jorge Sackmann de nacionalidad argentina, de estado civil casado, nacido el 22 de abril de 1924 agrimensor, domiciliado en Alem 829, San Isidro, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 3.248.553; don Osvaldo Carlos Rodríguez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, nacido el 5 de marzo de 1915, empresario, domiciliado en Canale 469, Adrogué, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 1.227.749; don Humberto Bruno Tomassini, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, nacido el 20 de diciembre de 1919, empresario, domiciliado en Lavallol 3467, de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento número 413.115, y don Miguel Pedro de Elizalde, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, nacido el 19 de octubre de 1941, empresario, domiciliado en Callao 1743, octavo piso "A", con libreta de enrolamiento número 4.372.458. — Todos los comparecientes son personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rufino de Elizalde y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que acreditan: a) Con la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato otorgada con fecha 27 de abril de 1970 ante el escribano de esta Ciudad, don Guillermo A. Cabanius al folio 284 del Registro Notarial 542 a su cargo, en la que se transcribe íntegramente el contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 6 de julio del mismo año, bajo el número 1502, al folio 333 del libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la que se encuentra agregada copia autenticada a la escritura que se cita a continuación, y b) Con la escritura de aumento de capital y modificación de contrato otorgada con fecha 5 de julio de 1972, ante mí, titular, al folio 809 de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 12 de setiembre del mismo año, bajo el número 1.708, al folio 3 del libro 63, también de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tengo a la vista para este acto, en sus testimonios, los instrumentos relacionados, doy fe. — Los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que de acuerdo con los antecedentes citados, la duración del contrato debería cesar el día treinta del corriente mes de abril, y que de común acuerdo y por unanimidad resuelven por la presente prorrogar dicho plazo por cinco años adicionales. — Continúan diciendo los otorgantes que a los efectos de adecuar el contrato social a los términos de la precedente prórroga y de las disposiciones legales vigentes, resuelven modificar los artículos primero, tercero, séptimo, noveno, décimo y duodécimo del mismo que en adelante serán del siguiente tenor: Primero: La sociedad gira bajo la denominación de "RUFINO DE ELIZALDE Y COMPÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un término de duración hasta el treinta de abril de mil novecientos ochenta, el que podrá ser prorrogado por los socios en las condiciones previstas en el artículo octavo. — Tercero: El objeto de la sociedad es el ramo de remates y comisiones, y la realización exclusivamente por cuenta de terceros de todo negocio que se relacione con la compraventa, alquileres, o permutas de cualquier clase de bienes ya sea éstos inmuebles, muebles o semovientes, administración de propiedades, representaciones civiles y comerciales, consignaciones, ferias de ganados, exportaciones e importaciones. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad puede realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Séptimo: El día treinta de abril de cada año, se practicará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; el cuarenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado y el remanente, será aplicado para hacer las imputaciones, distribuciones extraordinarias o recompensas entre los socios que se consideren más convenientes y sin que tales distribuciones o recompensas creen a los beneficiarios, derecho alguno para el futuro, pues las mismas podrán ser aumentadas, disminuidas o dejadas sin efecto. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado. — Tanto el inventario como el balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades deberán ser considerados por la asamblea de socios dentro de los sesenta días corridos, posteriores al cierre del ejercicio. — Los balances serán confeccionados con estrica sujeción a las normas comerciales y siguiendo iguales procedimientos a los empleados en el ejercicio anterior, de modo que no podrán incluirse valoraciones especiales, amortizaciones extraordinarias o derechos de llave, salvo que hubiere acuerdo unánime de los socios. — Noveno: En las Asambleas de socios cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. — Serán presididas por el socio que sea designado por simple mayoría de votos presentes como trámite previo a la apertura de la misma. — Podrán ser convocadas por cualquiera de los gerentes quienes deberán citar a todos los socios en foma fehaciente al último domicilio registrado por los mismos y con no menos de diez días corridos de anticipación al fijado para la asamblea debiendo consignarse en la citación el temario a tratar. — Cualquier omisión en la citación se subsanará con la presencia de la totalidad de los socios y una resolución unánime de los mismos en ese sentido. — Décimo: La transmisión de las cuotas sociales, ya sea por acto entre vivos o por causas de muerte, se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley nacional número 19.550. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos designar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas establecidas por la ley nacional número 19.550 y las del Código de Comercio. — Leída que les fue ratifican su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Firmado: Martín de Elizalde. —

Mario J. Sackmann. — Osvaldo Carlos Rodríguez. — Humberto B. Tomassini. —

Miguel P. de Elizalde. — Ante mí, José L. del Campo. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y siete del Registro Notarial número trescientos cincuenta y nueve, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veintidós días de abril de mil novecientos setenta y cinco. — José L. del Campo. — Está su sello. — Para

el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del Primer Testimonio de la escritura transcripta. — Sobre raspado: autorizante, con, Rodríguez, civil, permutas. — Ante mí, José, las, número, explotaciones, exportaciones, proyecto vale.— Entre Líneas: abril de, vale. — José Luis del Campo, escribano.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008 e.16|10 Nº 42.713 v.16|10|75

Nogal del Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina,, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Simón Michailides, argentino naturalizado, casado, de 67 años de edad, C. I. Nº 1.578.376, comerciante, domiciliado en la calle Mariano Acha 266, Capital; don Miguel León Kicillof, argentino naturalizado, casado, de 67 años de edad, C. I. número 3.427.790, industrial, domiciliado en la calle Santa Fe 2584, 1º piso, Dto. 3, Capital; y don Daniel Edgardo Sadofschi, argentino, casado, de 26 años de edad, C. I. Nº 5.998.663, Contador Público, domiciliado en la calle Montevideo 451, 3º piso, oficina 32, Capital; todos hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza, bajo la razón social de "NOGAL DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Cangallo 2370, 4º piso, oficina 24, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, representaciones y|o locales de depósito en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Compraventa, Construcción, Fraccionamiento, Urbanización, Forestación, Explotación de Inmuebles y Administración de los mismos, incluyendo operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a la elaboración, transformación, procesamiento y ensamblamiento en todas sus formas, de materiales y artículos relacionados directamente con la construcción. — No obstante lo enunciado la sociedad podrá dedicarse también a todo acto o actividad que directa o indirectamente se relacionen con el objeto determinado en la presente cláusula. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quince mil pesos ($ 15.000), dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, y es suscripto por los socios en partes iguales, es decir, quinientas cuotas que representan cinco mil pesos ($ 5.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es aportado en dinero en efectivo, de lo cual, cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento de su capital, complementándose su integración en un plazo no mayor de dos años, tal como lo establece el Art. 149, del decreto ley 19.550|72. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, la que deberá ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el Art. 1881 del Código Civil, artículo 9 del decreto ley 5965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del decreto ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio. — Si en ese plazo se hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. —Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán derecho de prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea, cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que lo represente ante la misma. — En caso de que estos últimos decidieran no continuar en la sociedad, se practicará un Balance General e Inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad, para determinar el capital y utilidad que corresponda al fallecido o incapacitado y el valor que surja de dicho balance, será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Décima Primera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del decreto ley 19.550|72; la liquidación estará a cargo de los socios gerentes; quienes acturán de la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiere remanente se distribuirá entre los mismos conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por dos amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de divergencia y cuyo fallo será inapelable. — Si dentro de los sesenta días de requerida la designación de los amigables componedores, no hubiera pronunciamiento, por cualquier causa que fuera, la designación de los mismos estará a cargo del presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — E|L.: dos: Vale. — Firmado: Simón Michailides. — Miguel León Kicillof. — Daniel Edgardo Sadofschi.

Buenos Aires, junio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 903 e.16|10 Nº 41.692 v.16|10|75

Hilos Reycotil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año 1974, entre los señores Arcenio Fermín Valle, argentino, comerciante, de 45 años de edad, C. I. Nº 3.200.005, de estado civil casado con Rosa María Marquinez, por una parte; y Rosa María Marquinez, española, comerciante, de 45 años de edad, C. I. Nº 4.216.475, de estado civil casada con Arcenio Fermín Valle, por la otra parte, ambos domiciliados en la calle Crámer Nº 2361, 4to. piso, depto. "A", Capital Federal; se constituye una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con el régimen del Decreto Ley 19.550|72, Capítulo II, Sección IV, y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "HILOS REYCOTIL, S. R. L." y el domicilio social se fija en la calle Zárraga Nº 3561, Capital Federal. — Tanto el asiento social como el los establecimientos industriales y|o comerciales podrán trasladarse e instalarse en cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo abrir y|o establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier lugar. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y comercialización en todos sus aspectos de hilos para coser y bordar, inclusive la importación y exportación de los mismos. — Tercera: El plazo de vigencia de este contrato se conviene en veinte (20) años a partir del día 1º de abril de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil (pesos 30.000,—) totalmente suscripto e integrado en este acto en especie, de conformidad al inventario que se confecciona en planilla separada y que se tiene como formando parte del presente contrato; el valor de los bienes es asignado de común acuerdo por los socios. — El capital social se divide en cuotas de valor de pesos un mil ($ 1.000,—) cada una, lo que totaliza treinta (30) cuotas, las que se suscriben por los socios en la siguiente proporción: a) Arcenio Fermín Valle, veintiuna (21) cuotas; b) Rosa María Marquinez, nueve (9) cuotas. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los dos socios indistintamente, a cuyo fin se les reviste del cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social pudiendo, cualquiera de ellos, ya sea actuando en forma indistinta, sucesiva, conjunta o alternadamente, realizar todos los actos de administración que hagan al desenvolvimiento normal de la sociedad, suscribiendo los instrumentos necesarios, podrán librar cheques con cargo a las cuentas que la sociedad tenga abiertas en los Bancos oficiales o privados, podrán también abrir cuentas en cualquier Banco, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina y —en fin— comprar y vender mercaderías y toda clase de bienes muebles y semovientes, conviniendo los precios y condiciones, plazos, intereses, etcétera; realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias, concertando préstamos, créditos, descuentos; suscribir letras, pagarés, prendas y demás documentos; efectuar y extraer depósitos, girar en descubierto dentro de los créditos otorgados; presentar balances y hacer manifestaciones de bienes; aceptar o conferir poderes generales o especiales; gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, designaciones y marcas comerciales; celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y suscribir los instrumentos públicos y privados que correspondan. — También, cualquiera de ellos, representará a la sociedad a los efectos de comparecer en juicio por ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, jueces, Cámaras y Cortes, pudiendo poner y absolver posiciones, demandar, contestar demandas, recusar, transar, desistir y cuantos más actos estén previstos en los Códigos Procesales de las distintas juridicciones. — Para adquirir bienes inmuebles o para gravarlos o enajenarlos por cualquier título, se requerirá la actuación conjunta de los dos gerentes y la conformidad de todos los socios. —

Sexta: Los socios colaborarán en la sociedad con su trabajo personal; los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en fianzas a favor de terceros. — Séptima: El ejercicio social comprende el período que va desde el primero de abril de cada año hasta el treinta y uno de marzo del año siguiente; cada año —a la finalización del ejercicio social— se practicarán balance e inventario general; los mismos quedarán automáticamente aprobados treinta días después de entregados a los socios, si no fueren impugnados u observados. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas, previo las deducciones para constituir las reservas legales, se destinará un diez por ciento (10 o|o) para fondo de reserva y, el resto, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — En igual proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma se practicará por los gerentes. — Décima: Para cualquier divergencia o conflicto derivado del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, o de la interpretación de sus cláusulas, las partes recurrirán al arbitraje de amigables componedores, pero —fracasado éste— se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cualquiera que fuere el domicilio real de los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilios especiales en los respectivos domicilios reales indicados al comienzo. — Interviene en la redacción del presente contrato el doctor Miguel Stivaletta a quien se faculta expresamente para efectuar todas las diligencias necesarias a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentarlo por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a tal fin. — Previa lectura y ratificación se suscriben tres ejemplares de igual contenido, uno original que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio y dos copias que quedan en poder de cada socio; todo ello en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Arcenio Fermín Valle. — Rosa María Marquinez.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 333 e.16|10 Nº 1.108 v.16|10|75

Deas Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Deas Construcciones S. R. L. — Escritura número ochocientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Susana Nieves Aldato, argentina, divorciada de sus primeras nupcias según manifiesta con don Luis Rafael Lotito, nacida el 13 de agosto de 1950, cédula Federal 6.141.549, comerciante, domiciliada en Cabildo 4160, de esta ciudad; don Alberto Primo Morresi, argentino, soltero, nacido el 14 de mayo de 1928, libreta de enrolamiento 4.659.546, comerciante, domiciliado en Cerviño 3751, de esta ciudad; don Dante Bernardo Bellina, argentino, casado en primeras nupcias con María Ernestas González, nacido el 20 de setiembre de 1912, cédula federal 6.711.474, comerciante, domiciliado en Las Heras 3607, de esta ciudad, todos vecinos; y don Elio Oreste Bellina, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Isabel Aramburu, nacido el 8 de febrero de 1941, libreta de enrolamiento 4.578.591, arquitecto, domiciliado en Joaquín V. González 1326, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que habrá de regirse por las normas particulares que a continuación se establecen y por las generales establecidas por el decreto-ley 19.550: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo la denominación de "DEAS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en calle Gazcón 1192, 2º piso, depto. "N", pudiendo trasladar el mismo dentro de la misma jurisdicción así como establecer sucursales y|o representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: El objeto social lo constituye la compraventa, fabricación, importación, exportacion, consignación y representación de materiales y muebles para instalaciones y decoraciones de negocios; y la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción, ampliación, reforma y refección de edificios, pudiendo para ello, comprar, vender, permutar, arrendar, por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, toda clase de bienes inmuebles, construir obras y edificios, realizar mejoras, ampliaciones, refacciones, modificaciones y demás trabajos conexos, sea o no bajo el régimen de la propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y|o por licitación pública o privada, viviendas individuales, colectivas y|o la ampliación, reforma o refacción de toda clase de inmuebles. — Podrá asimismo, realizar tales construcciones con aportes particulares, del Banco Hipotecario Nacional y|o de otros Bancos o instituciones oficiales, particulares o mixtas para dichos fines. — Al efecto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de diez años contados a partir de la fecha de la presente escritura, pudiendo el mismo ser prorrogado, previa inscripcion, cuantas veces los socios lo estimen conveniente mediante resolución adoptada por unanimidad con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de vencimiento de que se trate. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos ($ 265.000), dividido en cinco mil trescientas cuotas de cincuenta pesos ($ 50.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, correspondiéndoles en consecuencia la cantidad de sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos a cada uno de ellos o sea la cantidad de mil trescientos veinticinco cuotas a cada socio. — Los socios integran el capital suscripto mediante el aporte de bienes que se detallan en el inventario que, debidamente suscripto por los mismos, forma parte del presente contrato y que en copia debidamente autenticada certifico agregar a la presente. — Los socios declaran bajo juramento que el valor de los bienes que se aportan ha sido determinado conforme a su costo de

adquisición. — Sexta: La administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, quedando así designados gerentes. — En tal carácter suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula adoptada todos los actos, contratos, instrumentos públicos o privados, obligaciones en que la sociedad intervenga o sea parte, como abrir o cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos o solicitar créditos en Bancos, instituciones y en el comercio en general, estar en juicio, transar, desistir, apelar, cobrar y percibir, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas, representar a la sociedad ante todas las instituciones públicas nacionales, provinciales y municipales, y realizar, en general cuantos más actos, gestiones, y diligencias sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social, entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. La forma de deliberación de los socios y el régimen de mayorías se regirán por las disposiciones de los artículos 159 y 160 del decreto ley 19.550, debiendo los socios reunirse cada tres meses como mínimo. — Séptima: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, quienes tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Octava: Las resoluciones sociales se toman en todos los casos por las mayorías que exige el artículo 160 de la norma citada, para lo cual cada cuota de capital tiene derecho a un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deben ser asentadas en el libro de actas pertinente y suscriptas por los socios. — Novena: Los balances sociales se realizarán cada año al día 31 de diciembre. —

Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes iguales por todos los socios. — Décima: La cesión de cuotas entre los socios podrá realizarse mediante la resolución afirmativa de socios que representen el cien por cien del capital, aplicándose el artículo 152, del decreto-ley 19.550 para el caso de cesión a terceros. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los sosicos, sus herederos o representante legal deberán unificar su representación para tratar con la sociedad. — Esta deberá practicar un balance a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse una declaración judicial de la incapacidad y los socios restantes podrán optar entre: a) Proceder a la disolución de la sociedad; b) Continuar con los negocios incorporando a la sociedad al representante de los herederos reconocidos judicialmente como tales, o c) Continuar con los negocios sin incorporar al representante de los herederos. — En este último caso, la sociedad deberá abonar a los herederos el haber que por capital integrado más utilidades y|o menos pérdidas y más el saldo de la cuenta particular si fuera acreedor o menos si fuera deudor, le corresponda al fallecido o incapacitado a la fecha de su muerte o incapacidad. — El pago de este haber deberá efectuarlo la sociedad en cuatro trimestres iguales comenzando a los tres meses del fallecimiento o incapacidad. — Décimo primera: Los socios supeditan los derechos y obligaciones entre sí y respecto de terceros a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI y VII del Decreto Ley 19.550. — Décimo segunda: La disolución y liquidación estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspados: Bernardo, inmobiliarias, refección, comerciante, de, cinco mil trescientas cuotas de cincuenta pesos ($ 50.—), autenticada, quedando, decreto, como, vale. — S. N. Aladro. — Alberto P. Morresi. — Dante Bellina. — O. Bellina. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1464, del Registro 430 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este Primer Testimonio, en tres fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Para su inscripción, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente en cuatro sellos que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: nupcias, Adelina, directa, balance, del decreto, respecto, vale. — Buenos Aires, 17 Abr. 1975. — Inventario General practicado en la fecha. — 1 — Una hormigonera marca Rufino Nº 107, para 250 lts., con motor marca Titan de 2 H.P. Nº 2305 ... 15.000. — 2 — Una hormigonera marca Eram, motor Syra de 5 H.P. ... 15.000. — 3 — Una moledora mezcladora marca Massa Nº 2, con motor marca Mocar, de 5 H.P., Nº 112 "D"... 40.000. — 4 — Una moledora mezcladora marca Rufino, Nº 1021, con motor marca Mocar de 6 1|2 H.P., Nº 593... 40.000. — 5 — Una moledora mezcladora marca Massa Nº 2, con motor marca Mocar, de 5 H.P. s|número... 40.000. — 6 — Una trituradora de 5 H.P. sin marca, con motor marca Mocar, tipo 109. Nº 547... 15.000. — 7 — Una cortadora de mosaicos, con motor Motormech Nº 011397, de 2 H.P.... 5.000. — 8 — Una mezcladora moledora marca Massa Nº 2, con motor marca Mocar, Nº 132835, de 2 H P. ... 30.000. — 9 — Doscientas cincuenta chapas (250) canaleta galvanizadas... 40.000. — 10 — Maderas para andamios y encofrados de varias medidas; carretillas, palas, canastos, baldes y otras herramientas de mano ... 25.000. — ... $ 265.000. — Firmado: Siguen las firmas. — Enmendado: Deas, vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008 e. 16|10 Nº 1.173 v. 16|10|75

Hidroman Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 23 de diciembre de 1974, los señores Gustavo Justo Martínez, casado en primeras nupcias con Alicia Elba Rimini, argentino, ingeniero industrial, nacido el 6|5|1924, L. E. 3.896.515, domiciliado en esta Capital, Avda. Entre Ríos Nº 1241, piso 7º, Depto. 46 y Guillermo Hugo Martínez, casado en primeras nupcias con Hebe Elena Pelle, argentino, técnico químico, nacido el 23|10|1937. L. E. 4.958.376, domiciliado en la localidad de Ituzaingó, Pvcia. Bs. As., calle Trole Nº 384, en calidad de únicos socios integrantes de "Hidroman Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo capital es de $ 10.000 totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, de común acuerdo resuelven: 1) Determinar el objeto de la sociedad que, por su amplitud, es indeterminado; 2) Elevar el capital social de $ 10.000 a la cantidad de $ 204.200, esto es aumentándolo en la suma de $ 194.200 que ambos socios suscriben e integran por partes iguales en la siguiente forma: a) Dinero efectivo $ 2.512,26 a razón de $ 40,08 Gustavo Justo Martínez y pesos 2.472,18 Guillermo Hugo Martínez; b) Capitalización de los créditos que tienen contra la sociedad: $ 149.319.35 provenientes de los saldos acreedores de sus cuentas personales, a razón de $ 75.875,73 Gustavo Justo Martínez y $ 73.443,62 Guillermo Hugo Martínez, y $ 42.368,39 provenientes de las utilidades del ejercicio social Nº 3, a razón de $ 21.184,19 el primero y $ 21.184.20 el segundo, todo ello conforme al adjunto balance general al 31|8|1974, que firmado por los socios, forma parte del presente y corresponde al precitado ejercicio social; 3) Modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y, en consecuencia, lo dejan redactado en la forma que se establece a continuación: Primera: Los señores Gustavo Justo y Guillermo Hugo Martínez continúan con la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "HIDROMAN INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital, actualmente en la calle La Rioja Nº 1331, piso 1º, oficina 1. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, oficinas, locales de venta, fábricas, depósitos y representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del 1º|8|1971. — Cuarta: La sociedad tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Fabricación, compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de productos, implementos y materiales para la industria química en general, y en particular para el tratamiento de aguas y afines; construcción, asesoramiento y supervisión técnica de obras de ingeniería sanitaria e hidráulica; depósito de toda clase de materiales, mercaderías y frutos del país; compra, venta y edificación de inmuebles. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad asciende a la suma de $ 204.200, dividido en 2.042 cuotas de $ 100 cada una, que los socios han suscripto e integrado por partes iguales, esto es 1.021 cuotas equivalentes a pesos 102.100 cada uno. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiéndose aplicar respecto de las cuotas del socio fallecido las disposiciones del artículo 209 del citado decreto ley. — Séptima: La administración y representación de la sociedad está a cargo de los socios Gustavo Justo y Guillermo Hugo Martínez, quienes revisten el carácter de gerentes, tienen el uso de la firma social en forma indistinta, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, y podrán ser removidos únicamente por justa causa. Para obligar a la sociedad deberá usarse la denominación social, manuscrita o impresa con sello, seguida por la firma del gerente actuante. — Octava: Para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes en el ejercicio de la administración podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios y además los que se mencionan a continuación a simple título enunciativo y no taxativo: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, prendar o gravar bienes muebles, inmuebles semovientes, automotores, maquinarias, mercaderías, créditos, títulos o acciones, por los precios plazos formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de locación de cosas de obras o de servicios como locadora y locataria; cobrar percibir y dar recibos; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, como así también con entidades privadas o con particulares, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos; girar, endosar, aceptar, avalar, cobrar y pagar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cheques; abrir o clausurar cuentas corrientes, girar cheques contra depósitos o en descubierto; aceptar o dar fianzas, garantías y cauciones; crear y suprimir los empleos que juzguen necesarios, fijar las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes y nombrar y despedir el personal dependiente de la sociedad; estar en juicio y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales (inclusive para querellar criminalmente) o extrajudiciales y revocarlos. En consecuencia, ejercer su función con las facultades más amplias para actuar en representación de la sociedad, inclusive con aquellas para las que se requiera mandato especial, en particular las determinadas en el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 y en los artículos 782, 806 y 1.881 del Código Civil. — Novena: El 31 de agosto de cada año concluirá el ejercicio económico de la sociedad y, dentro de los 90 días de cerrado el mismo, deberá practicarse el correspondiente balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y de las facultativas que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales suscriptos. — Décima: Disuelta la sociedad, su liquidación estará a cargo de los socios Gustavo Justo y Guillermo Hugo Martínez, quienes actuarán con arreglo a lo estabelcido en las cláusulas séptima y octava de este contrato. — En prueba de conformidad se firma este contrato en el lugar y fecha expresados ut-supra. - G. J. Martínez. — G. H. Martínez. — Balance General al 31 de agosto de 1974. — Ejercicio Nº 3. — Activo: Disponibilidades: Caja 11.552,19. — Cooperativa Chiclana 100,70. — Banco Nación Ag. Arsenal 2.487,65. — Banco Boston Ag. Entre Ríos 253,48. — Banco Francés Ag. 8, 6.889,18. — 21.283,20. — Bienes de Cambio: Materia Prima 25.013,44. — Mercadería Reventa 18.768. — Equipos Ablandadores 2.680. — Accesorios: Equ. Ablandadores 1.332,75. — 47.794,20. — Créditos: Deudores por Ventas 225.129,40. — 225.129,40. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso: Automóvil Citroen 19.057,84. — Mezcladora 500. — Maqu. y Equipos 1.030. —

Muebles y útiles 21.900,63. — Instalaciones 6.630. — Inmuebles 30.530. — Ed. en Const. 24.899,88. — 55.429,88. — 104.548,35. — Bienes Inmateriales: No exiten. — Cargos Diferidos: No existen. — Total del Activo 398.755,15. — Pasivo. — Deudas: Acreedores Varios 33.258. — Créditos Personales 830,16. — Cuentas personales: Gustavo J. Martínez 75.875,73. — Guillermo H. Martínez 73.443,62. — 149.319,35. — Cuentas a Pagar 98.580,59. — Bancarias 41.520,32. Documentos a Pagar 872,14. — 324.380,56. Provisiones: No existen. — Total de Compromisos 324.380,56. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital 10.000. — Fdo. Reserva Legal 1.001,30. — Fdo. Amort. Automóvil 14.034,14. — Fdo. Amort. M. y Utiles 3.264,85. — Fdo. Amort. Mezcladora 150. — Fdo. Amort. Instalaciones 1.326. — 18.774,99. — 29.776,29. — Utilidad del Ejercicio. — Fdo. Reserva Legal 2.229,91. — Gustavo J. Martínez 21.184,19. — Guillermo H. Martínez 21.184,20. — 42.368,39. — 44.598,30. — Total del pasivo 398.755,15. — Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Ventas 788.794,91. — Menos Costo de Ventas 443.514,45. — 345.280,46. — Más Fumigaciones 115. — Reintegro Caspfi 2.907,43. — 348.302,89. — Menos Aguinaldos 8.840,67. — Impuesto a las Ventas 20.254,56. — Amortizaciones 5.613,23. — Sueldos 93.020,65. — Desc. y Ap. Jubilatorios 23.477,85. - Obra Social 250,54. — Act. Lucrativas 4.059,74. — Imp. Sust. Tr. Grat. de Bienes 1.136,42. — Inscrip. M. de Industria 50. — Imp. y Cont. R. Mejía 524,75. — Imp. Parque Automotor 562. — Inscrip. Desinfección 15. — Intereses Pagados 3.425,93. — Habil. Local R. Mejía 500. — Gastos Generales 148.472,47. — Desc. a Clientes 473,35. — 310.677,07. — Más Utilidad Venta de Activo Fijo 6.972,48. — Utilidad del Ejercicio 44.598,30. — G. J. Martínez. — G. H. Martínez. — Cumplen exigencia. — Solicitan inscripción. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Gustavo Justo y Guillermo Hugo Martínez, en calidad de únicos socios integrantes de "Hidroman, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el patrocinio de la Dra. Alicia Susana Ratto, en el expediente Nº 3496, año 1974 de inscripción del contrato de fecha 23|12|1974 (fs. 2|5), a Usía expresamos: Con el objeto de ajustar el precitado contrato a las disposiciones del art. 11, inc. 3º del Decreto Ley 19.550|72, modificamos su cláusula cuarta que dejamos redactada en los siguientes términos: Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Fabricación, compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de productos, implementos y materiales para la industria química en general, y en particular para el tratamiento de aguas y afines; constitución, asesoramiento y supervisión técnica de obras de ingeniería sanitaria e hidráulica; depósito de toda clase de materiales, mercaderías y frutos del país; compra, venta y edificación de inmuebles. — En consecuencia a Usía solicitamos: 1) Tener por cumplida la exigencia del Juzgado en la resolución de fecha 24|3|1975 (fs. 18). — 2) Ordenar la registración del prerrelacionado contrato con la modificación que contiene este escrito, previa publicación del edicto de ley. — Provea Usía de conformidad, que será justicia. — G. J. Martínez. — G. H. Martinez.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.183.— e.16|10-Nº 1.123 v.16|10|75

Clima Hogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1975, entre los señores Francisco Tomás Alcalá, de 57 años de edad, comerciante, argentino, L. E. 154.510, casado en primeras nupcias con Aurora Blanca Penon, domiciliado en Arcos 1619, 6º, "C", y Juan Humberto Monópoli, de 49 años de edad, comerciante, argentino, L. E. 4.466.499, casado en primeras nupcias con Haydeé Amanda Scavino, domiciliado en Güemes 4483, 4º, "B", expresan: Que como vienen operando desde el 1º|1|75 en carácter de sociedad de hecho y con el fin de regularizar su situación legal, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CLIMA HOGAR, S. R. L." y tendrá su domicilio legal y administrativo e nla calle Azcuénaga 58, de Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y depósitos en cualquier lugar del país, así como también cambiar el domicilio social. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, distribución al por mayor y menor por cuenta propia y|o de terceros de artículos para el hogar, eléctricos o no, automotores y sus repuestos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 90.000, dividido en 9.000 cuotas de $ 10.00 cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: Francisco Tomás Alcalá, 3.000 cuotas por un valor de $ 30.000 y Juan Humberto Monópoli, 6.000 cuotas por un valor de pesos 60.000. — La integración se efectúa según balance e inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Los bienes del activo han sido valuados a su precio de costo, según comprobante y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de enero de 1975. — Quinta: Los dos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social, que será ejercida en forma indistinta. — Sus facultades, entre otras, son: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y|o de ter-

ceros, vender, arrendar, transferir o ceder créditos; dar y recibir en pago, permutar; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento; y rescindirlos, inscribirse como Proveedores del Estado; y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil; con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores, o de jure y otorgar garantías prendarias con registros especiales o flotantes. — Podrán asimismo, representar a la Sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas, y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Por lo tanto, podrán realizar trámites en cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan al patrimonio social. — Pero se deja expresa constancia que se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas y otros gravámenes.

— No podrán otorgar avales o fianzas gratuitas con terceros. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, pudiendo ordenar en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables. — Resoluciones sociales: se toman por mayoria de votos para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo los casos en que se requiere la unanimidad. — Las manifestaciones de voluntad cuando lo tratado así lo exija, se asentarán en un libro de actas rubricado, debiendo ser firmadas por los socios. — Séptima: Balances y distribución de utilidades o pérdidas: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año, practicándose a dicha fecha un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas con ajuste a las normas corrientes de contabilidad, que serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De no ser observados por los socios dentro de los quince días a contar desde la notificación fehaciente, se considerarán aprobados. — Las observaciones e impugnaciones que los socios formulen a los mencionados estados contables, deberán ser documentadas por telegrama colacionado. — De las utilidades liquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital. — El remanente será distribuido de acuero a sus capitales. — De la misma forma se procederá con las pérdidas. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII, VIII del Decreto número 19.550. — Novena: Disolución y liquidación: Sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550, serán motivo de disolución de la sociedad la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, advertida en cualquier época, salvo que los socios acuerden su reintegro total o parcial. — En caso de liquidación, los socios procederán a efectuar la misma en forma conjunta, ajustando el procedimiento a las disposiciones del artículo 103 y siguiente del Decreto-Ley Nº 19.550. — Serán obligaciones especiales de los liquidadores, finiquitar los negocios pendientes, y una vez extinguido el pasivo social, confeccionar el Balance General Final y proyecto de distribución, debiendo entenderse que el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo con el aporte de capital de cada uno de ellos. — Fallecimiento, incapacidad y retiro de los socios: El fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos o representantes unifiquen su personería. — De no mediar oposición de los socios supérstites, podrán ser admitidos en la sociedad, pero si la hubiere se practicará de inmediato un balance a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad, con el objeto de determinar el capital y las reservas correspondientes, debiéndose abonar a los citados herederos los importes respectivos en la siguiente forma: diez por ciento (10 o|o), a los treinta días y el resto en seis cuotas trimestrales iguales, sin interés, en caso de que algún socio desease retirarse, deberá avisar a los restantes por telegrama colacionado, por lo menos con tres meses de anticipación, antes de ejercer ese derecho. — En tal caso los socios que permanezcan en la sociedad podrán optar por tomar nuevos socios o continuar por su cuenta el giro de los negocios sociales, debiéndose abonar en ambos casos al socio saliente, la parte que le corresponda sobre el capital, utilidades y demás haberes cuyo valor se determinará de acuerdo al balance que se ha de practicar al efecto, a la fecha de retiro. — Dicho pago se hará en la misma forma y plazo, para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada. — Se conviene además que si el número de socios fuera dos y uno de ellos manifestare su intención de retirarse, la sociedad podrá continuar si el que quedare, acepta el ingreso de un tercero, caso contrario, la sociedad se disolverá. — Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550. — Décima: Se conviene expresamente por acuerdo unánime de los socios, que la sociedad podrá transformarse antes de finalizar el plazo de duración o al cumplirse éste, en otro tipo de ente societario, de acuredo con las normas legales en vigor. — Undécima: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad, a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de laudar deberán nombrar otro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad los socios firman el presente contrato en el lugar y fecha señalados "ut supra". — S|r.: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de. Vale. — Fdo.: F. T. Alcalá. — J. H. Monópoli. — Clima-Hogar, S. R. L., Azcuénaga 58, Capital Federal. — Inventario y Balance General de iniciación al 1º|1|75, de los bienes aportados por los socios: J. H. Monópoli y F. T. Alcalá. — Precio. — Importe unitario: 3 acondicionadores de aire York, modelo ACK. 3c. 3037, frío, calor 3.000, serie Nº 62899-904-879 6.431-19.293. — 3 acondicionadores de aire York, mod. ACK 4c. 3933, frío sólo, 3.900 frig., serie Nº 64.094-091-090 6.563 19.689. — 2 acondicionadores de aire York, mod. ACK 3c. 3937, frig, calor 3.900, serie Nº 64.182-63272 6.829-13.658. — 5 acondicionadores de aire York, mod. ACK 3c. 5.033, frío sólo, 5.000 frig., serie Nº 63.616-600-618-620-597 7.472 37.360. — Total: 90.000. — Bs. As., 28|2|75. — Fdo.: J. H. Monópoli. — F. T. Alcalá. — S|r.: para — el — hogar — eléctricos — o — no — automotores — y — sus repuestos — Tercera: — El — capital — social — se. Valen.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.106.— e. 16|10 Nº 1.170 v. 16|10|75

Centro Privado de Medicina Nuclear

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Antonio Juan Di Rienzo, de cuarenta años, estado civil divorciado, de nacionalidad argentina, de profesión médico, con domicilio en la calle Viamonte número mil setecientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos trece; León Turjanski, de cuarenta y un años, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión médico, con domicilio en la calle Boedo número mil ciento veinticinco, primer piso, departamento "C", de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos doce mil quinientos ochenta y dos; Sonia Iorkanski, de treinta y ocho años, estado civil soltera, de nacionalidad argentina, de profesión médica, con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil trescientos veintinueve de la Capital Federal, libreta cívica número dos millones seiscientos veinte mil trescientos veintisiete; Isaac Rubén Sinay, de treinta y cinco años, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión médico, con domicilio en la calle Charcas número cuatro mil doscientos sesenta, quinto piso, departamento "D" de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos diecisiete y Víctor Sporn, de treinta y seis años, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión médico, con domicilio en la cale Aráoz número doscientos noventa y siete, segundo piso, de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y uno, convienen el siguiente contrato: Primero: Los doctores Isaac Rubén Sinay y Víctor Sporn, titulares cada uno respectivamente, de cuatro cuotas de capital valor un mil pesos cada una, que les corresponden en la sociedad: "CENTRO PRIVADO DE MEDICINA NUCLEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número tres mil seiscientos setenta y cinco al folio noventa y seis del libro sesenta y dos de sociedades de reponsabilidad limitada con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, han decidido separarse de la sociedad indicada mediante la cesión de sus cuotas sociales la que efectúan en la forma y condiciones que a continuación se enuncian: El doctor Isaac Rubén Sinay, cede, vende y transfiere al doctor Antonio Juan Di Rienzo, tres cuotas valor nominal de un mil pesos cada una, por la suma de veinte mil seiscientos veinticinco pesos; cede, vende y transfiere a la doctora Sonia Iorkanski una cuota valor nominal de un mil pesos por la suma de seis mil ochocientos setenta y cinco pesos. — El doctor Víctor Sporn, cede, vende y transfiere a la doctora Sonia Iorkanski dos cuotas valor nominal de un mil pesos cada una, por la suma de trece mil setecientos cincuenta pesos y cede, vende y transfiere al doctor León Turjanski dos cuotas valor nominal de un mil pesos cada una, por la suma de trece mil setecientos cincuenta pesos. — Segundo: Los cedentes, doctores Isaac Rubén Sinay y Víctor Sporn, declaran por la presente haber recibido de sus cesionarios antes de ahora los importes de las respectivas cesiones, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Las cesiones precedentemente indicadas se efectúan con efecto retroactivo al día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y tres.

— Tercero: Los vendedores en virtud de las cesiones que efectúan se apartan de la sociedad, colocando a los cesionarios en su propio lugar y declarando que no tienen reclamo alguno que formular contra la sociedad ni contra sus exsocios, declaración que a su vez hacen éstos y la sociedad con relación a aquellos. — Cuarto: En virtud de la cesión de cuotas expresadas y de la nueva composición social, los socios Antonio Juan Di Rienzo, León Turjanski y Sonia Iorkanski de común acuerdo resuelven aumentar el capital social en la suma de un mil pesos mediante el aporte en efectivo que ha hecho a la sociedad el doctor León Turjanski por esta última cantidad, con lo que en definitiva el capital social queda establecido por la suma de veintiún mil pesos totalmente suscripto e integrado por los socios Antonio Juan Di Rienzo, León Turjanski y Sonia Iorkanski, suscripto e integrado de la siguiente manera: El doctor Antonio Juan Di Rienzo, siete cuotas de un mil pesos o sea siete mil pesos, el doctor León Turjanski, siete cuotas de un mil pesos o sea siete mil pesos y la doctora Sonia Yorkanski, siete cuotas de un mil pesos o sea siete mil pesos, quedando modificada la cláusula cuarta del contrato original. — Asimismo los socios Antonio Juan Di Rienzo, León Turjanski y Sonia Iorkanski resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en definitiva quedará redactada de la siguiente manera: "La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de gerentes y ejercerán su representación legal, obligando a la sociedad con la firma personal conjunta de dos cualesquiera de ellos presidiendo la razón social, quedándoles prohibidos comprometer la firma social como garantes o fiadores de terceros y en negocios ajenos al objeto social. — Podrán realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, trece, catorce, quince y diecisiete del Código Civil. — La señora Cecilia Graciela Millonschik de Sinay, con domicilio en República de la India dos mil novecientos veintiuno, quinto piso, departamento "B", Capital Federal, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil ciento treinta de la Policía Federal y la señora Noemí Ester Antevi de Sporn, con domicilio en la calle Bulnes dos mil quinientos setenta y dos, séptimo piso, departamento "B", Capital Federal, Libreta Cívica número cinco millones ciento veinticuatro mil novecientos seis, ambas en su carácter respectivamente de cónyuges de los cedentes Isaac Rubén Sinay y Víctor Sporn, toman conocimiento y prestan su conformidad al convenio precedente. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la fecha ut-supra. Isaac Rubén Sinay, Víctor Sporn, Noemí Ester Antebi de Sporn, León Turjanski, Cecilia Graciela Millonschik de Sinay, Antonio Juan Di Rienzo, Sonia Iorkanski.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868.— e.16|10-Nº 1.184 v.16|10|75

Kensington

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 601. — Testimonio. — Escritura Número Doscientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Julián Talbot Banbury Perkins nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuatro argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad trescientos veintiún mil setecientos noventa y tres, domiciliado en Donado dos mil setecientos noventa y uno; doña Brígida Verónica O'Leary de Perkins, nacida el catorce de enero de mil novecientos diecisiete, argentina casada, comerciante, Libreta Cívica doscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y tres, domiciliada en Donado dos mil setecientos noventa y uno y doña Margarite Dawn Laven de Perkins, nacida el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro, argentina, casada, comerciante, Cédula de Identidad tres millones setecientos veintidós, domiciliada en Donado dos mil setecientos noventa y uno, todos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en el carácter de únicos integrantes de "Kensington", Sociedad en Comandita por Acciones, lo que acreditan con los siguientes recaudos: a) Contrato social de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, otorgado por ante el escribano de la Capital Federal Tomás A. Ruiz, al folio doscientos cincuenta y ocho del Registro cuatrocientos cincuenta y siete a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de julio del mismo año, bajo el número mil novecientos veintisiete folio trescientos veintisiete, libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos; b) Modificación de fecha primero de julio de mil novecientos setenta otorgada por ante el escribano de la Ciudad de Tigre, de esta provincia, Amado N. Buira, al folio mil cuatrocientos veintiuno del Registro trece a su cargo, inscripta en el mismo Juzgado el siete de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil ochocientos cuarenta y cinco, folio doscientos sesenta y tres, libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos juntamente con escritura de ratificación del treinta de octubre de mil novecientos setenta, pasada ante el mismo escribano al folio dos mil setecientos setenta y cuatro, y c) Escritura de confirmación de fecha y dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada por ante el citado escribano Amado N. Buira, al folio dos mil quinientos setenta y cuatro, inscripta el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número ochocientos setenta y cuatro, folio setenta y nueve, libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos, documentos que en fotocopias obran agregados al folio mil trescientos setenta y ocho, de este mismo Registro, doy fe. Y los comparecientes, en el carácter invocado y acreditado, dicen: Que el capital social es de pesos cincuenta mil, el que se encuentra a la fecha totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Capital comanditado: pesos cuarenta y cinco mil: aportado por Julián Talbot Banbury Perkins; pesos cuarenta y cuatro mil, y Brígida Verónica O' Leary de Perkins, pesos mil; y capital comanditario: pesos cinco mil aportado por Margarite Dawn Laven de Perkins y resuelven, mediante acuerdo unánime, transformar la mencionada sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de lo dispuesto por la sección décima, artículo setenta y cuatro al ochenta y uno del Decreto-Ley 19.550|72, bajo las siguientes condiciones: a) La transformación se opera con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se practicó el balance especial de transformación, debidamente aprobado; b) Los socios Julián Talbot Banbury Perkins y Brígida Verónica O'Leary de Perkins cesan en su carácter de socios ilimitadamente responsables, y c) No se modifican la denominación social, plazo de duración ni ca-

pital social. De esta forma, "Kensington", Sociedad en Comandita por Acciones queda transformada en "Kensington", S.R.L., la que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y los siguientes artículos: 1) La sociedad se denomina "KENSINGTON", S.R.L., y prosigue las actividades de "Kensington", Sociedad en Comandita por Acciones, por transformación. Tiene su domicilio legal en esta Ciudad, calle Donado dos mil setecientos noventa y uno. Por resolución de sus socios podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — 2) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o el extranjero, a las siguientes operaciones: compra, venta, importación, exportación y envasamiento de té, yerba mate, especies, manzanilla, tilo y boldo. Representación, importación y venta de papel filtro para envasamiento de los productos mencionados. Representación, venta y exportación de vinos argentinos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 3) El plazo de duración es de noventa y nueve años, a partir del dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

— 4) El capital social es de pesos cincuenta mil, dividido en 500 cuotas de pesos 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Julián Talbot Banbury Perkins: 440 cuotas, o sea pesos cuarenta y cuatro mil; Brigida Verónica O'Leary de Perkins: 10 cuotas, o sea pesos mil, y Margarite Dawn Laven de Perkins: 50 cuotas, o sea pesos cinco mil. Dicho capital se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance de transformación firmado por las partes, de acuerdo a las constancias contables de los libros rubricados, respaldadas por comprobantes incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreo-Ley número 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — 5) La administración de la sociedad está a cargo del socio Julián Talbot Banbury Perkins, quien reviste el carácter de gerente, desempeñará sus funciones durante el plazo de duración y tendrá el uso de la firma social. En el ejercicio de la administración, el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos y administrar libremente los negocios sociales, inclusive efectuar los actos comprendidos en los artículos 1.881 y 782 del Código Civil, artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni en provecho propio. — 6) Anualmente, al 31 de mayo se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos quince días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan objeciones por escrito. Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72 y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — 7) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada con cinco días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. Las reuniones se celebrarán en un todo de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160 del Decreto-Ley citado. De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el Libro de Actas. — 8) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — 9) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. 10) Si por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 del Decreto Ley 19.550|1972 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente, quien actuará supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia; 11) Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes del Código de Comercio y Civil en su caso. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí el autorizante, la transcripción del balance especial de transformación que en su original firmado por las partes y contador público nacional me exhiben, doy fe y es del siguiente tenor: Balance General al 1º de junio de 1974. — De transformación de Kensigton, Sociedad en Comandita por Acciones en Kensington, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Disponibilidades: Caja y Fondos Fijos, $ 10.20,00; Banco Italo Belga, $ 3.913,79; Banco de Canadá, $ 514,00. — $ 14.448,78. — Créditos: Deudores varios. $ 101.859,39; Documentos a cobrar, $ 235.682,07; Cuentas a cobrar, $ 1.720,21; — 339.261,67. — Bienes de cambio: Té y yerbas a granel, $ 34.392,02; Productos envasados, $ 8.781,70; Envases y accesorios. $ 98.544,90. — $ 141.718,62. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso: Maquinarias. Envasamiento. $ 28.536,05; Instalaciones, $ 1.267,84; Muebles y útiles, $ 4.673,25. — $ 34.477,14. — Menos: Amortizaciones: $ 34.458,14. — $ 19,00. — Sub-Total del Activo: $ 495.448,07. — Bienes inmateriales: Marca Kensington, pesos 1.000.—; Cargos diferidos. — Gastos de organización, $ 1,00; Gastos pagados por adelantado, $ 1.581,12. — $ 1.582,12. — Total del Activo: $ 498.030,19. — Pasivo: Deudas: Acreedores especiales, pesos 79.318,05; Acreedores varios, pesos 169.700,84; Obligaciones a pagar, pesos 19.329,50; Cuentas a pagar, $ 13.340,71; Julián T. B. Perkins. Cta. particular, pesos 10.944,67; Obligaciones a pagar Bancos, $ 30.000,00. — $ 322.703,77. — Provisiones para cargas sociales e impuestos, $ 29.901,18; Previsiones: Ley Nº 11.729, $ 9.373,00; Capital, Reservas y Utilidades: Capital: Julián T. B. Perkins pesos 44.000,00; Brigida Verónica O'Leary de Perkins, $ 1.000,00; Margarite Dawn Laven de Perkins, $ 5.000,00. — $ 50.000,00. — Reserva especial, $ 22.887,85; Reserva Legal, $ 2.761,16; Utilidad a distribuir, $ 60.403,23 — $ 136.052,24. — Total del Pasivo: $ 498.030,19. — B. Perkins. — M. Perkins. — Waldo H. Zapatella, contador público nacional. C.P.C.E. Tº 27. Fº 24, Cap. Fed. — W. Zapatella. — Es copia fiel, doy fe del original que tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente. — Leída y ratificada, firman de conformidad por ante mí, doy fe. — J. B. Perkins. — V. Perkins. — M. Perkins. — Hay un sello. — Ante mí: Esteban A. Serrano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos uno del Registro cuatrocientos ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobrerraspado: Escritura — julio — transformación — cuatro — carácter — manzanilla — terceros — totalmente — capital — del — bancos — negocios — domicilio — los — salvo — materia: Vale.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.197.— e.16|10 Nº 1.172 v.16|10|75

Automatic Was'

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de julio de 1974, entre los señores Marcos Cazap, argentino, comerciante, casado, edad 60 años, L. E. Nº 255.739, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz Nº 3546, Capital Federal; Carlos Alberto Cazap, argentino, casado, comerciante, edad 24 años, L. E. Nº 8.298.942, domiciliado en Uriarte 2456, Capital Federal; y Osvaldo Otero, argentino, comerciante, soltero, edad 42 años, L. E. Nº 4.246.299, domiciliado en Maure 1591, Capital Federal, únicos socios de la sociedad "Automatic Wash, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 16 de junio de 1967, bajo el Nº 1.277, al folio 212, del libro Nº 53, de contratos de sociedades de responsabilidad liimtada; cesión de cuotas inscriptas con fecha 25 de abril de 1969, bajo el Nº 957 al folio 216, del libro Nº 60, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y cesión de cuotas instrumentadas con fecha 18 de abril de 1974, que se tramita por ante la Secretaría a cargo del escribano Meléndez, por expediente Nº 842|74, pendiente de inscripción en virtud de haber fenecido el plazo de duración el día 29 de abril ppdo. y a fin de proseguir con los negocios de la extinguida sociedad, vienen a formular un nuevo contrato, que se regirá por lo establecido en el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida una sociedad que se denominará "AUTOMATIC WASH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y legal en la Avda. Córdoba Nº 4060, de la Capital Federal, pudiendo cambiarla y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país si así conviniere a los intereses sociales. — Segunda: Tendrá por objeto la instalación y explotación de: estaciones de servicios, para lavado de automotores, venta de nafta y derivados del petróleo en general, de repuestos para automotores y taller mecánico para los mismos y servicio de engrase. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos Ley 18.188, dividido en 1.200 cuotas de $ 10. Cada uno de los socios suscriben en la siguiente proporción: Marcos Cazap, 552 cuotas; Osvaldo Otero, 408 cuotas y Carlos Alberto Cazap, 240 cuotas. — Las cuotas suscriptas se encuentran totalmente integradas en bienes, según surgen del Balance Inventario que se firma por separado y cuyos valores se han efectuado de acuerdo a la cantidad y calidad, facturas de compras y demás comprobantes que obran en la sede social, todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del 30 de abril de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Carlos Alberto Cazap, quien queda por este acto designado gerente y tendrá el uso de la firma social. — En caso de impedimento del Sr. Carlos Alberto Cazap, los señores Marcos Cazap y Osvaldo Otero ejercerán las funciones de gerentes con el uso de la firma social en forma conjunta por el tiempo que dure la ausencia o impedimento del socio Carlos Alberto Cazap. En ambos casos, ninguno de los socios podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni avales o fianzas a favor de terceros. — La parte técnico-mecánica referente a equipos y maquinarias estará a cargo del socio Sr. Osvaldo Otero, quien dispondrá el horario de labor que convenga para la atención de dichas tareas. Los socios Carlos Alberto Cazap y Osvaldo Otero percibirán por las tareas que realicen en la sociedad, una remuneración que se establecerá en acuerdo de socios por acta que se imputarán a Gastos Generales. — Sexta: La fiscalización de los negocios sociales, podrá ser efectuada por cualquiera de los socios y en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso balances parciales o rendiciones de cuentas y demás documentos de la sociedad o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevara un libro de actas de reuniones de socios, las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y dónde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar asentadas, de común acuerdo. Las resoluciones serán acordadas por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota de capital representa un voto, salvo en aquellas resoluciones que la ley exija quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la ley, finalizando los ejercicios económicos el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, los socios celebrarán una reunión a fin de considerar el Inventario, Balance y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, considerándose aprobados si dentro de los quince días subsiguientes no fuere impugnado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o como mínimo del capital social para la formación de la reserva legal y otras reservas facultativas o técnicas que los socios consideren necesarias, se distribuirán en la siguiente proporción: Marcos Cazap, 46 o|o; Osvaldo Otero 34 o|o y Carlos Alberto Cazap, 20 o|o. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Novena: La sociedad por medio de su gerente tendrá capacidad jurídica para: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder o enajenar bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, particular, del país o del extranjero. — Podrán otorgar poderes generales, especiales y/o judiciales y revocarlos, ejercer representaciones, mandatos y comisiones y realizar todos los actos y/o contratos que fueren conducentes al mejor desempeño de sus funciones y de utilidad a la Sociedad, incluso los actos previstos en el Decreto-Ley 5.965/63 y artículo 1881 del Código Civil que se tienen aquí por reproducidos. — Décima: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios en forma fehaciente con una antelación de noventa días al vencimiento de cada ejercicio comercial. Los socios restantes tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas de acuerdo a lo establecido en el inc. 8º, del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550/72 y artículos 150 y 152 del citado cuerpo legal y en los plazos y condiciones que en su oportunidad se establezcan. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, incapacidad física legalmente declarada o desaparición con presunción de fallecimiento, los sobrevivientes tendrán opción en plazo de 60 días de acaecidos los hechos a: 1º) continuar el giro social con los herederos, en cuyo caso deberán unificar representación si fuere más de uno; 2º) liquidar los haberes del causante a los herederos instituidos de acuerdo al balance que se practicará a la fecha de la causa en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas y sin interés. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse por causas previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades. La liquidación una vez disuelta, será practicada por los socios gerentes. Luego de realizado el activo y extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — Décimo Tercera: Por este acto el socio Marcos Cazap, propietario del inmueble sito en la calle Córdoba Nº 4060 de la Capital Federal, concede a la sociedad el usufructo gratuito del mismo por todo el tiempo que este socio permanezca como integrante de la sociedad, quedando de su exclusiva cuenta los gastos por impuestos que graben a dicho inmueble, no pudiendo percibir importe alguno en concepto de alquiler, ni cualquier otra retribución por el uso social del mismo. La sociedad se inhibe y así deja expresa constancia de alquilar o subalquilar en forma total o parcialmente el inmueble citado, sin consentimiento expreso del propietario. Décimo Cuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas de la interpretación de éste durante su vigencia, o al tiempo de su liquidación o con los herederos, las partes se someterán a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo fuero que no fuera el expresado. — Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo establecido en el Decreto-Ley 19.550|72 y Código Civil en lo que fuera de su aplicación. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad, las que después de leídas por sus otorgantes, las firman de conformidad en lugar y fecha consignados "utsupra" obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Marcos Cazap. — Carlos Alberto Cazap. — Osvaldo Otero. — Automatic Wash Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance Inventario al 30 de Julio de 1974. — Activo: Maquinarias e Instalaciones. — 1 aspiradora industrial marca "Caseros", con motor "Siemens Electromac" Nº 46338, tipo V3/2 $ 600; 1 lavadora de carrocería de 3 cepillos marca "Caseros", con 3 motores trifásicos marca "Siemens", Nº 51.383, Nº 51.385 y 51.387, $ 1.500; 1 máquina de enjuague marca "Caseros", con 2 motores trifásicos marca "Motormech" Nº 72.951 y Nº 72.952, $ 250; 1 máquina de secado marca Caseros con tres motores marca "Siemens Electromac" Nº 33216 Nº 33.217 y Nº 33218, $ 1.900; 1 máquina transportadora de cadena sinfín marca Caseros, con motor marca "Siemens" Nº 22322, $ 1.350; 1 equipo de bombeo con cuatro bombas centrífugas marca Caseros, con motor marca "Siemens Electromac" Nº 55489, $ 950; 3 mangueras a $ 20 c/u. $ 60; 2 bateas a $ 20 c/u. $ 40; 1 tanque para agua $ 50. — Muebles y Utiles: 1 máquina registradora marca "National" Nº 4014856, $ 4.160. — Transporte: $ 10.860. — 1 máquina de calcular marca "Olivetti" Nº A 217671, $ 300; 1 mostrador de oficina, de madera, Nº 1223, $ 150; 1 estantería de madera $ 110; 4 bancos da madera, a $ 10, $ 40; 1 cartel luminoso de 13 x 1,50 mt. $ 540. — Total Activo: $ 12.000. — Pasivo: Capital Social: $ 12.000. — Total: $ 12.000. — Firmado: Marcos Cazap. — Carlos Alberto Cazap. — Osvaldo Otero.

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274 e.16|10 Nº 1.178 v.16|10|75

Garadal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Modesto García Ogea, argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el 6 de enero de 1906, C. I. P. F. número 482.953, Pinchincha 1518, Capital; An-1448, Capital; Modesto García Fernández, argentino, casado, comerciante, 18 de diciembre de 1944, C. I. P. F. número 4.419.013, San José 1448, Capital; Enrique Alejandro Adanez, argentino naturalizado, casado, comerciante, 9 de Julio de 1906, C. I. P. F. Nº 421.919, Humberto Primero 621, Capital; Manuel Deza, español, casado, comerciante, 13

de Mayo de 1902, C. I. P. F. número 482.953 Pichincha 1518, Capital; Antonio Alvarez González, argentino, casado, comerciante, 30 de Octubre de 1916, C. I. P. F. Nº 624.890, Chacabuco 567, 2º piso, Capital; Armando Luis Alvarez González, argentino, casado, comerciante, 27 de Junio de 1915, C. I. P. F. número 624.899, Anchorena 1383, 7º piso, Capital; Jorge Enrique García Fernández, argentino, soltero, comerciante, 3 de Junio de 1949, C. I. P. F. Nº 4.666.199, San José 1448, Capital y José Luis García Fernández, argentino, soltero, comerciante, 22 de enero de 1942, C. I. P. F. Nº 4.419.012, San José 1448, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones de la Ley 19.550, la que girará en plaza bajo la denominación de "GARADAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, en la calle San José 1448, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, como trasladar su sede, si así conviniere a sus intereses. — Tercera: El objeto de la sociedad es la participación en sociedades que exploten negocios de la rama gastronómica. — Cuarta: La sociedad se constituye por el térm'no de (5) cinco años contados a partir del 1º de Julio de 1973. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ($ 113.500) ciento trece mil quinientos pesos, dividido en (11.350) once mil trescientas cincuenta cuotas de ($ 10.—) diez pesos cada una, totalmente integrado por los socios, conforme al balance de constitución que conforman los socios y que se considera parte integrante de este contrato y cuyo detalle es el siguiente: Modesto García Ogea (1.990) mil novecientas noventa cuotas capitales o sea ($ 19.900.—) diecinueve mil novecientos pesos; Antonio Alvarez González (2.780) dos mil setecientas ochenta cuotas capitales o sea ($ 27.800.—) veintisiete mil ochocientos pesos; Armando Luis Alvarez González (1.760) mil setecientas sesenta cuotas capitales o sea ($ 17.600.—) diecisiete mil seiscientos pesos; Enrique Alejandro Adanez y Manuel Deza (1.135) mil ciento treinta y cinco cuotas capitales cada uno o sea ($ 11.350.—) once mil trescientos cincuenta pesos; Modesto García Fernández (1.228) mil doscientas veintiocho cuotas capitales o sea (pesos 12.280.—) doce mil doscientos ochenta pesos, y José Luis García Fernández y Modesto García Fernández (661) seiscientas sesenta y una cuotas o sea (pesos 6.610.—) seis mil seiscientos diez pesos cada uno de ellos. — Sexta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Modesto García Ogea y Antonio Alvarez González, a quienes se designa en este acto como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios gerentes en forma indistinta y no podrán comprometerla en asuntos, ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea general ordinaria, una vez al año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, ésta cerrará el 30 de junio de cada año, a fin de tratar la aprobación del balance, que se practicará de acuerdo al art. 63 y siguientes de la Ley número 19.550. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten del balance se distribuirán en la forma siguiente: (5 o|o) cinco por ciento se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance el (20 o|o) veinte por ciento del capital social, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. El socio que desee vender sus cuotas queda obligado a ofrecer las mismas a sus consocios, indicando precio y condiciones. Los restantes tendrán opción durante quince días corridos a partir de la oferta notificada por telegrama colacionado en el domicilio constituido por los socios. En caso de ser aceptada la oferta por uno o varios de los socios la adquisición será a prorrata del número de cuotas que tenga cada adquirente. — Si la división en proporción a las cuotas de los adquirentes no diera un número exacto y sobrara alguna cuota serán propietarios en condominio en la proporción del porcentaje de adquisición. — En caso de no ser aceptada la oferta por ninguno de los consocios, el socio ofertante tendrá libertad para vender en iguales condiciones a terceros, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral. — Décima: En caso de muerte de uno de los socios, los sucesores del socio premuerto podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. — En caso de que los herederos optaren por la salida de los socios premuertos de la sociedad se aplicarán las disposiciones de la cláusula novena. — Décima Primera: En caso de fusión, escisión, disolución o liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550. — Décima Segunda: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen y conforme a los arts. 63 a 67 de la Ley 19.550. — Décima Tercera: Se establecen los terceros jueves de cada mes para realizar las reuniones de socios. — Todas las decisiones serán tomadas por unanimidad. — Décima Cuarta: Para todos los fines del cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut supra indicados. — Modesto García Ogea — Modesto García Fernández — Enrique Alejandro Adanez — Manuel Deza — Antonio Alvarez González — Armando Luis Alvarez González — Jorge Enrique García Fernández y José Luis García Fernández. — Firma certificada en sello de Actuación Notarial número 015713177. — Conste. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199, certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto, correlacionado con la presente son auténticos; han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Modesto García Ogea (C.I.P.F. número 1.159.045); Modesto García Fernández (C.I.P.F. 4.419.013); Enrique Alejandro Adanez (C.I.P.F. 421.919); Manuel Deza (C.I.P.F. 482.953); Antonio Alvarez González (C.I.P.F. 624.890); Armando Luis Alvarez González (C.I.P.F. 624.889); Jorge Enrique García Fernández (C.I.P.F. 4.666.199); y José Luis García Fernández (C.I.P.F. 4.419.012), personas de mi conocimiento doy fe. — Los requerimientos por actas números 864, 866, 868, 870, 872, 874, 876 y 878 del Libro de Actas número tres. — Sobrerraspado: firma, Deza, Luis. Vale. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — Balance Constitutivo de la sociedad "Garadal Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Detalle Activo — Descripción de muebles y|o útiles — Precio de Plaza — 1 Máquina de escribir marca Olivetti, Lexicón 80, de 90 espacios Nº 3693590 — $ 4.950 — 1 Máquina de escribir, marca Remington para 240 espacios, Nº 2973216 — $ 9.850 — 1 Máquina de escribir, marca Remington para 80 espacios, Nº 45726 — $ 5.820 — 1 Máquina de calcular para 4 operaciones, marca Olivetti, eléctrica, número 6006742 — $ 10.000 — 1 Máquina de calcular, manual, marca Olivetti, número 390478 — $ 6.480 — 1 Escritorio de metal, 4 cajones de aproximadamente 0.50 mts. por 1,20 mts. — $ 3.600 — 1 Escritorio de metal, 3 cajones de aproximadamente 1,50 mts. por 1,00 mts. — $ 3.400 — 1 Escritorio de metal, 4 cajones de aproximadamente 1,50 mts. por 1,50 mts. — $ 3.800 — 1 Caja de Seguridad, marca Superba de aproximadamente 1,80 mts. por 1,00 de hierro, Nº 23580 — $ 20.000 — 1 Acondicionador de Aire Surrey, 3 perillas, Nº 786501-0 — $ 10.000 — Transporte — $ 77.900 — Transporte — $ 77.900 — 1 Acondicionador de Aire, marca Entropy de aproximadamente 1,20 por 0,80 mts. Nº 98034 — $ 15.000 — 1 Juego de sillones compuesto de 1 sillón de tres asientos y dos sillones chicos, tapizados en cuerina color beige — $ 9.005 — 1 Mesita ratona de mármol de aproximamente 0,90 mts. por 0,60 mts. — $ 495 — 1 lámpara de pie con base de bronce, eléctrica — $ 1.500 — 1 Armario metálico de 4 puertas corredizas — $ 4.905 — 1 Armario metálico, 3 puertas corredizas — $ 2.695 — 1 Armario metálico, fichero de 4 puertas — $ 1.000 — 1 Armario fichero, dos puertas — $ 400 — 3 Estufas, marca Simplex, para gas natural — $ 600 — Total Activo — $ 113.500 — Detalle Pasivo — Capital Social — $ 113.500. — Modesto García Ogea — Modesto García Fernández — Enrique Alejandro Adanez — Manuel Deza — Antonio Alvarez González — Armando Luis Alvarez González — Jorge Enrique García Fernández y José Luis García Fernández. — Firma certificada en sello de actuación notarial Nº 01571378. — Conste. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro 199, certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto correlacionado con la presente son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Modesto García Ogea (C.I.P.F. número 1.159.045); Modesto García Fernández (C.I.P.F. 4.419.013); Enrique Alejandro Adanez (C.I.P.F. 421.919); Manuel Deza (C.I.P.F. 482.953); Antonio Alvarez González (C.I.P.F. 624.890); Armando Luis Alvarez González (C.I.P.F. 624.889); Jorge Enrique García Fernández (C.I.P.F. 4.666.199) y José Luis García Fernández (C.I.P.F. 4.419.012) personas de mi conocimiento doy fe. — Los requerimientos para estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas número 865, 867, 869, 871, 873, 875, 877 y 879, del Libro de Actas número tres. — Sobrerraspado: firmas, Deza, Luis. Vale. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — S|R.: 1973. Vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e. 16|10 Nº 1.190 v. 16|10|75

Polky Comunicaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE los señores Héctor Oscar Lotopolsky, L. E. número cuatro millones cuatrocientos catorce mil doscientos noventa y dos, expedida en el Distrito Militar Buenos Aires, argentino, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos treinta y dos, piso octavo, departamento "D", de esta Capital y Luisa Zysler, D. N. I. número cinco millones diecisiete mil setecientos setenta y dos, expedida por el Registro Nacional de las Personas, nacida el dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en Aranguren número cuatro mil doscientos veintisiete, planta baja "C", de esta Capital, ambos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones del Código de Comercio, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que le sean aplicables, y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de POLKY COMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Segurola número mil setecientos ochenta y uno, piso tercero, oficina treinta. de esta Capital, pudiendo establecer fábricas, agencias, talleres o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, con capital o no, para su giro comercial. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la explotación comercial o industrial de equipos de comunicaciones, colocación de torres y antenas, pudiendo, asimismo, realizar toda actividad lícita que los socios creyeren conveniente. — Tercera: El capital social asciende a la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo a cada socio lo siguiente: a Héctor Oscar Lotopolsky, mil cuotas de diez pesos cada una, y a Luisa Zysler, mil cuotas de diez pesos cada una. — Los aportes son en dinero en efectivo y son integrados en su cincuenta por ciento por cada socio, a razón de cinco mil pesos cada uno, o sea quinientas cuotas de diez pesos cada uno de los socios, que hacen un total de diez mil pesos que se depositan a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina. — En cuanto al cincuenta por ciento restante de capital suscripto, deberá ser integrado por cada uno de los socios en partes iguales, en el plazo máximo de dos años. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de dos años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y se renovará automáticamente por iguales períodos hasta diez veces, si antes de la finalización de cada bienio y con la anticipación de no menos de sesenta días, ninguno de los componetnes manifieste el deseo de retirarse de la Sociedad, lo que hará saber por medio de telegrama colacionado al otro socio, quien tendrá, en tal caso, derecho a adquirir las cuotas del socio saliente. — Quinta: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados en este acto, socios gerentes. — Cualesquiera de los gerentes podrá actuar indistintamente representando a la sociedad en gestiones y representaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, autárquicas o no, judiciales y administrativas, pudiendo entrar en juicio y absolver posiciones en nombre de la misma. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios gerentes, y su firma obliga a la sociedad, juntamente con la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de Polky Comunicaciones S. R. L. — Podrá también celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, vender, gravar muebles, inmuebles, semovientes, etc.; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, tanto privadas como oficiales, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y la atención que se juzgue conveniente, no siendo ésta enunciativa. — Puede realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, y el artículo nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Les está prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o en provecho propio. — Sexta: La cesión de cuotas entre los socios es libre; solamente la cesión de cuotas de terceros tendrán las limitaciones que menciona el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En el caso de cesión de cuotas, el socio cedente deberá notificar al otro socio por medio de telegrama colacionado al último domicilio conocido del otro socio. — Producida la separación de un socio por cualquier causa, el socio restante tendrá derecho a continuar los negocios sociales, abonando al socio saliente o a sus herederos el saldo que por todo concepto le correspondiere, el que estará dado exclusivamente por los valores que surjan de los libros de contabilidad en las respectivas cuentas de capital, reserva legal, reservas libres constituidas, pérdidas y ganancias no distribuidas y cuenta particular, sin fijar valor llave alguno, salvo los que se hubieren adquirido a terceros y que como tales figuren en la contabilidad. — El saldo así resultante se abonará en seis cuotas iguales y semestrales, venciendo la primera de ellas a los noventa días de producida dicha separación. — Séptima: El capital social podrá aumentarse por los socios en cualquier momento y en la proporción que ellos establezcan. — Se llevará un Libro de Actas, en donde se registrarán los acuerdos y decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante de este contrato. — Octava: El ejercicio social finalizará el día treinta y uno de marzo de cada año, en cuya fecha se confeccionará un inventario general, un balance general y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las normas técnicas y legales en vigencia, especialmente de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cada balance será sometido a consideración de los socios, quienes en el plazo de quince días corridos deberán observarlo; de lo contrario se tendrá por aprobado. — Novena: De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del ejercicio, se destinarán: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. — Sin perjuicio de cualquier otra reserva o adjudicación especial que convinieren hacer, los socios podrán hacer un retiro mensual que será fijado por actas, de acuerdo con las posibilidades de la sociedad, imputándose en la cuenta particular de cada socio los importes retirados. — Asimismo, previa deducción de las reservas legal y voluntarias que se establezcan, las utilidades de la sociedad se distribuirán en proporción al capital aportado. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad, serán sus liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen y, una vez cancelado el pasivo, el remate si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Decimoprimera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios herederos del mismo hasta el cierre del ejercicio anual en que se produjo el infausto, debiendo unificar personería y ejercer todas las funciones de control que estimen necesarias, sin tener derecho alguno de administración o ingerencia en los negocios de la sociedad, ni el uso de la firma social. — El socio sobreviviente o capaz resolverá si continúa la sociedad con los herederos. — Decimosegunda: Toda duda, cuestión o divergencia sobre la interpretación y|o aplicación del presente contrato, sobre la interpretación de puntos comprendidos en él, durante su vigencia o en el momento de liquidación o disolución total por cualquier causa que fuere, que pudiere suscitarse entre los socios o herederos o representantes, serán resueltos por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con intereses encontrados, quienes antes de laudar designarán a otro para los puntos en discordia y aplicación de costos. — Dicho fallo deberá dictarse improrrogablemente y sin recurso judicial alguno. — Decimotercera: Los socios se reunirán para deliberar y tomar resoluciones cuantas veces lo crean conveniente. — Cualquier socio podrá citar al otro mediante notificación fehaciente, dirigida al último

domicilio denunciado a la sociedad, en la que incluirá los puntos propuestos como orden del día que podrán ser ampliados en el acto de la asamblea. — Decimocuarta: Mayorías: El presente contrato social sólo podrá ser modificado por unanimidad de votos. — Decimoquinta: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, queda supeditado a las normas legales supletorias en vigencia, y en especial a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, artículo ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos y sus concordantes. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato constitutivo de Polky Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento fiel se obligan conforme a derecho, obligándose a la correspondiente inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, firmado previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el día nueve del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Héctor Oscar Lotopolsky y Luisa Zysler. — Acompaño rectificación contrato social: Señor Juez: Héctor Oscar Lotopolsky y Luisa Zysler, por sus propios derechos, con domicilio legal constituido juntamente con nuestro letrado patrocinante Dr. Juan Carlos Elías, Tº XXXIV, Fº doscientos cincuenta y cuatro en la calle Corrientes mil doscientos cincuenta, séptimo piso L, en los autos caratulados "Polky Comunicaciones S. R. L. s|inscripción" a V. S. decimos: Que de acuerdo a lo solicitado a fojas cinco vuelta venimos a que se tenga como parte integrante del contrato social los siguientes agregados: A) Edad de Héctor Oscar Lotopolsky, treinta y un años; de Luisa Zysler de Lotopolsky, treinta años, casados, de profesión ambos comerciantes. — B) Que se tenga como cláusula segunda la siguiente: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la instalación comercial o industrial de equipos de comunicaciones, colocación de torres, de antenas, la venta de toda mercadería relacionada con los implementos de comunicación. — C) Se modifica la cláusula cuarta por la siguiente: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primer de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuyos efectos se retrotraen los efectos del presente contrato. — Firmado: Héctor Oscar Lotopolsky y Luisa Zysler. — Hace manifestación: Señor Juez: Luisa Zysler por sí con domicilio legal constituido juntamente con mi letrado patrocinante Dr. Juan Carlos Elías, Tº XXXIV, Fº doscientos cincuenta y cuatro en la calle Corrientes mil doscientos cincuenta, séptimo piso L, en los autos caratulados "Polky Comunicaciones S. R. L. s|inscripción de contrato" a V. S. digo: Que, vengo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo once, inciso primero de la ley diecinueve quinientos cincuenta mil novecientos setenta y dos, de acuerdo a lo solicitado a fojas ocho vuelta, manifestando ser de nacionalidad argentina, a fin de ser agregado al contrato de S. R. L. — Firmado: Luisa Zysler.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.547 e. 16|10 Nº 1.202 v. 16|10|75

Mol - Bel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de 1974, se reúnen los señores Bernabé Clemente Molinuevo, argentino, casado, con domicilio en Godoy Cruz 2525, Capital Federal, de 37 años, L. E. 4.911.699, comerciante y Alberto Fermín Belosi, argentino, casado, con domicilio en 29 de setiembre 2588, Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires, de 33 años, L. E. 4.376.713 comerciante, únicos socios integrantes de la razón social "MOL-BEL, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 3 de julio de 1973, bajo el número 826, folio 45, libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, decidiendo por unanimidad lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de la sociedad de treinta mil pesos a ciento cincuenta mil pesos, integrado por los socios en partes iguales, por capitalización del rubro "Fondo Aumento de Capital": setenta mil pesos; capitalización del rubro "Sr. Alberto F. Belossi c|particular": Veinticinco mil pesos y capitalización del rubro: "Sr. Bernabé C. Molinuevo c|particular": Veinticinco mil pesos, conforme al Balance General practicado al 30 de abril de 1974, que se acompaña debidamente firmado por las partes y certificado por contador público nacional. — Segundo: Por consiguiente, el nuevo capital social de ciento cincuenta mil pesos está integrado por los socios en partes iguales, es decir, la cantidad de siete mil quinientas cuotas capital, de diez pesos cada una, que representan setenta y cinco mil pesos, para cada uno de los socios. — De total conformidad, firman las partes, en lugar y fecha arriba indicados. — Balance General. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: $ 2.791,93; Bancos. pesos 14.636,96; $ 17.428,89. — Créditos. — Deudores varios: $ 146.255,57; Depósitos en garantía: $ 1.950.—. $ 148.205,57. — Bienes de cambio. — Materiales: pesos 3.402,13. — Bienes de uso. — Maquinarias: $ 53.324.—; muebles y útiles. pesos 29.756.—; herramientas. $ 60.970,14; instalaciones: $ 7.124,50; obrador: pesos 20.000.—. Subtotal: $ 171.174,64. — Menos: Fondo de Amortización. pesos 25.214,47, $ 145.960,17. — Total Activo: $ 314.996,76. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Acreedores varios: pesos 1.987,75; obligaciones a pagar: pesos 84.166,83. — Otras deudas. — Haberes a pagar. $ 24.011,32; Caja de Jubilaciones $ 21.538,48; acreedores sociales: pesos 15.872,52; Caja Comp. Sub. Familiar: $ 8.033,21; impuesto a pagar: $ 2.143,80; $ 157.753,91. — Capital, reservas, resultados y cuentas particulares socios. — Capital social: $ 30.000.—; fondo aumento de capital: $ 70.000.—; Sr. Alberto F. Belossi, c|p. $ 26.560,67; Sr. Bernabé C. Molinuevo c|p. $ 26.560.67; fondo reserva legal: $ 4.121,51; $ 157.242,85. — Total del Pasivo: $ 314.996,76. — Fdo.: Bernabé C. Molinuevo y Alberto F. Belossi.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 308,— e. 16|10 Nº 43.141 v. 16|10|75

Oxinor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 31 de mayo de 1974, pasada ante el escribano Juan José Vázquez, la Sociedad OXINOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de $ 120.000.— a la suma de pesos 250.000.—, según Balance de fecha 31 de diciembre de 1973: Saldo el ejercicio al 31|12|72: $ 157.949,47. — Más ajuste: $ 1.000.—, $ 158.949,47. — A reserva legal 5 o|o, $ 7.947,47. — A cuentas particulares, $ 96.119,38, $ 104.066,85. — A cuenta nueva, $ 54.882,62. — La distribución de utilidades antes referida es aprobada por unanimidad. — Puesto a consideración de los socios el balance de la empresa correspondiente al ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1973, transcripto en el Libro Inventario, cuyas cifras fueron ofrecidas en detalle, se resuelve aprobarlo por la unanimidad de los socios presentes. — Asimismo, se decide que la utilidad sea distribuida en la siguiente forma: a Reserva Legal, $ 11.638,46. — A aumento de Capital, $ 130.000.—, $ 141.638,46. — Deducida dicha cifra de las utilidades que figuran en el referido Balance y que asciende a $ 232.769,28, a lo que hay que agregar el remanente pasado a cuenta nueva del ejercicio anterior de pesos 54.882,62, resta un saldo de $ 146.013,44 que se resuelve acreditar en las cuentas personales de los socios, de acuerdo con las partes correspondientes a las respectivas proporciones vigentes en el ejercicio al 31|12|73 y una vez hecho el ajuste que surge de la distribución provisoria convalidada al comienzo de la presente acta.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e. 16|10 Nº 43.123 v. 16|10|75

San Roque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EVELINA DOURA, C. I. Pol. Fed. Nº 1.620.128, de 52 años de edad, comerciante, domiciliada en Av. Figueroa Alcorta Nº 3080, piso 2do., Capital Federal, casada, argentina; y Pastor Oscar Magdalena, C. I: Pol. Fed. Nº 2.948.507, domiciliado en Viamonte 2182, Capital Federal, argentino, divorciado, empresario, de 54 años de edad, constituyen la sociedad de responsabilidad limitada que se denomirá "SAN ROQUE S.R.L." y convienen: 1º: Fijan y constituyen domicilio legal en calle Av. Figueroa Alcorta Nº 3069|73, piso 3ro., Capital Federal, facultándose la instalación de sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — 2º: El objeto de la sociedad será la compraventa de inmuebles, muebles, mercaderías y semovientes por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, al contado o a plazos con o sin garantía real o personal. — Podrá actuar como comisionista, representante o gestor de otras empresas o entidades y en general realizar cuantos otros actos creyeren convenientes y útiles para los fines de la sociedad. — Podrá además integrar otras sociedades como socia o accionista. — 3º: El plazo social se fija en diez años desde el día de hoy. — 4º: El capital se lo fija en diez mil pesos, representados por cien cuotas de cien pesos cada una, y los socios las suscriben íntegramente, el setenta por ciento la Sra. Evelina Doura, y el treinta por ciento el señor Pastor Oscar Magdalena; en este acto integran cincuenta cuotas en dinero efectivo, en forma proporcional a sus aportes. — Las restantes cincuenta cuotas las integran antes del día 31 de diciembre de 1975, también en dinero efectivo. — Se autorizan cuotas suplementarias de capital por el monto, formas de suscripción o integración que acuerden el cien por cien del capital, respetándose los términos del artículo 151 de la Ley 19.550. — 5º: Para el cumplimiento de su objeto se faculta la realización de todo acto necesario para su finalidad, inclusive, comprar, vender, gravar, permutar, ceder, dar o tomar en locación bienes muebles o inmuebles y constituir todo tipo de derechos reales en el país o en el extranjero; asociarse, importar, exportar y actuar como comisionista o mandataria. — Asimismo podrán otorgar poderes generales o especiales inclusive para actuación judicial, solicitar y otorgar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier entidad financiera o banco del país o del extranjero y en especial, con los Bancos de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Banco Nacional de Desarrollo o Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin exclusión de ningún otro existente o a crearse. — Se incluye la facultad para realizar los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 5965|63. — 6º: Queda designado socio gerente legal la Sra. Evelina Doura, y queda facultada para realizar cualquier acto de administración o disposición y el uso de la firma social. — Por acuerdo de ambos socios podrán designarse gerentes, no socios, en cuya oportunidad se les asignarán las facultades que se le otorguen. — 7º: En caso de disolución los socios o quien ellos designen de común acuerdo actuarán como liquidadores. — 8º: En caso de fallecimiento los herederos del fallecido se incorporarán a la sociedad. — 9º: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, celebrándose un balance general. — Deducidas las reservas legales o las extraordinarias que acuerden los socios, las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán a prorrata de los aportes. — 10: Sin la conformidad de cada socio, el restante, o sus herederos no podrán ceder total o parcialmente las cuotas. — Conformes los otorgantes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero de 1975, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Enmendado: Nº 3080, piso 2do. — Vale. — Evelina Doura, Pastor Oscar Magdalena. — S|R.: junio. Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518 e.16|10 Nº 1.197 v.16|10|75

Los Guayacanes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Salinas, casado en primeras nupcias con Leonor Margarita Corsiglia, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en Pisco 219, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, titular de la L. E. Nº 5.276.485, y Nelson Salinas, soltero, de 38 años de edad, comerciante, domiciliado en Parral 2140, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, titular de la L. E. Nº 4.852.611, ambos argentinos, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "LOS GUAYACANES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio legal en esta ciudad, calle Cangallo Nº 4326, departamento 3. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asisgnándoseles o no, capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la compraventa, importación y exportación, consignación, distribución, transporte, de todo tipo de maderas serradas o sin serrar, compra, venta, consignación, negocios de capitalización y transporte de hacienda, compraventa y consignación de vehículos automotores, pudiendo venderlos al contado o a plazos, pudiendo en este caso inscribir prendas a su favor, compra, venta, distribución y consignación de productos agropecuarios, compraventa, fraccionamiento, loteo, urbanización, división bajo el régimen de la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal de inmuebles ya sea urbanos o rurales. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir tanto bienes raíces como muebles y semovientes, con o sin gravámenes y operar con bancos de todo tipo y demás instituciones financieras. — Tercera: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos (pesos 60.000), distribuido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, que corresponde a ambos socios por partes iguales, que integran en dinero efectivo el 50 o|o en este acto y el saldo cuando lo requieran los negocios sociales y en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de 99 años a partir del 1º|1|1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se otorga el cargo de gerente y el uso de la firma social que la ejercerán en forma individual, debiendo anteponer en todos los casos el sello con la razón social y el cargo de gerente. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para ejercer en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos y comerciales que fueren necesarios para cumplir con el objeto social ante terceros, entidades públicas o privadas. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes y administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación, siendo las facultades enunciadas simplemente enunciativas y no limitativas. La firma social no podrá ser empleada en avales, fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se efectuará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, dentro de los 120 días de tal fecha. — El citado balance quedará automáticamente aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto en forma fehaciente a consideración de los socios no fuera observado o impugnado mediante telegrama colacionado dirigida a la sede social. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento (5 o|o) para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinte por ciento (20 o|o) del capital social; b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital o se capitalizará se constituirán reservas facultativas, o se dará el destino que los socios decidan. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — En todos los casos las decisiones serán tomadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones de la asamblea, órgano donde reside la voluntad social, serán válidas cuando sean acordadas por las mayorías y quórum que fije la Ley General de Sociedades para cada caso en particular y por simple mayoría en los casos no previstos por dicho cuerpo legal, cada cuota dará derecho a un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por los socios asistentes. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas total o parcialmente a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad expresa de los restantes socios, quienes tienen, en ese caso, preferencia para la adquisición. — A tal fin se confeccionará un balance general y un estado demostrativo de ganancias y pérdidas en base al cual se determinará la suma que corresponde al socio cedente en concepto de capital y utilidades no retiradas. — El importe destinado para la cesión será abonado en las condiciones que en ese se convenga; y nunca en un plazo mayor de 18 meses. — Para el presente caso son de aplicación las normas de los artículos 152 y 153 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, la so-

ciedad continuará su giro con los herederos o representante legal del fallecido o declarado incapaz, quienes acreditarán la calidad de tales y deberán unificar su representación quienes recibirán como única retribución las utilidades que correspondan a su capital, sin que ninguno de ellos revista la calidad de gerente, continuando como único administrador el socio sobreviviente. — En cualquier momento los herederos o representantes legales del socio declarado incapaz, podrán pedir su retiro de la sociedad, liquidando su haber del mismo modo establecido en el apartado octavo del presente. — Décima: Sin perjuicio de las demás causas enumeradas en el artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — La disolución se deberá efectivizar dentro de los 180 días de remitido el telegrama y la liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley Nº 19.550|72 — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o representantes de uno de ellos fallecido, interdicto o incapacitado, relativa a la marcha, desenvolvimiento e intereses de la sociedad, o por cualquier otro motivo, sea cual fuere su naturaleza que se produzca durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida única y exclusivamente por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a considerar la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable y que causará ejecutoria. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las del Código Civil y Código de Comercio, en su caso. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — José Salinas. — Nelson Salinas. — Consta certificación en foja de actuación notarial Nº A 016401|560. — Hay un sello. — Luis Alberto Picasso. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 450 de Capital Federal, certifico: Que las firmas que obran en el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ligo a la presente con mi sello y firma, han sido puestas en mi presencia por don Nelson Salinas y por don José Salinas, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se labra simultáneamente por Actas Nº 890 y 891 del Libro 1. Hay un sello. Luis Alberto Picasso. — E|L.: contrato: vale. — S|R.: dirección, gerente, amplias, constituir, fehaciente.

Buenos Aires, junio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.— e.16|10-Nº 1.171 v.16|10|75

Garage Baby

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por diposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Filippetti, comerciante, argentino, nacido el 12 de enero de 1916, casado con María Rosa López, con domicilio en Constitución 3228, Capital Federal, C. I. Nº 1.370.230; Jorge Alberto Felippetti, argentino, comerciante, casado con Catalina Kegal, nacido el 23 de abril de 1933, domiciliado en Danel 1435, departamento 3º, Capital Federal, C. I. 2.947.188 y María Filippetti de Foix, viuda, italiana, quehaceres domésticos, nacida el 15 de febrero de 1910, domiciliada en José Bonifacio 281, Capital Federal, con C. I. 4.796.264 y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "GARAGE BABY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de garage, compraventa de automotores, y reparación de automotores en general dentro de todas sus ramas. — Tercera: Fija su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, calle Cochabamba 3242, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país, así como también dedicarse a cualquier otra actividad ya sea comercial o industrial. — Cuarta: La duración de la sociedad tiene una vigencia de 50 años a partir del 13 de febrero de 1975, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por voluntad social. — Quinta: El capital se fija en la suma de pesos 15.000 dividido en 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios, en dinero en efectivo, dividido en la siguiente manera: el señor José Filippetti y el señor Jorge Alberto Filippetti 725 cuotas cada uno y la señora María Filippetti de Foix, 50 cuotas. — Sexto: Los señores José Filippetti y Jorge Alberto Filippetti quedan designados socios gerentes, tienen a su cargo la administración social en forma conjunta. — El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por los socios gerentes, precedida del sello de la razón social. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados creados o a crearse en sus casas centrales o sucursales o agencias, Aduana y Caja Nacional de Ahorro y Seguros, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad bajo pena de nulidad. — Séptima: La fiscalización social ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto de cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse integramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Novena: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado el balance general e inventario, previa la reserva hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales de acuerdo a sus capitales. — El balance se considera aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores debidamente inscriptos dentro de lo dispuesto por el Capítulo 1, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550, llenarán su cometido. — Undécima: El haber socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de los normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 10 meses, con un interés bancario vigente en ese entonces. — Decimasegunda: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del restante socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en el artículo anterior. — Decimatercera: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las del Código Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad en Buenos Aires a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — José Filippetti — Jorge Alberto Filippetti — María Filippetti de Foix.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 602 e. 16|10 Nº 1.127 v. 16|10|75

Hermetex Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Andrés José Carneri, por una parte, y Dante Carneri por la otra parte, ambos mayores de edad, argentinos, soltero y casado respectivamente, domiciliados en la calle Murguiondo 3246 de esta Capital, y en su carácter de únicos componentes de la razón social "HERMETEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de febrero de 1970, bajo el Nº 279 al folio 162 del libro 62 de Soc. Resp. Ltda., resuelven: Primero: Ampliar el capital social fijado en el artículo cuarto del contrato social a partir del 31 de diciembre de 1973 y fijarlo en la suma de cincuenta mil pesos ley (50.000) representados en cincuenta cuotas de un mil pesos ley cada una aportados e integrados en su totalidad por partes iguales entre los socios representados por veinticinco cuotas para cada socio. Dichos aportes resultan del balance general practicado por los socios. — Segundo: Queda en plena vigencia todas las cláusulas del contrato social. Leído y ratificado lo expuesto firman los socios de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Hay dos firmas. — Balance general practicado al 31 de diciembre de 1973 de la razón social "Hermetex Industrial y Comercial", Soc. de Resp. Ltda. — Activo: Herramientas: $ 393,37; Maquinarias: pesos 27.468,39; Muebles e instalaciones: pesos 13.414,83; Rodados: $ 13.500; Caja: $ 29.916,07; Deudores varios: $ 628.025,60; Banco Italia: $ 68.296,34; Materias primas: $ 795.943,90; Mercaderías: pesos 122.910,60; Accesorios: $ 9.060,55. — Total: $ 1.708.929,65. — Pasivo: Capital social: $ 50.000; Fondo reserva legal: pesos 200; Fondo Amortizaciones: pesos 39.834,90; Acreedores varios: $ 153.761,08; Obligaciones a pagar: $ 1.064.127,69; Ac. leyes sociales (Mor. 18.821): $ 5.154,23; Anticipos: $ 63.540; Andrés Carneri, Cta. Part.: $ 162.761,90; Dante Carneri, Cta. Part.: $ 169.549,84 — $ 1.708.929,65. — Firmado: Dante Carneri — Andrés José Carneri. — Corresponde al Expte. 861|74. Hermetex Ind. y Com. S.R.L. s|aumento capital social. Por lo dispuesto por V.S. en autos, certifico que en los libros rubricados "Hermetex Ind. y Com., S.R.L.", libro Diario A, Nº 13.654, rubricado con fecha setiembre 24 de 1970 a folio 33 con fecha 31 diciembre de 1973, figura registrado el siguiente asiento: Andrés Carneri, Cta. Part.: $ 24.000; Dante Carneri, Cta. Part.: $ 24.000; a Capital social: $ 48.000. Por la integración para el aumento del capital social, de común acuerdo por los socios. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1974 — Firmado: Miguel C. Duhalde. — Hay un sello. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S. D. Andrés José Carneri y Dante Carneri, en su carácter de socio-gerente de la razón social "Hermetex Ind. y Com., S.R.L., con domicilio real en la calle Murguiondo 3246 de la Capital Federal, y constituido en Av. R. S. Peña 1124, 2º "A", se dirigen a V.S. en los autos caratulados "Hermetex Ind. y Com., S.R.L." s|ampliación capital social Expte. 861|74 y a los fines de ajustar el instrumento de fs. 2 y contrato de fs. 3 y 4 con referencia a la Ley 19.550, exponen: Que la sociedad está integrada por Andrés José Carneri, de cincuenta y dos años de edad, soltero, argentino, industrial, domiciliado en la calle Murguiondo 3246 de la Capital Federal, L. E. Nº 1.670.581, por una parte, y el señor Dante Carneri, de cuarenta y cinco años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Murguiondo 3246 de la Capital Federal, L. E. Nº 4.044.748 por la otra parte. Que el objeto de la sociedad, es la fabricación de cortinas de madera para enrollar, parquets, carpintería de madera, molduras, aserrado, importación y comercialización de maderas. Que el fondo de reserva legal será formado por el descuento del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta llegar al veinte por ciento del capital social. Que la determinación de aportes, conforme el art. 39 de la Ley 19.550, surge de la certificación realizada por el contador público nacional Sr. Duhalde, agregada en autos. Que conforme por lo dispuesto por el art. 51 en su apartado 2º, los bienes surgen del balance general agregados en autos respaldados por las facturas y comprobantes que se encuentran archivados en poder de la sociedad. Dígnese V.S. proveer de conformidad, que será justicia. Hay tres firmas y un sello.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518.— e. 16|10 Nº 1.183 v. 16|10|75

Casa Grosso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTOS privados de fechas 24 de diciembre de 1974 y 20 de mayo de 1975, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CASA GROSSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avenida Entre Ríos 1274, de esta Capital Federal, ha resuelto modificar los artículos Tercero, Quinto y Sexto, del contrato social y adecuarlo a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72; los que actualmente quedarán así redactados: Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años, desde el día de la fecha, retrotrayendo los efectos de la misma al dos de enero de 1967, constituyendo la sociedad domicilio legal en esta misma ciudad, en la Avenida Entre Ríos 1274. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por los cuatro socios, los que revestirán el carácter de Gerentes de la sociedad, y tendrán el uso de la firma en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, y en tal carácter podrán disponer libremente de los bienes sociales, siendo sus derechos y obligaciones los fijados por el Decreto-Ley Nº 19.550, que regulá el régimen de las sociedades. — Los gerentes en uso de la firma tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, administrar y dirigir sin limitaciones todos los negocios y bienes que constituyen el patrimonio social, podrán comprar, vender o gravar toda clase de bienes, otorgar y firmar cualquier contrato, respecto de cualquier clase de bienes, otorgar, y firmar documentos públicos y privados que fueren necesarios, girar, aceptar, letras de cambio, pagarés, cheques, y demás documentos de comercio y toda gestión bancaria, solicitar y obtener créditos, descuentos de institución bancaria y privada, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y toda otra entidad de crédito, nacional, municipal o privada. — Podrán crear empleos que juzguen convenientes, designando personal, renovarlos y|o tomar todas las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Podrán conferir poderes generales y|o especiales, también para asuntos judiciales con las facultades comunes para estos mandatos, para intervenir en cualquier fuero o jurisdicción. — Podrán intervenir ante los Ministerios y Secretarías de Estado especialmente de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Intendencias Municipales y Tribunales de Trabajo, siendo las referidas facultades enunciativas y no limitativas. — Artículo Sexto: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Con el cinco por ciento de las utilidades se formará un fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. — A los socios les corresponderán las ganancias resultantes o soportarán las pérdidas en la siguiente proporción: al socio Francisco Carlos Grosso el 24 por ciento; a la socia Celia Bertoli de Grosso el 10 por ciento; y a los socios Carlos Rómulo Grosso y Jorge Horacio Grosso, el 33 por ciento a cada uno. — S|r.: letras de, documentos, renovarlos. — Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 406.— e. 16|10 Nº 1.169 v. 16|10|75

Star Propaganda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Francisco Martos, argentino, de 28 años, comerciante, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.607.853, con domicilio en la calle Jerónimo Salguero Nº 608 de esta Capital; Rogelia Garrido de Martos, argentina, de 62 años, comerciante, viuda, Libreta Cívica Nº 2.947.016, con domicilio en la calle Jerónimo Salguero Nº 608 de esta Capital; Delia Carmen Martos de Feraboli, argentina, de 36 años, comerciante, casada, Libreta Cívica Nº 3.301.550, con domicilio en la calle Corrientes 4258 de esta Capital; Ramona Antonia Giorsemino de Martos, argentina, de 58 años, comerciante, viuda Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.599.245, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 48, 7º piso "A" de esta Capital y Manuel Martos Estrada, español, de 74 años, comerciante, casado, Cédula de Identidad Nº 48.628 de la Policía de la provincia de Santa Fe con domicilio en la calle Salta Nº 2036 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, todos ellos en el carácter de socios de Star Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida según contrato de fecha 13 de marzo de 1963, inscripto por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de junio de 1963, bajo el Nº 1.366, al Fº 304, del Libro 46 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato de fecha 4 de noviembre de 1968, inscripto en el mismo

Registro con fecha 12 de marzo de 1969, bajo el Nº 342, al Fº 17, del Libro 57 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y por el contrato de fecha 20 de abril de 1972, inscripto ante el mismo Registro el 9 de febrero de 1973, bajo el Nº 24, al Fº 416, del Libro 66 de contratos del mismo tipo de sociedades, comparecen y de común acuerdo manifiestan: Primero: Que venciendo el plazo de duración de STAR PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el próximo día 31 de diciembre de 1974, vienen a convenir por unanimidad de todos los socios la prórroga del contrato social por un plazo de dos años, o sea hasta el día 31 de diciembre de 1976. — Segundo: Que la socia Ramona Antonia Giorsemino de Martos, vende, cede y transfiere al socio Francisco Martos ciento sesenta y cinco cuotas sociales, de un valor nominal de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas, de las que es poseedora en Star Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada. La venta la efectúa por la suma de un mil seiscientos cincuenta pesos, o sea el valor nominal de las cuotas cedidas, precio que declara haber recibido de manos del señor Francisco Martos, por lo que otorga por el presente el más suficiente recibo y carta de pago, trasmitiéndole al mismo todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas. — Tercero: Los socios Rogelia Garrido de Martos, Delia Carmen Martos de Feraboli y Manuel Martos Estrada prestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas sociales a que se refiere el artículo segundo del presente contrato. — Cuarto: Que, de acuerdo y en consecuencia con lo acordado en los artículos precedentes, todos los socios comparecientes en este acto, por unanimidad, resuelven modificar el contrato social de Star Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando en su redacción definitiva de la siguiente forma: "Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a los términos del Decreto-Ley 19.550 que girará bajo la razón social "Star Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Sarmiento Nº 643, 4º piso, de esta Capital Federal, pudiendo en el futuro cambiar el domicilio indicado y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de dos años contados a partir del día 31 de diciembre de 1974. — A los efectos del art. 94 incs. 2 y 95 del Decreto-Ley Nº 19.550 los socios convienen que si al vencimiento del plazo de duración fijado en la presente cláusula no hubiese unanimidad para prorrogar al mismo, los socios que representan un mínimo del cincuenta por ciento del capital social podrán resolver la prórroga del contrato. En tal caso, los socios restantes que no hubiesen estado de acuerdo con la prórroga tendrán la opción de continuar en la sociedad o retirarse de la misma vendiendo sus cuotas sociales a los restantes socios en las condiciones previstas en la cláusula décima del presente. A los efectos de esta cláusula, los socios se comprometen a deliberar sobre el particular con un plazo de antelación no menor de ciento ochenta días a la fecha de vencimiento del término de duración del presente contrato societario, oportunidad en que adquieren la obligación de manifestar su voluntad dejando expresa constancia de la misma en el Libro de Actas de la Sociedad. Si alguno de los socios se negare a hacer saber su voluntad y a actuar en consecuencia, o no concurriere a la deliberación a la que hubiese sido citado a tales efectos en forma fehaciente, tal conducta deberá ser interpretada por los otros socios como una manifestación de voluntad tácita del socio renuente o ausente para prorrogar el plazo social, por el término que se haya propuesto en la citación que en su oportunidad se le hubiere efectuado (art. 919 del Cód. Civil). — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse al ramo de publicidad y propaganda en general, por todos los medios legales permitidos por las leyes, decretos y ordenanzas vigentes en la actualidad o que rijan en el futuro, como ser en diarios, revistas, folletos, radio, televisión, cine, trenes, subterráneos, estaciones de vías públicas, balnearios, caminos, sitios de recreos, etc., siendo los medios precedentemente detallados enunciativos y no limitativos. — Cuarta: Para el mejor desarrollo de su objeto social esta sociedad podrá adquirir el dominio de cosas muebles o inmuebles, celebrar contratos de los, tanto en carácter de locadora como de locataria, adquirir, comprar o vender créditos, títulos, acciones o cualquier otra clase de valores, los que podrá adquirir, permuta, cesión, dación, donación en pago o por cualquier otro concepto, pudiendo también venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, o en cualquier otra forma de enajenación, inclusive gravarlos a favor de particulares o instituciones bancarias, nacionales, provinciales o particulares, o de cualquier otra naturaleza aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y cualquier otra clase de resoluciones vigentes o a crearse en el futuro, pudiendo a esos efectos, para el mejor desarrollo de sus operaciones abrir cuentas y operar con el Banco: Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria existente al presente o que se cree en el futuro, pactando en todos los casos, para cualquier operación que realice, precios, plazos, forma de pago y demás condiciones necesarias para finiquitar las operaciones, pudiendo igualmente efectuar adquisiciones aceptando y tomando a su cargo las hipotecas ya existentes, aceptar, descontar, avalar, endosar, protestar letras y pagarés y demás documentos de crédito, cobrar y percibir, cancelar y renovar, pudiendo también formar parte de otras sociedades, constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, tomar intervención en juicios de cualquier naturaleza, civiles comerciales y criminales otorgar poderes generales o especiales de toda índole y realizar toda clase de negocios civiles y comerciales relacionados con su objeto social. — Quinta: El capital social estará constituido por la suma d quince mil pesos, dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que se suscriben totalmente en este acto y se integran en bienes muebles, útiles, mercaderías, dinero en efectivo, saldos bancarios y créditos que constituyen el activo y pasivo al 31 de diciembre de 1974 en la forma que expresa el balance general practicado por todos los socios y firmado por ellos en prueba de conformidad que forma parte integrante de este contrato y ha sido certificado por contador público nacional. Dicho capital es aportado en la siguiente proporción: Ramona Antonia Giosermino de Martos aporta setecientas veinticinco cuotas por valor de siete mil doscientos cincuenta pesos; Rogelia Garrido d Martos, aporta doscientas ochenta cuotas por valor de dos mil ochocientos pesos; Delia Carmen Martos de Feraboli, aporta ciento cuarenta cuotas por valor de un mil cuatrocientos pesos; Francisco Martos, aporta trescientas cinco cuotas por valor de tres mil cincuenta pesos, y Manuel Martos Estrada, aporta cincuenta cuotas por valor de quinientos pesos. — Sexta: El rol que cada uno de los socios desempeñará dentro de la sociedad es el siguiente: Francisco Martos será considerado como director asesor y gerente general; Ramona Antonia Giorsemino de Martos, director asesor, y Manuel Martos, director de producción. El uso de la firma social estará a cargo de Francisco Martos, Ramona Antonia Giorsemino de Martos Servando Giz, conjunta o separadamente, con el aditamento que corresponda al cargo que desempeña en la sociedad, pudiendo utilizarla sin limitación alguna en los actos enumerados en las cláusulas pertinentes de este contrato, queándoles prohibido emplearla en negocios ajenos a los fines sociales y en el otorgamiento de garantías y fianzas personales o de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite, anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que su importe alcance al veinte por ciento del capital social integrado y previo descuento de otras reservas y amortizaciones que resuelvan efectuar los socios, el remanente será distribuido en la proporción siguiente: treinta y cinco por ciento al socio Ramona Antonia Giorsemino de Martos, cincuenta y cinco por ciento en conjunto para los socios Rogelia Garrido de Martos, Delia Carmen Martos de Feraboli y Francisco Martos, y diez por ciento a Manuel Martos Estrada, pudiendo los socios hacer retiros sobre las utilidades líquidas y realizadas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.

— Octava: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo crean necesario, con el fin de adoptar las disposiciones que fueren indispensables para la buena marcha de los negocios y las resoluciones que se adopten, en todos los casos deben obtener la mayoría legal y serán asentadas en un "Libro de Actas" que deberá llevarse a esos efectos. — Novena: La socia Ramona Antonia Giorsemino de Martos se reserva el derecho de concurrir en forma voluntaria a prestar servicios en las oficinas societarias. —

Décima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad únicamente podrá hacerlo dando a los demás un aviso previo de sesenta días por telegrama colacionado, y en este caso sus cuotas de capital deberán ser ofertadas a los demás socios por su valor nominal y sin premio de ninguna naturaleza, debiendo pagarle los adquirentes su importe como igualmente los beneficios que pudieran corresponderle al momento del retiro, o cualquier otra suma de dinero que tuviere en la sociedad por cualquier concepto, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, en el momento de firmarse el acto traslativo o de cesión de sus cuotas, veinte por ciento a los seis meses, veinte por ciento a los doce meses, veinte por ciento a los dieciocho meses y veinte por ciento a los veinticuatro meses con un interés del diez por ciento anual pagadero con cada una de las cuotas. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán el derecho de elegir si los herederos del fallecido o incapaz continúan en la sociedad o se separan de la misma, adquiriendo la respectiva cuota social en este último caso, los socios sobrevivientes en forma proporcional a sus cuotas de capital social y liquidándose su importe a los herederos del fallecido o incapacitado en la forma estipulada en la cláusula décima. La decisión de los socios sobrevivientes referida precedentemente deberá hacerse saber a los herederos del fallecido o incapaz en un plazo máximo de noventa días. Para el caso de que la resolución fuese de que los herederos continúen en la sociedad, éstos quedan obligados a unificar su representación en una sola persona y dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del contrato social. — Duodécima: Si los socios resolvieren, en cualquier supuesto, la liquiación de la sociedad, ella estará a cargo de la persona que designen los socios por simple mayoría de capital. — Decimotercera: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550. — Quinto: Las partes convienen ratificar la designación del señor Servando Giz en el carácter de gerente con las facultades y según las modalidades previstas en el artículo segundo del convenio modificatorio de fecha 9 de febrero de 1973, citado en el encabezamiento del presente. — Sexto: Cualesquiera d los socios y|o el doctor Horacio Pietranera en forma indistinta, están facultados para que, conjunta o separadamente tramiten la inscripción de este contrato social por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Con entera conformidad de partes se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año 1974. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 1.687.— e. 16|10 Nº 1.155 v. 16|10|75

Pagani e Increta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Aurelio Armando Pagani, domiciliado en Cangallo mil novecientos treinta y dos, piso cuarto, Capital y don José Cayetano Increta, domiciliado en Constitución dos mil doscientos sesenta y cinco, Capital, cuyos datos personales conforme a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta se encuentran consignados en el contrato de sociedad más abajo mencionado, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Los precedentemente nombrados en su calidad de únicos integrantes de PAGANI E INCRETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número ciento cincuenta y seis al folio doscientos sesenta y dos del libro sesenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, ratifican lo resuelto en el Acta Nº dos del veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, obrante al folio tres del Libro de actas de la sociedad citada, por la cual se dispuso el aumento de capital y la consiguiente modificación de la cláusula tercera del contrato social, en la forma que se establece en las cláusulas que seguidamente se expresan: Segunda: Que en el carácter invocado y con retroactividad al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, han resuelto aumentar el capital social en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil que adicionado al actual, hace que el mismo asciende a la cantidad de pesos quinientos mil. — Tercera: La suscripción e integración de dicho aumento de capital se hace por partes iguales para ambos socios, los que lo aportan en su totalidad tomándolo de sus respectivas cuentas particulares, en un todo de acuerdo con el Balance General practicado al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro y que debidamente firmado forma parte del presente. Cuarta: Consecuentemente con lo indicado modifican la cláusula tercera del contrato social, la que queda redactada en la forma siguiente: Tercera: El capital social está constituido por la cantidad de pesos quinientos mil dividido en cincuenta mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas totalmente por ambos socios en la forma siguiente: a don Aurelio Armando Pagani le corresponde veinticinco mil cuotas, o sea la suma de pesos doscientos cincuenta mil, de los cuales pesos veinticinco mil están representados por su anterior aporte de capital y pesos doscientos veinticinco mil son extraídos de su cuenta particular y a don José Cayetano Increta le corresponden veinticinco mil cuotas, o sea, la suma de pesos doscientos cincuenta mil, de los cuales pesos veinticinco mil están representados, por su anterior aporte de capital y pesos doscientos veinticinco mil son extraidos de su cuenta particular, en un todo de conformidad a lo que resulta del Balance General al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que firmado por los contratantes forma parte integrante del presente. — Quinta: Queda expresamente autorizado el socio gerente don Aurelio Armando Pagani o la persona que el mismo indique para efectuar todas las gestiones necesarias para inscribir el presente contrato en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, así como también para pedir desgloses y retirar testimonios. — En prueba de conformidad y ratificación de todo lo expuesto se firma un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Aurelio Armando Pagani. — José Cayetano Increta". — Certifico por el presente, previo examen de los Libros rubricados de "Pagani e Increta", Soc. de Resp. Ltda., y del Balance General de dicha Sociedad practicado el 30 de junio de 1974, que cada uno de los saldos por la suma de pesos doscientos veintiséis mil ciento setenta y seis con doce ($ 226.176,12), existentes en las respectivas cuentas particulares de don Aurelio Armando Pagani y de don José Cayetano Increta son ciertos, de conformidad en un todo con las registraciones contables de que dan cuenta los libros Diario Nº 04948, al folio 27 e Inventario Nº 04949 al folio 6. — A fin de ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Dr. Meléndez, en los autos caratulados 'Pagani e Increta, Soc. de Resp. Ltda., sobre inscripción de contrato privado", expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de junio de 1975. — Héctor Ramón García. — Sigue un sello que dice: "Dr. Héctor Ramón García, Ciencias Económicas - T. II, Fº 211 - T. IX, Fº 56 C.P.C.E.".

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 567 e. 16|10 Nº 1.144 v. 16|10|75

La Toallera Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado del 13 de agosto de 1974, doña Guicela Lirman cedió sus 53 cuotas de cinco pesos cada una que tenía en "LA TOALLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios Moisés Fraiman (17 cuotas), Olindo Fidel Nicolini (18 cuotas) y Antonio Narda (18 cuotas) con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974 por la suma de $ 17.000, que percibió en ese acto la cedente, la que quedó desvinculada de la sociedad y subrogada en sus derechos y acciones por los cesionarios. Que por instrumento privado del 13 de diciembre de 1974, los únicos integrantes de la sociedad: Moisés Fraiman argentino naturalizado, comerciante, casado, domiciliado en Gaona 1316, 2º p. "B" (L. E. 4.400.687) nacido el 2/4/1903; Simón Alpersohn, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Vidt 2052, 1º p. "A" (L. E. 132.298), nacido el 10|5|1905; Teodora Berta Alpersohn de Lirman, argentina, viuda, comerciante, domiciliada en Mansilla 3444, 5º p., "11" (L. C. 3.072.301), nacida el 3|1|1912; Olindo Fidel Nicolini, argentino, casado, contador público, domiciliado en Serrano 2318 (L. E. 7906), nacido el 19|10|1908; Antonio Narda, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ciudad de La Paz 1701, 11º p. "A" (L. E. 125.970), nacido el 17|9|1913; Celia Fraiman de Kozlowski, argentina, casada, comerciante, domiciliada en O'Higgins 2132, 2º p., nacida el 15|1|1931 (Lib. Cív. 3.448.468) y Silvina Perla Fraiman de Slobinsky, argentina, comerciante, casada, domiciliada en R. Escalada de San Martín 402 (L. C. 2.815.488), nacida el 2|7|1936,

todos los domicilios de Capital Federal, prestaron conformidad a la cesión y decidieron reformar el contrato social y aumentar el capital, reemplazando las siguientes cláusulas: "Quinto: El Capital Social es de $ 50.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas por los socios conforme al inventario original obrante en el Juzgado N. en lo Comercial de Registro al constituirse la sociedad (que era de $ 5.000) y el resto $ 45.000 capitalizando, con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1974. parte de las utilidades no distribuidas a los socios y acreditadas en sus respectivas cuentas particulares al 31 de agosto de 1974, conforme al balance de saldos que figura en el libro de inventarios y cuya copia certificada se adjunta. La distribución de las cuotas es la siguiente: a) Moisés Fraiman 1.400 cuotas; b) S. Alpersohn 940 cuotas; c) T. B. A. de Lirman 810 cuotas; d) O. F. Nicolini 490 cuotas; e) Antonio Narda 490 cuotas; f) C. F. de Kozlowski 435 cuotas; y g) S. P. F. de Slobinsky 435 cuotas". — Octavo: El 31 de diciembre de cada año cerrará el ejercicio social y se practicará un balance general e inventario. Las utilidades resultantes se distribuirán de acuerdo con las cuotas suscriptas, previa deducción del cinco por ciento como reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. Las pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas". — "Duodécimo: En todo lo que no está previsto por el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 19.550 y sus modificatorias. Producida la disolución social por cualquier motivo la liquidación estará a cargo de los socios gerentes los que cumplirán su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo I, secciones XII y XIII del Decreto-Ley 19.550. — Decimotercero (nuevo artículo): Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo requiera para resolver asuntos relacionados con la marcha social, cada cuota equivale a un voto y se resolverá por simple mayoría de votos, salvo que por ley o por el contrato se requiera una mayoría especial o unanimidad. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas rubricado. Quedaron en vigencia las demás cláusulas del contrato social no modificadas. — El balance de saldos al 31 de agosto de 1974 certificado por el contador público nacional Jorge Castello como que es copia del de los folios 13|2, del libro de inventarios Nº 1, indica: Saldos Deudores. Caja: $ 21.234,91. — Banco de Londres: pesos 447,89. — Banco Ciudad de Buenos Aires: $ 948,19. — Deudores Varios: pesos 311.362,66. — Obligaciones a Cobrar: pesos 57.198,52. — Mercaderías: $ 162.908,76. — Inmueble: $ 1.437,60. — Material rodante: $ 25.510,01. — Muebles y Utiles: $ 3.039,10. — Gastos de explotación: pesos 474.527,53 y Gastos generales: pesos 52.251,05. — Suma: $ 1.110.866,22. — Saldo Acreedor: Banco Mercantil Argentino: $ 29.804,74. — Acreedores varios: pesos 45.435,92. — Obligaciones a pagar: pesos 23.417,16. — Deudas previsionales y asistenciales: $ 5.985,36. — Ingresos: Alquiler toallas: $ 827.225,02. — Cuentas particulares de los socios: Moisés Fraiman: 48.260,97. — Simón Alperschn: 28.158,67. — Olindo F. Nicolini: 14.136,23. — Antonio Narda: 15.259,06. — Celia F. de Kozlowski: 16.594,24. — Silvina P. F. de Zlobinsky: 16.594,24. — Teodora B. A. de Lirman: 24.899,61. — Total cuentas particulares: $ 163.903,02. — Capital y reservas: Capital: $ 5.000. — Reserva legal: $ 500. — Reserva leyes sociales: $ 9.595; total de este rubro: 15.095. — Suma: pesos 1.110.866,22. — Edo.: "Kozlowski". Vale. "Modificatorias" — "deudores". Vale. — Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 623. e.16|10 Nº 1.145 v.16|10|75

Comercom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº Nº 551. PRIMER Testimonio. Escritura número: trescientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 8 de abril de 1975, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Isaac David Galperín, casado, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y siete, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual Nº 4.201.771, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 5651, decimosegundo piso, de esta Capital, y don Victorio Alfredo Scarcella, casado, argentino, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.274.317, domiciliado en la calle Hortiguera número 1529, tercer piso, departamento A, de esta Capital; ambos mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMERCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle o avenida Nazca número cuatro mil ochocientos dos, de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y comercialización de conservas alimenticias. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de sesenta mil pesos, el que está dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una y es aportado por los socios en partes iguales, a razón de trescientas cuotas cada uno. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al Inventario confeccionado por las partes y que se transcribirá al final de esta escritura y se considera parte integrante de este contrato, conforme a los precios de plaza según recibos y facturas que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, en sus caracteres de gerentes, quienes representarán a la sociedad en forma indistinta y la obligarán en igual forma con su firma precedida del sello social. — Los gerentes tendrán amplias facultades para su gestión, pudiendo otorgar poderes y realizar todos los actos que fueren menester para el logro del objeto social, inclusive los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los del artículo noveno del Decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que en sus partes pertienentes y a sus efectos, se tienen por reproducidos en este lugar a sus efectos. — No podrán comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas al giro de la sociedad ni constituirla en fiadora, garante o avalista de terceros. — Sexta: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios y podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, previo acuerdo unánime de los socios. — En este caso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. —

Séptima: Los socios se reuniran en asamblea general ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, el que se verificará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a fin de tratar la aprobación del balance que se practicará de acuerdo con el artículo sesenta y tres y siguientes, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Todas las resoluciones deben tomarse por unanimidad. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) El cinco por ciento, que se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social. — b) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes; las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por ambos socios en igual proporción. — Novena: La sociedad llevará los libros que la Ley o la práctica determinen y conforme a los artículos sesenta y tres a sesenta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: Ambos socios deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, no pudiendo desempeñarse en actividad similar fuera de la misma. — Undécima: En caso de muerte de uno de los socios, los sucesores del socio premuerto podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. — En caso de que los herederos optaren por la salida de la sociedad, se aplicarán las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos, del aludido Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, siendo ambos socios los liquidadores. — Decimotercera: Para todos los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal. — En este estado, los comparecientes me hacen entrega del siguiente Balance General. — "Comercom, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Designación de la firma — Nazca Nº 4802, Capital Federal — Domicilio — Inventario de Iniciativa — al... de... de 19... — Ejercicio Nº — Iniciación... Rubros — Activo — Bienes de cambio — Mercaderías — 100 Cajas de filet anchoas en aceite — $ 74.400 — Pasivo — Deudas — Acreedores Varios — "Cristóbal Colón" s|fact. 1º|4|75 — $ 14.400 — Capital, de iniciación — Capital — $ 60.000, según documentación que tengo a la vista. — Firmado: I. D. Galperín — V. A. Scarcella — Mauvecín — Carlos R. Mauvecín — Contador Público Nacional — Tº VIII Fº 66 — Isaac D. Galperín — V. A. Scarcella. — Sigue la legalización de la firma del Contador. Totales $ 74.400,00, 74.400,00. Es copia fiel de su original, doy fe. En este estado los comparecientes me exhiben las respectivas Cédulas Fiscales: la del señor Galperín, número 434-194|003-1 con vencimiento el 30 de setiembre próximo y la del señor Scarcella, número 18.995-002-0, con vencimiento el 19 de junio del corriente año. Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — I. D. Galperín. — V. A. Scarcella. Hay un sello. Ante mí: G. A. Delfino. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 551 del Registro 199 de mi adscripción, doy fe. Para la interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 16.473.098 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. A. Delfino.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882 e. 16|10 Nº 1.103 v. 16|10|75

Argentus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Juan Fernando Agulla, de treinta y un años de edad, casado, argentino, abogado, con domicilio real en Urquiza 56, 4º piso, departamento "A" y "B" de la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 4.596.548 y Guillermo Avalos Billinghurst, de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino, abogado, con domicilio real en Uriburu 502 de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.661.632, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, y supletoriamente por las disposiciones legales en vigencia sobre la materia. — Primero: Queda constituida una sociedad entre los firmantes que girará bajo la denominación de "ARGENTUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 730, 5º piso, ofs. 55|56 de esta Capital Federal, pudiendo trasladar su domicilio y constituir sucursales en todo el territorio de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas y maquinarias, necesarias para la construcción de casas, edificios de departamentos, sean o no regidos por la Ley 13.512; b) Financieras: La realización por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, por el aporte de capitales a particulares o sociedades a constituirse para negocios u operaciones emprendidas o a realizarse; constitución, transferencia y cancelación de créditos garantidos con hipoteca o prenda; negociación de valores mobiliarios y créditos, formar sociedades subsidiarias dentro o fuera de la República, aceptar agencias o representaciones, efectuar fusiones, comunidad u otra combinación de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, aportando o no capitales y a efectos de llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y de administración. Queda excluida toda operación de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; c) Inmobiliaria: La adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento o división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512. — Tercero: El objeto establecido en la cláusula anterior podrá ser modificado en todo o en parte, con la decisión de la mayoría necesaria para la fusión y transformación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Diez mil, dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad y en efectivo por los socios en la siguiente forma: Juan Fernando Agulla, quinientas cuotas sociales de pesos diez cada una o sea la cantidad de pesos cinco mil, y Guillermo Avalos Billinghurst, quinientas cuotas sociales de pesos diez cada una, o sea la cantidad de pesos cinco mil. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurrido cinco años de la constitución, salvo que medie conformidad expresa del otro socio, en cuyo caso podrá retirarse en cualquier tiempo que fuese, debiendo siempre dar un preaviso de por lo menos noventa días. — Sexta: La parte correspondiente al socio saliente le será reintegrada de acuerdo al estado patrimonial real de la sociedad al momento de la separación, la que deberá ser abonada dentro del plazo de un año, en la forma que de común acuerdo establezcan. — Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios en forma conjunta, alternada o indistintamente, en carácter de gerentes por el término de un año, renovables por períodos iguales. Los gerentes tendrán la facultad de comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar con derechos reales de cualquier tipo, bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos o acciones en las formas y condiciones que estimen convenientes, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, constituir, transferir, aceptar o cancelar hipotecas, prendas y cualquier derecho real, efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, sean éstas oficiales, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales o extranjeras, de crédito o no, sean domiciliadas en el país o no, y en especial con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales o pagarés, cartas de créditos, cheques y otros efectos de giro o comercio, girar cheques contra depósito o descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones bancarias. Aceptar y dar fianzas y avales cuando así lo requiera el giro comercial de la sociedad. Celebrar todo tipo de contratos sean comerciales o civiles, cartas de créditos, formular facturas, contratos de acarreo, transporte y fletamento, suscribir y endosar cartas de porte, conocimientos, de seguro como de asegurado y el endoso de sus respectivas pólizas, de arrendamiento, recibir bienes en pago. Actuar en nombre de la sociedad en causas judiciales y administrativas, formular querellas y denuncias, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, aceptar concordatos y adjudicación de bienes, transigir, comprometer árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. Conferir poderes especiales y generales, en forma individual o conjunta con o sin cláusulas de sustitución, con expreso poder de absolución de posiciones o interrogatorios. Celebrar todos los demás actos que resultan necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos sociales. — Octavo: Los socios gerentes no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones específicas como tales. — Noveno: Los socios se reunirán mensualmente para considerar la evolución de los negocios sociales. — Décimo: Anualmente, el treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las reglas de estilo comercial y las disposiciones legales al respecto, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios, los que se considerarán aprobados si a los quince días de haber sido puestos a conocimiento de cada uno de los socios, no se formularen observaciones por escrito. — Undécimo: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio serán distribuidas o soportadas en partes iguales entre los socios. — Duodécimo: Los inventarios y los balances generales deberán ser asentados en el libro correspondiente, pudiéndose extraer las copias que los socios solicitan. — Decimotercero: En caso de muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro del capital social. En

este último caso, se aplicará lo establecido para el caso de retiro de uno de los socios. — Decimocuarto: Las partes acuerdan en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad, ella se regirá por el régimen legal vigente a esa fecha. — Decimoquinto: Todas las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios y|o herederos y|o sucesores o representantes de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la liquidación o disolución de la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.— e.16|10 Nº 1.147 v.16|10|75

Textil Chivilcoy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretara del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el 19 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Felipe Costanzo, de cuarenta y nueve años de edad, L. E. 4.014.847, domiciliado en la calle Terrada 2550; don Francisco Tomás Costanzo, de treinta y seis años te edad, L. E. 4.268.796, domiciliado en la calle José Pedro Varela 5191; don Ricardo Rosario Muratore, de treinta años de edad, C. I. 4.420.9.., domiciliado en la calle Pieres 973, todos argentinos, casados y don Miguel Farinella, de cincuenta y un años de edad, C. I. 1.733.425, domiciliado en la calle Chivilcoy 2062, italiano, soltero, todos comerciantes y vecinos de esta Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad que se regirá por la Ley 19.550|72 y en especial por el siguiente ordenamiento al que se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de TEXTIL CHIVILCOY S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Chivilcoy 2062, Capital Federal, o donde los socios lo constituyen en lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero sin limitación alguna. — Segundo: Será objeto de la sociedad realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, la producción y venta de medias y tejidos, efectuando su exportación, así como también cualquier proceso industrial referido a la confección de aquellos. — Tercero: La duración será de noventa y nueve años a partor de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse al cumplirse dicho lapso si las partes estuvieren de acuerdo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil (60.000) dividido en seis mil cuotas (6.000) de pesos diez ($ 10) cada una, aportados en bienes según balance general, cuyos valores son los corrientes en plaza, en calidad y precio y en base a facturas en poder de la sociedad. — Dicho capital es aportado de acuerdo a la siguiente proporción: Don Felipe Costanzo 1.830 cuotas por valor de $ 18.300; don Francisco Tomás Costanzo 1.830 cuotas por valor de $ 18.300; don Ricardo Rosario Muratore 1.830 cuotas por valor de $ 18.300 y don Miguel Farinella 510 cuotas por valor de $ 5.100 obligándose los socios don Felipe Costanzo, don Francisco Tomás Costanzo y don Ricardo Rosario Muratore a ceder respectivamente en el término de un año al socio don Miguel Farinella 330 cuotas por valor de $ 3.300 cada uno, para igualar capitales, todo ello de acuerdo a los artículos 149, 150, 152 y 153 de la ley. — Quinto: A los fines del artículo segundo, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios don Francisco Tomás Costanzo y don Ricardo Rosario Moratore en su carácter de gerentes, en forma conjunta y usarán la personal con el sello del aditamento social; así obligarán válidamente a la sociedad con amplia disposición de sus bienes y única limitación de darla en fianzas a terceros negocios ajenos a la sociedad y|o provecho propio. — Se faculta a los socios con cargo de gerentes a realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y nombrar apoderados generales y especiales y, en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Séptimo: En caso de desacuerdo entre los gerentes en la dirección y administración de la sociedad, deberán someter los asuntos en cuestión al acuerdo de los socios, los que resolverán por mayoría absoluta de los votos representativos del total del capital social. — Cada cuota da derecho a un voto. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea obligatoriamente una vez al año para tratar la marcha de la sociedad y reglar las relaciones entre sí y|o con terceros. — Todo lo que se apruebe con las mayorías que en cada caso exige la ley se asentará en el libro de actas con las firmas de los asambleístas. — Noveno: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días de la notificación no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se practicarán las reservas que establece el artículo 70 de la ley, y el saldo resultante se distribuirá entre los mismos de acuerdo a los aportes de capital efectuados por ellos. — En la misma proporción responderán por las pérdidas que hubiere. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido a la sede social con un año de anticipación. — Estos tendrán preferencia en la compra de sus cuotas. — El haber societario que le correspondiere de acuerdo al balance general que deberá practicarse en su oportunidad, le será abonado en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales, sin interés. — Undécimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia declarada en juicio de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de la misma con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación con los mismos derechos y obligaciones del incapacitado o ausente. — Si éstos no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma establecida en el artículo anterior. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será practicada por los gerentes o una persona designada como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios sociales pendientes, a realizar un activo social y, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración estipulado si todos los socios así lo acordaren. — Decimotercero: Cualquier tipo de duda o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro amigable componedor, designado por las partes, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarto: En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 19.550|72 y del Código de Comercio. — Decimoquinto: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de 1974. — Sobrerraspado: el 19 de; Miguel; 70; los diecinueve días del mes de diciembre de 1974. Vale. — Inventario. — Activo: Créditos: Pamaco Costura S.A.C.I. y F. — Adelanto de importación de dos cabezales de máquinas marca Union Special, mod. 39500 RB, $ 1.700. — Bienes de cambio: 134 kgs. de hilado perlón 6, texturado, 40|12 x 1 SZ., $ 16.816,40. — Bienes de uso: 2 máquinas circulares para tejer medias, marca Santoni, mod. SBV D-OS, números 02172 y 02173, $ 110.000; 1 tabla de fórmica, 1 estante y motor marca Mech de 1|2 C.V., 2.800 r.p.m., $ 1.200; 1 tabla de fórmica, 1 estante y motor marca Mech de 1|2 C.V., 2.800 r.p.m., $ 1.400; 2 probadores de medias en madera, $ 510; 48 discos de acrílico en 4 mm, $ 252; 1 juego de llaves, $ 32.40; 1 molde c|palo doble, $ 110; 6 llaves para Bahco, $ 79 20 — $ 132.100. — Intereses y gastos adelantados correspondientes a la compra de dos máquinas circulares para tejer, marca Santoni, $ 28.700. — Total del Activo: $ 160.800. — Pasivo. — Deudas: Owen S.A.C.I.F.I., 14 documentos prendarios de $ 7.200 cada uno, con vencimientos: 30|12|1974; 30|1; 28|2; 30|3; 30|4; 30|5; 30|6; 30|7; 30|8; 30|9; 30|10; 30|11; 30|12|75 y 30|1|1976, $ 100.800. — Total del Pasivo: $ 100.800. — Capital, $ 60.000. — Total: $ 160.000. — Felipe Constanzo. — Francisco Tomás Constanzo. — Ricardo Rosario Muratore. — Miguel Farinella.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.050.— e.16|10 Nº 1.131 v.16|10|75

Industrias Mareva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de abril de 1975, entre doña Laura Graciela Adamini, argentina, soltera, de 26 años de edad, con libreta cívica Nº 5.892.497, domiciliada en la calle Aráoz Nº 2574, piso 1º, Dto. 4, Capital y don Jorge José Mallol, argentino, casado, de 32 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.002.040, domiciliado en la calle Libertad Nº 1662, piso 4º, Dto. 3, Capital, ambos comerciantes, hábiles, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme las disposiciones de la Ley 19.550, concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INDUSTRIAS MAREVA" S. R. L. y su domicilio legal queda fijado en esta

Capital calle Mom Nº 3142, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Su término de duración queda fijado en diez años contados desde el día primero de abril de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, consignación, representación, permuta importación y exportación de productos químicos para la industria, especies, grasas y aceites derivados del petróleo, productos sintéticos y sus derivados y materias primas en general de todo lo relacionado con la industria química. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social.

Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, dividido en un mil cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, las que han sido integradas en un cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante será integrado a medida que las necesidades sociales así lo requiera y dentro de un plazo máximo de dos años. Las cuotas han sido integradas en la forma indicada y suscripta entre los socios por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen cargo de gerentes, y el uso de la firma social para representar a la sociedad en todos sus actos estará a cargo de uno cualquiera de los gerentes, debiendo en todos los casos en que representen a la sociedad estampar sus firmas personales con el sello de la razón social. — En ningún caso y bajo ningún concepto, los socios podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general conforme a las disposiciones legales del momento, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para la formación del fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus distintos capitales integrados, al igual que las pérdidas si las hubiere. — En caso de que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiro de utilidades hasta su completo reintegro. — Séptima: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos dos veces al año, y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Octava: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y el socio capaz juntamente con un representante legal del incapacitado o de él o los herederos del fallecido, resolverán la actitud a asumir dentro de las disposiciones de la Ley 19.550. — Novena: Para la conducción de la sociedad, así como también para los casos de disolución y o liquidación de la misma, en todo aquello que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de las Secciones XII y XIII Capítulo Primero de la Ley 19.550 que se dan por reproducidas en sus partes pertinentes. — Décima: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación de este contrato, cualquiera sea el momento, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de que no se llegara a un acuerdo, siendo el fallo de este último de carácter inapelable, debiéndosele considerar como cosa juzgada. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Laura Graciela Adamini, Jorge José Mallol.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e. 16|10 Nº 43.147 v. 16|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 666, de fecha 25 de julio de 1975, pasada ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester al folio 2.205 del Registro 310 de su adscripción la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VILLARD Y LOUIS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 1º de abril de 1958 bajo el Nº 581 al folio 29 del libro 51, tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a favor de los señores Santiago Javier Heredia y don Carlos Enrique Lose, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e 16|10 Nº 55.301 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. En la sociedad RODRIGUEZ CANEDO SOCIEDAD ANONIMA GANADERA E INMOBILIARIA, que por acta de Asamblea Nº 21 Ordinaria del 19 de noviembre de 1974, y Acta de Directorio Nº 121 de igual fecha, se han designado autoridades: Presidente: Fernando Rodríguez Canedo. Directores: Eduardo Alberto Rodríguez Canedo, Beatriz Eduartes de Rodríguez Canedo, Carmen A. Mariscal de Rodríguez Canedo y Juan Carlos Fraga.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.16|10 Nº 54.776 v.16|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|10|75.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea del 28|2|75 fueron electos los directores de TAICA TALLERES ARGENTINOS INSTRUMENTOS CIRUGIA ANEXOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, distribuyéndose los cargos en la siguiente forma: Presidente Gualterio Pels, Vicepresidente Enrique Eduardo Klein, Directores titulares Erna Straus de Pels, Alberto Klein e Ingeborg Neumann de Klein, Director suplente Oscar Marcelo Abatecola.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.16|10 Nº 6.909 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Sociedad CREALTEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, que por Asamblea de fecha 28 de abril de 1975 y Acta de Directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: Presidente: Luisa Roffé de Falak; Vicepresidente: José García; Director: Emilia Falak de Antar; Síndico titular: Dr. David Abulafia y Síndico suplente: Contador Público Alberto Luis Abulafia.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.16|10 Nº 55.244 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad NAVIERA TIERRA DEL FUEGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, TRANSPORTES, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio en la calle Fagnano Nº 175 de la ciudad de Río Grande, territorio de Tierra del Fuego de esta República Argentina, Por Asamblea General Extraordinaria unánime celebrada con fecha 22 de junio de 1975, y reunión de Directorio del día 1º de julio de 1975, designó autoridades de la misma con los siguientes cargos: Presidente: Julio Oscar Pérez; Vicepresidente: Luis Roberto Pérez Colman; Director: José A. Martínez; Síndico titular: Dr. Francisco Livieri y Síndico suplente: Dr. Rodolfo F. Iturriaga.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.16|10 Nº 6.860 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad ACFOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, con domicilio en la calle 24 de Noviembre Nº 675 de esta ciudad, por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de mayo de 1975, nombraron las siguientes autoridades: Luis Amado Cattáneo, Heraldo H. Lombroni y Jorge F. Aguirre Urreta; Síndicos titulares: Sres. Alberto T. López, Francisco G. González y Aurelio Cid, y Síndicos suplentes Sres. Norberto G. Lichtestein, Héctor C. Mc Ewan y Carlos A. Raimondi. — Y en la reunión de Directorio del 27 de mayo de 1975 se distribuyeron los cargos: Presidente: Carlos Pieres, Vicepresidente: Luis Amado Cattáneo, Directores: Jorge F. Aguirre Urreta, Antonio Chidiak, Miguel A. Devoto, Heraldo H. Lombroni y Francisco Villar, reeligiéndose como integrantes del Comité Ejecutivo a los Sres. Carlos Pieres y Luis Amado Cattáneo.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147.— e.16|10 Nº 6.861 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 30 de mayo de 1975, la sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA, fueron electos los Directores de la misma, recayendo en las siguientes personas. Oscar Kaplan como Director único, y la Sra. Sara G. de Kaplan como Directora única suplente, los señores Alfredo Lisdero y Arturo Lisdero, resultan designados como Síndicos titular y suplente respectivamente.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.16|10 Nº 55.230 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad OSAMI, SOCIEDAD ANONIMA EXPORTADORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, que por Asambleas de fecha 5 de abril de 1975 y Acta de Directorio de la misma fecha, ha designado autoridades Presidente: Jaime Walter Córdoba; Vicepresidente: Alberto Rafael Córdoba Surmani; Síndico titular doctor David Abulafia, Síndico suplente Contador Público Alberto Luis Abulafia. — Todas las autoridades por el término de un año.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|10 Nº 55.245 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 20 de mayo de 1975 y Acta de Directorio de fecha 20 de mayo de 1975, se eligen Directores y se distribuyen los cargos de la sociedad "FELNO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, de la siguiente manera: Presidente: Francisco Favorito Amadeo Greco; Vicepresidente: Dolores López; Síndico Titular: contador Edgardo Rubén Giosa; Síndico Suplente: contador Benjamín Szpayzer.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.16|10 Nº 55.361 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Escritura número trescientos cuarenta. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Carlos María Videla, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en la calle San Martín 483, piso 5º, de la Capital Federal, bajo la denominación de "EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES, SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO E INDUSTRIAS", ... Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, por ante mí, y al solo efecto de que queden transcriptas en este Registro número 59 a mi cargo, me entrega copia del Acta de Asamblea celebrada con fecha 18 de abril de 1975. Acta número 1.042 y copia del Acta de Reunión de Directorio celebrada con fecha 18 de abril de 1975, Acta número 1.043; ...... Acta Nº 1.042: ...... A renglón seguido el señor Presidente puso en consideración el quinto punto del Orden del Día que textualmente dice: "Elección de dos Directores titulares por tres años, por terminación de sus mandatos". El accionista señor Juan Carlos Peña solicita la palabra y propone la reelección por un nuevo período de tres años de los señores Ing. Carlos M. Videla y Carlos Mendes Goncalves. Puesta a consideración dicha moción por la Asamblea, fue aprobada por unanimidad ......, siendo las 16 horas quince minutos se da por terminado el acto ...... Acta Nº 1.043: ...... se declara abierta la sesión siendo las diecisiete horas. — "Elección de Presidente, Vicepresidente y Director Delegado": En uso de la palabra el señor Presidente manifiesta ...... que ...... corresponde que el Directorio nombre las autoridades para un nuevo período ...... Luego de un cambio de opiniones fueron nombrados para desempeñar esos cargos los señores Ing. Carlos M. Videla como Presidente; Carlos Mendes Goncalves como Vicepresidente e Ing. Carlos M. Videla (h.) como Director Delegado ....Y el compareciente, ingeniero Carlos María Videla, en el carácter invocado y acreditado por ante mí, solicita se expida testimonio de la presente escritura para su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Carlos M. Videla. — Hay un sello. — Ante mí: M. Lamarque.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322.— e.16|10 Nº 55.374 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En MASCETTI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Que por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 30 de abril de 1975 y de la Reunión de Directorio de la misma fecha el mismo ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: señor Benjamín Enrique Mascetti; Vicepresidente: señor Alberto Mascetti; Directores titulares: señora Elida Mercedes Triguero de Mascetti y señora Angélica Machado de Mascetti; Síndico titular: señor Julio Epifanio Parola; Síndico suplente: señor Alfredo R. Pérez Alfaro. — Enmendado: Mercedes — Epifanio. Vale.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.16|10 Nº 55.377 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio celebradas el día 30 de abril de 1975, el Directorio de "VALLALA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, ha quedado así integrado: Presidente: José María Vallarino; Vicepresidente, Beatriz Rosa Ana Lagomarsino de Vallarino; Vocal: Andrés José Luis Lagomarsino; Síndico Titular: Oscar Alberto Giorgiutti; Síndico Suplente: Manuel Emilio Dilernia.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.16|10 Nº 55.382 v.16|10|75

Por disposición del señor **Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 29 de agosto de 1975 de AUTOMOTORES** RIVADAVIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y distribución de cargos efectuada por acta de Directorio Nº 145 el Directorio y la Sindicatura de la sociedad han quedado constituidos del siguiente modo: Presidente: Graciano Estévez; Vicepresidente: Juan Ubeda; Secretario: Rodolfo Graciano Rodríguez; Directores Titulares: Marcelino Estévez, Miguel Carmen Flores, Armando Benito Rocha, Enrique Jorge García Miramón; Directores Suplentes: Sebastián Straguzzi, Ana Rubio de Leguizamón, Héctor Julio García Miramón; Síndico Titular: Alberto Jorge Martínez Prado; Síndico Suplente: Julio José Alonso.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.16|10 Nº 55.417 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "CACUI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINNCIERA Y AGROPECUARIA", en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975 y en la reunión del Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: Presidente, Jorge Juan Maino; vicepresidente, Víctor Schlichter; síndicos, titular y suplente, Pedro A. Jacoby y Restituto Antonio Escribano respectivamente, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 16|10 Nº 55.302 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 783, de fecha 3 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 2587 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLOIDAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 28 de febrero de 1958, bajo el Nº 354 al folio 575 del libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a favor de los señores José Alecci y Rodolfo Reinaldo Rüst, para que en su nombre y representación, realicen todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 16|10 Nº 55.304 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordnaria y reunión de Directorio, ambas realizadas el 30 de abril de 1975, el Directorio de TILDE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, quedó así constituido: Domingo Demattei, presidente; Martín Gómez, vicepresidente; Oscar Gentini y Raúl Gentini, directores titulares.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 16|10 Nº 55.305 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "SELECCION CLIPPER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", que por asamblea de fecha 28 de abril de 1975 y acta de directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: presidente: Marcelo José Jacob; vicepresidente: Ercilia María Bottini de Jacob; directores: Edgardo Raúl Enz; Lydia Josefina Jacob de Enz, Ercilia Nélida Jacob de Bocalandro, María Elena Jacob de Escobar; síndico titular: doctor David Abulafia y síndico suplente: contador público Alberto Luis Abulafia. — Todas las autoridades por el término de un año.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 16|10 Nº 55.246 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber **por un día** el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio, ambas realizadas el 30 de abril de 1975, el Directorio de TIA LUCIA MAQUINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, quedó así constituido: Presidente, Fortunato Enrique Abecasis; vicepresidente, Sara Messerszmidt de Abecasis; director titular, Moisés Nyson Haltrecht.

Buenos Aires 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 16|10 Nº 55.306 v. 16|10|75

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "VILLAR Y LOUIS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de mayo de 1975 y en la reunión del Directorio de fecha 13 de mayo de 1975, ha designado sus autoridades, resultandó electas las siguientes personas: Presidente, Wladimiro Menzinger; directores, Alec Charles Villard y Clemente Ibáñez, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 16|10 Nº 55.300 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Aden", S.A. — Designación de Directores y Distribución de Cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 23 de julio de 1975 y por Acta de Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "ADEN", S.A. las siguientes personas: Presidente: Ernesto Alfredo Ortiz; Vicepresidente: José Cumbo Nacheli; Síndico titular: Lauro Luis Lagos; Síndico suplente: Luis Veiga.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.16|10 Nº 55.427 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Gebal", S.A. — Designación de Directores y Distribución de Cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de mayo de 1975 y por Acta de Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "GEBAL", S.A., las siguientes personas: Presidente: Enrique García Hamilton; Vicepresidenta: Lucía Elena Aráoz de García Hamilton; Síndico titular: Elías Mejalelaty; Síndico suplente: Carlos Alberto Stagnaro.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.16|10 Nº 55.428 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Nogry", S.A. — Designación de Directores y Distribución de Cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 20 de agosto de 1975 y por Acta de Directorio del mismo día, se han designado administradores y síndicos de "NOGRY", S.A., las siguientes personas: Presidente: Olga Noemí Chiera; Vicepresidente: Emilio Félix García; Síndico titular: Abelardo Luis Hoch; Síndico suplente: Luis Félix Federman.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.16|10 Nº 55.429 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria del 22|11|74 y de la reunión de Directores para distribuir cargos del 13|12|74, el Directorio de "INDUSTRIAS COSMETICAS INCOS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó integrado así: Presidente: Roberto Eusebio García; Vicepresidente: Félix Liz; Directores: Gonzalo Bada, Alicia Perasso de Liz, Valentina Elsa Ramonet de García e Isabel Liz de Bada.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.16|10 Nº 55.431 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 652 de fecha 26 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 2.494 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 13 de junio de 1972, bajo el Nº 2.011 al folio 115 del libro 77, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales, confirió poder general a favor de los señores: Ricardo Gerardo Strafe, Rodolfo Joaquín Schmidt, Gerardo Juan Hugo Rolf Wachenschwan, Eduardo Alejandro Sedano, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e. 16|10 Nº 55.298 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 720 de fecha 13 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 2.387 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LASKER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA" inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 22 de abril de 1969, bajo el Nº 1.305, al folio 173 del libro 67, tomo "A" de estatutos nacionales, confirió poder general a favor de los señores: Arturo Arnoldo Nuesch, Reinaldo Roque Navarro, Martha Cecilia Rugiero de Pizzingrilli y de Beatriz Carmen Sánchez de Insúa, para que en su nombre y representación realicen todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e. 16|10 Nº 55.297 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Justo Rodero e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Que por acta de asamblea de fecha 19 de mayo y posterior reunión de directorio de fecha 20 de mayo de 1975 en la sociedad "JUSTO RODERO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", han sido designados directores y síndicos las siguientes personas: presidente: Justo Rodero (h.); vicepresidente: Alberto Rodero; directores: Mercedes Rodero, Petra M. Fernández de Rodero; síndico titular: cont. Paulino Manuel Rua; síndico suplente: cont. Alicia Angela Antuña.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 16|10 Nº 55.264 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "WEYHE, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", en asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 y en la reunión del directorio de fecha 31 de octubre de 1974, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente: Thilo Martens; vicepresidente: Joaquín Alejandro Martens von Weyhe; director titular: Federico Adolfo Lupp; director suplente: María Cristina Fernández Novoa de Martens von Weyhe, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 16|10 Nº 55.299 v. 16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria celebrada con fecha 15 de diciembre de 1974, fueron electos los directores de la sociedad "ARTIC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Y por acta de directorio de fecha 15 de diciembre de 1974 se distribuyeron los cargos, quedando el directorio constituido de la siguiente manera: presidente: Ing. Carlos Alberto Marrodán; vicepresidente: Sr. Luis Demetrio Tenorio; vocales: Sr. Niceto Nissin Eskenazi, Sra. Vera Yacub de Piantanida, y Sr. Mario Raichberg; síndico titular: Sr. Pedro Fernández Braña; síndico suplente: Sr. José María Sáenz Peña.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.16|10 Nº 55.252 v.16|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 23 de octubre de 1974 pasada ante el escribano de esta Capital don Eduardo A. Díaz al folio 2.953 del registro 193, BELADA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA otorgó poder general a doña Olga Tikva de Belada para que en nombre y representación de la sociedad intervenga en sus negocios de orden administrativo, comercial, industrial y judicial, cualquiera fuere su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, facultándola para practicar los siguientes actos: a) Administración: Administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posee o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa razón o título, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios legítimos o de legítimo abono; cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, pólizas de seguros en casos de siniestro, cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías; obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa legal; renunciar o aceptar renuncias de derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas e indicaciones para el pago; contratar locaciones de servicios como locador o locatario, rentas vitalicias y seguros contra incendios u otros accidentes, y pagar o cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma; transar o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores y factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas; fijar sus saldos activos y pasivos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, marítimas o aéreas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre, y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduana; verificar arreglos privados, constituir a la mandante en la obligación de prestar algún servicio como locadora; adquirir o probar posesiones de bienes, suscribir pólizas de fletamento y percibir y dar o exigir recibos o cartas de pago; b) Gestiones Administrativas. — Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos administrativos o contencioso administrativos de su competencia. — c) Adquisición y enajenación de Bienes. — Adquirir el dominio condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter onerso, con facultad para actuar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto. — d) Locaciones. — Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles aún por mayor plazo que el legal, con o sin contrato ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos, y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. — e) Gravámenes. — Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por la otorgante, y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. — f) Préstamos. — Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires, sus agencias y sucursales, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de intereses y forma de pago. — g) Depositar. — Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la otorgante u otras personas a su nombre u orden; h) Operaciones Bancarias: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos o bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; i) Intervención en Juicios: Intervenir en defensa de sus intereses, en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o competencia, ejercitando por sí o por medio de apoderado las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir;asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar competencias; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles, como deudora o acreedora; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones; practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o en especie; pagar créditos pasivos de legítimo abono y dar o exigir recibos o cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones e intereses; hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las setencias; j) Conferir Poderes y Otros Actos Jurídicos: Conferir poderes generales o especiales y revocar tantos estos mandatos como los preexistentes; sustituir este mandato; formular protestos y protestas; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la otorgante con anterioridad al mandato o por su mandataria en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren; protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; k) Otorgamiento de Escrituras: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que su mandataria pactare con arreglo a derecho; l) Intervención de la Mandante y Revocación del Mandato: Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste la otorgante esa intención por escritura pública, aunque la misma interviniera personalmente en alguno de los negocios y actos precitados. — E|l.: perjuicios y, vale.

Buenos Aires, 17 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316.— e.16|10 Nº 55.203 v.16|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a don HERIBERTO COLLINGHAM, para que se presente a estar a derecho en autos: Collingham, Heriberto s|Ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — El presente edicto se ha ordenado publicar una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 35.— e. 5|6 Nº 40.171 v. 5|6|75
$ 35.— e. 7|7 Nº 1.654 v. 7|7|75
$ 35.— e. 14|8 Nº 2.587 v. 14|8|75
$ 35.— e. 17|9 Nº 4.898 v. 17|9|75
$ 35.— e. 16|10 Nº 6.878 v. 16|10|75

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a D. LUIS MENOTTI RICCI, para que se presente a estar a derecho en los autos: "Ricci, Luis Menotti s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 35.— e. 17|6 Nº 720 v. 17|6|75
$ 35.— e. 8|7 Nº 1.744 v. 8|7|75
$ 35.— e. 20|8 Nº 2.806 v. 20|8|75
$ 35.— e. 5|9 Nº 4.028 v. 5|9|75
$ 35.— e. 16|10 Nº 6.889 v. 16|10|75

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez (10) días a doña MATILDE MIÑO ACEVEDO para que comparezca a estar a derecho en autos "Cordero de Giménez Viola s|Información sumaria", bajo apercibimiento de designar para que la represente, la señora Defensora de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Eduardo Alberto Beule, secretario.

$ 84.— e. 16|10 Nº 55.3.. v. 17|10|75

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por 6 meses a ROBERTO MENDOZZI conforme al art. 25 Ley 14.394. — Publíquese una vez por mes durante 4 meses.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 21.— e. 16|10 Nº 6.903 v. 16|10|75

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial: FRANCISCO LARUFFA. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 90.— e. 16|10 Nº 3.540 v. 20|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 8|9|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|8|75	Mahmoud MOHAMED	16|10	20|10|75	54.767	90
2	4	César Antonio Pescio	15|9|75	JOSE CASTRO o JOSE MARIA CASTRO BARZIA	16|10	20|10|75	54.689	90
2	4	César Antonio Pescio	6|10|75	CARLOS LEANDRO RODRIGUEZ LOZANO	16|10	20|10|75	6.660	90
2	4	César Antonio Pescio	6|10|75	Hugo Egidio Luis BARDELLI	16|10	20|10|75	6.659	90
2	4	César Antonio Pescio	26|9|75	JOSE ANGELUCCI	16|10	20|10|75	6.681	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	Clotilde Adelina Amelia Varzi	16|10	20|10|75	6.705	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	3|10|75	ELVIO SIRIO COLOTTO	16|10	20|10|75	6.678	90
4	8	Omar J. Cancela	6|10|75	HERIBERTA ACOSTA o ACOSTA DE CIAFFONE	16|10	20|10|75	6.706	90
4	8	Omar J. Cancela	29|9|75	LUIS BONINI	16|10	20|10|75	54.769	90
6	12	Luis Alberto Dupou	2|10|75	EMILIA VILASUSO	16|10	20|10|75	6.676	90
6	12	María Sira Beneventano	19|9|75	CLAUDIO NOGUEIRA	16|10	20|10|75	54.661	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|9|75	ESTEFA ANDRADE o ANDRADE DE HASSEN	16|10	20|10|75	54.675	90
9	18	Elsa G. Arias	25|9|75	Piedad LOPEZ de ABELEDO	16|10	20|10|75	6.682	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|9|75	SAMUEL RING	16|10	20|10|75	6.690	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8|10|75	MANUEL FRANCISCO AYESTARAN	16|10	20|10|75	54.651	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	30|9|75	MIGUEL ANTONIO GRAZIANO	16|10	20|10|75	6.707	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|9|75	BRONIA MERGUER de SIKORA	16|10	20|10|75	54.793	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	26|9|75	Angela ESPOSITO de ESPOSITO	16|10	20|10|75	6.695	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	30|9|75	ANGEL RAUL RAMOS	16|10	20|10|75	6.671	90
14	28	Graciela E. González	29|9|75	Omar Roberto DEFRANCHI	16|10	20|10|75	54.738	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|8|75	Rosa Teresa Agustina OTTOLINI de NAVARRO	16|10	20|10|75	54.768	90
16	31	Ana María Conde	2|10|75	Musa Salvador SAAD	16|10	20|10|75	6.683	90
16	32	Hugo Molteni	30|9|75	María Luisa FIGUEROA	16|10	20|10|75	6.696	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|9|75	Arística Elba Vázquez de Bendrame	16|10	20|10|75	6.673	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	6|10|75	JULIO ORLANDO COMERCI	16|10	20|10|75	6.680	90
24	47	María Isabel Millán	29|9|75	GRACIA PAVIA	16|10	20|10|75	6.661	90
24	48	Guillermo J. Blanch	6|10|75	José Carlos CARDINI	16|10	20|10|75	6.675	90
27	53	Ana María Luaces	8|10|75	BLAS BUONGIARDINA o BLAS BONGIARDINA	16|10	20|10|75	6.679	90
28	56	José Luis Gallo	22|9|75	JOSE DI STEFANO, MARIA LUCIA MANCUSI DE DI STEFANO y DANTE DI STEFANO	16|10	20|10|75	6.669	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	MARIO GIMENO	16|10	20|10|75	6.672	90
30	60	José María Scorta	8|10|75	LORENZO PASCUAL SOLANES	16|10	20|10|75	6.694	90
30	60	Eduardo R. Liguori	23|9|75	Blas RAFFONE	16|10	20|10|75	54.662	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	RAFAEL FUERTO	16|10	20|10|75	6.697	90
*20		G. J. Brugo	8|10|75	FRANCISCO LO BIANCO, doña ALBINA RACCHIUSA o RACHINZA o RACHIUSA de LO BIANCO y don JUAN BAUTISTA LO BIANCO	16|10	20|10|75	6.693	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.16|10 Nº 137 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de ENRIQUE y ALFREDO RAMON DI MENNA. Síndico, Alfredo Alonso, con domicilio en Viamonte 1592, 6º I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de noviembre de 1975. Señálase la audiencia del día 20 de febrero de 1976 a las 9 hs. en la Sala de audiencias del Juzgado a los efectos de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida. Se intima a la misma y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. Jorge O. Palacio, secretario.

$ 700.— e. 16|10 Nº 55.262 v. 22|10|75

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s| Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A. por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|8|75 siendo el lugar de pago, Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el día 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días que en los autos "HOT TUR CIA. DE HOTELES DE TURISMO S.A.C.C.I.F. s|Quiebra — Incidente de liquidación", se ha dispuesto la enajenación de las siguientes unidades funcionales del edificio de la calle Cerrito Nros. 850|856|858, Capital Federal, sede del "Hotel Presidente": 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 8 — 9 — 16 — 11 — 12 — 13 —15 — 16 — 17 — 18 — 21 — 23 — 25 — 26 — 27 — 28 — 29 — 30 — 31 — 32 — 33 — 34 — 35 — 37 — 38 — 41 — 42 — 43 — 44 — 45 — 46 — 47 — 48 — 49 — 50 — 51 — 52 — 53 — 54 — 55 — 56 — 57 — 59 — 61 — 62 — 63 — 64 — 65 — 66 — 69 — 70 — 71 — 76 — 77 — 78 — 80 — 82 — 83 — 84 — 85 — 88 — 89 — 90 — 92 — 93 — 93 — 100 — 101 — 102 — 103 — 104 — 106 — 107 — 108 — 109 — 110 — 111 — 113 — 114 — 115 — 117 — 118 — 119 — 120 — 121 — 122 — 123 — 124 — 125 — 126 — 127 — 128 — 129 — 130 — 131 — 132 — 1[illegible] — 134 — 135 — 136 — 137 — 138 — 139 — 140 — 141 — 142 — 143 — 144 — 145 — 146 — 148 — 149 — 150 — 152 — 153 — 154 — 155 — 156 — 157 — 158 — 159 — 160 — 161 — 163 — 164 — 166 — 167 — 168 — 169 — 170 — 171 — 172 — 173 — 174 — 175 — 176 — 177 — 178 — 179 — 180 — 181 — 182 — 185 — 186 — 187 — 188 — 189 — 191 — 192 — 193 — 194 — 195 — 196 — 197 — 198 — 199 — 202 — 203 — 205 — 206 — 207 — 208 — 209 — 211 — 212 — 213 — 214 — 215 — 216 — 218 — 219 — 220 — 222 — 223 — 224 — 225 — 226 — 227 — 228 — 229 — 231 — 232 — 233 — 234 — 235 — 236 — 237 — 238 — 239 — 240 — 241 —242 — 243 — 244 — 245 — 246 — 247 — 248 — 249 — 250 — 251 — 252 — 253 — 256 — 257 — 258 — 259 — 260 — 261 — 262 — 263 — 264 — 265 — 267 — 268 — 269 — 270 — 272 — 273 — 275 — 277 — 278 — 279 — 280 — 281 — 282 — 283 — 285 — 286 — 287 — 288 — 289 — 293 — 295 — 296 — 299 — 300 — 302 — 303 — 304 — 305 — 306 — 307 — 308 — 309 — 310 — 312 — 313 — 315 — 316 — 317 — 319 — 320 — 322 — 323 — 324 — 327 — 328 — 329 — 331 — 333 — 334 — 335 — 336 — 337 — 339 — 341 — 342 — El edificio se halla dividido en propiedad horizontal (Ley 13.512) y la enajenación incluye las partes propias de cada unidad funcional y las comunes que corresponden a cada una de ellas, todo de conformidad con el respectivo Reglamento de Copropiedad y Administración del Edificio. — La enajenación representa un 85,55 % del total del inmueble de referencia e incluye también los bienes de uso y las inversiones que se detallan en el inventario practicado en autos, así como los bienes de cambio, elementos de uso y de consumo adquiridos entre el 30|6|75 y el día de toma de posesión por parte del comprador, todo de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones. El comprador asumirá la continuación de las relaciones laborales del personal en relación de dependencia del citado Hotel Presidente, de conformidad con las normas legales vigentes. — El inmueble se compone de: cuatro subsuelos, planta baja, diecinueve pisos altos y azotea. Consta de 15.425,96 metros cuadrados. El terreno tiene una superficie de 1.354,32 metros cuadrados. De los totales mencionados se enajena el 85.55 por ciento, que corresponde a las unidades funcionales detalladas precedentemente. Esta venta incluye los bienes de "Médanos S. A. s|quiebra", que tramitan ante este mismo Juzgado y Secretaría. La base del precio se fija en doscientos un millones ochocientos once mil quinientos noventa y cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 201.811.594,33), y su pago será al contado. — Las ofertas que superen la suma de doscientos sesenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos con dieciséis centavos ($ 266.632.356,16) tendrán opción para adquirir las siguientes unidades del mismo edificio de Cerrito 850|856|858, Capital: 7 — 14 — 19 — 24 — 39 — 60 — 67 — 68 — 86 — 87 — 91 — 94 — 96 — 97 — 99 — 105 — 112 — 116 — 151 — 165 — 183 — 190 — 260 — 204 — 210 — 217 — 254 — 255 — 276 — 284 — 290 — 292 — 294 — 297 — 298 — 301 — 314 — 318 — 321 — 325 — 326 — 330 — 332 — 338 — 340 — ofertando por las mismas un precio mínimo de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos), todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula adicional al pliego de condiciones referido. El precio ofrecido por los postulantes puede ser reajustado de conformidad con las normas establecidas en el pliego de condiciones. — Se fija el día 21 de noviembre de 1975 a las 10 (diez) horas para el vencimiento de las prestaciones de ofertas, media hora después se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en calle Callao 635, piso 2º, Capital Federal, la apertura de los sobres. Para el caso de resultar inhábil por cualquier causa la fecha establecida la audiencia se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en igual lugar. Las propuestas deberán ajustarse a lo establecido en el pliego de condiciones aprobado en el expediente, el que podrá retirarse en Cerrito 850, primer piso, Capital. Valor del pliego $ 1.000.—.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 1036.— e. 16|10 Nº 55.338 v. 17|10|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por dos días que en los autos: "MEDANOS S. A. s|Quiebra", se ha ordenado la liquidación de los bienes de la fallida la que se llevará a cabo en la forma dispuesta en los autos: "Hot Tur Cía de Hoteles de Turismo S.A.C.C.I. y F. s|Quiebra s|Incidente de liquidación", que tramitan ante este mismo Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 112.— e. 16|10 Nº 55.339 v. 17|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "ABREVAYA, ALEJANDRO ISAAC, s|sucesión. — Expediente número 23.115", que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 22 de octubre a las 16 horas en Humberto 1º 2046, lugar donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18, los bienes muebles, inventariados a fojas 23|24 de propiedad del causante y que consisten en Caja de Hierro, Escritorios varios, Sillones giratorios, Sillas, Biblioteca, libros, 5 máquinas de escribir "Olivetti", Armarios y Archivos metálicos, Ventiladores, etc., etc., y cuanto esté a la vista. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 231.— e.16|10 Nº 55.359 v.20|10|75

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en autos "LETAMENDI, HORACIO RUPERTO y otra, s|sucesión. — Expediente Nº 5.004", que

el día 24 de octubre de 1975, a las 11 horas en Talcahuano 479, el martillero Horacio Taranco rematará: un lote de terreno ubicado en el Partido de General Pueyrredón, Paraje Playa Chapadmalal, que forma esquina y mide 14,76 m. de frente al SE; 37,43 m. en su otro frente al NE; 19 m. al NO; 41,67 m. en su costado al SO, teniendo 6 m. en la ochava que mira al E. con una superficie total de 782 m2 73 dm2. — Nomenclatura: Circunscripción IV, Sección "C", Manzana 60, Parcela 4, Partida 29612. — Base: $ 21.960. — Y un lote de terreno en Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, sito en Santiago del Estero entre Chacabuco e Ituzaingó, con 8,66 m. de frente al SO, y 50 m. de fondo con una superficie total de 433 m2. — Base: pesos 3.066,66. — Ambos lotes se encuentran desocupados y en excelente ubicación a pocos metros del pavimento. — No cuentan con mejoras. — A fs. 749 vta. de autos se dispone que como condición de venta ambas escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por el escribano don Carlos Vergili. — Exhibición: Días hábiles de 9 a 19 horas. — El comprador debe constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Al contado. — En efectivo. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 por mil.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 467.— e.16|10 Nº 55.176 v.20|10|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio "PETITO, VENTURA, s|concurso civil. — Expediente Nº 24.249|70", que el martillero Alejandro Sicardi rematará en la calle Bernardo de Irigoyen 848 de esta Capital el día 20 de octubre de 1975, a las 12 horas, un lote de terreno con todo lo plantado, construido y adherido al suelo con una superficie total de 291,50 metros, con una propiedad ocupada por el señor Tello y flía., que consta de tres ambientes, baño y cocina, con techo de zinc y paredes de ladrillo a la vista, ubicada en Villa Zapiola de Paso del Rey, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, sito en la calle Rivera sin número, entre las calles Solé y Donato Alvarez, designado con el número 18 de la Manzana 35, Circunscripción IV, Sección "B", quinta 35. — Base: pesos 41.457 con la mitad al contado y 50 o|o a un año de plazo con garantía hipotecaria con 30 o|o de interés anual sobre saldo. — Seña: 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Será exhibida al público los días 16, 17 y 18 de octubre de 1975, en el horario de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 462.— e.16|10 Nº 55.390 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos BODEGA TRAVERSA, s|quiebra. — Expediente Nº 1615", que el martillero Eduardo A. Díscoli, rematará el día 22 de octubre de 1975, a las 17 horas en el Salón de Ventas de la calle Rocamora Nº 4237, Capital, exhibiéndose los días 20, 21, 22 de octubre de 1975, de 9 a 16 horas, en Hidalgo Nº 1050 y Olaya 1061 de Capital: 13 cubas de madera de distintas medidas y cacapidades. — Máquinas: Lavadora; 2 tapadora; presintadora; llenadora de botellas; armazones de hierro con rodillos giratorios; plataformas de madera y hierro; barriles en número aproximado de 65, escritorios, armarios; caja fuerte; cinta transportadora; caldera vertical; esqueletos de alambre de botellas; placards; un montacarga completo. — Las máquinas se encuentran sin motor; corchos y demás bienes inventariados en autos a fs. 66. — Sin base, al mejor postor en dinero en efectivo. — Seña: 30 o|o. — Comision: 10 o|o . — Entrega días 23, 24 y 25 de octubre; el desarmado y traslado de los bienes corre por cuenta del comprador, acreditando domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Hugo F. Piñero, secretario.

$ 399.— e.16|10 Nº 55.240 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Esp. Civil y Comercial Nº 10, comunica por un día en autos: "CREDITO AVDA. SAN MARTIN S. A. c|ALVAREZ, AURELIO s|ejec. — Expediente Nº 137.082", que la martillera Raquel Balaguer de Bence rematará el día 29 de octubre de 1975, a las 10 horas en el local de la calle Bernardo de Iirigoyen Nº 842|48, Capital, lugar donde se exhibe el siguiente bien: un televisor marca "Comesur" botones al frente funcionando. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Sin Base. — Contado. — Remate sujeto, Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975 — Lilia Germano, secretaria.

$ 63.— e.16|10 Nº 6.841 v.16|10|75

Nº 43

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días en autos: "PALADINE, ERUE A. c|MENDES, LUCAS LEONEL s|ejec. prend. — (Expediente Nº 25.726|73)", que el martillero Sr. Rolando F. Tessarolo, rematará el día 3 de noviembre de 1975, a las 14 horas, en el local sito en la calle Bernardo de Irigoyen 848|52, Capital, el siguiente bien: un automotor marca Fiat tipo transporte de arga, modelo 682|N2, 1962, con motor marca Fiat Nº 045416, serie 62 de 150 HP. de potencia, con chasis marca Fiat Nº 030197, combustion a gas oil de fabricación extranjera. — Patente de Capital Federal. — Dominio Nº C-278700. — En el estado en que se encuentra. — Se deja constancia que el motor se halla incompleto y el chasis cuenta con dos ruedas armadas, cuyas cubiertas se encuentran deterioradas por el uso. — Lugar de exhibición: Balcarce 680|90, "ruta 8", San Martín, provincia de Buenos Aires. — Base: $ 40.500. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo. — Entrega previo pago total, (Art. 565 CPCC.).

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 238.— e.16|10 Nº 55.253 v.17|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comdezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría número 13. ROMEO CREATI o CREATTI.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

e.14|10 Nº 1.187 v.16|10|75

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital Federal Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por 15 días a FRANCISCO MIGUEL VILLABRIGA para comparecer en el juicio "asman de Rosemberg, Jave Sofía c|Solé José y otros s|Daños y Perjuicios", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. - Elsa G. Arias, secretaria.

$ 84. —e.15|10 Nº 55.185 v.16|10|75

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y a acreedores de NICOLAS MEDWEDYK. — Publiquese tres días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. - Graciela E. González, secretaria.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletin Oficial del 19 al 23|9|75.

$ 90. —e.15|10 Nº 50.596 v.17|10|75

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber por cinco días que en autos: "Bodasiuk Wladimiro y otro c| Ingrassia María Rosa y otro s|Cumplimiento de Contratos", los señores MARIA ROSA ROCCO DE INGRASSIA Y NORBERTO INGRASSIA han sido declarados rebeldes en los términos del art. 59 del Código Procesal. — Publiquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Graciela E. González, secretaria.

$ 126. —e.15|10 Nº 6.766 v.16|10|75

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a don ARMANDO CAZENEUVE, por el plazo de cinco días, para tomar intervención en autos: "Navello de Cazeneuve, Susana c|Cazeneuve, Armando s|Divorcio, Tenencia de Hijos y Separación de Bienes", bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes en turno para que lo represente en estos obrados (art. 343 del Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. - Julio Campos, secretario.

$ 112.— e.15|10 Nº 6.830 v.16|10|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la presentación en concurso preventivo de ROMUALDO SAENZ MATIENZO, por sí y por haberse hecho cargo de las deudas de su padre, Don Romualdo Sáenz. - Síndico Dr. Mario Cecilio Pizzoni, domiciliado en Lavalle 1672, piso 2º, Dto. 10, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de noviembre de 1975. Señálase el día 3 de marzo de 1976, a las 10.30 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, a fin de discutir la propuesta de concordato. - La sindicatura deberá presentar su informe relativo a la verificacion y graduación de créditos el 22 de diciembre de 1975 y el relativo al estado general de los negocios del deudor el 10 de febrero de 1976.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. - Salvador José Mammana, secretario.

$ 875.— e.15|10 Nº 6.760 v.21|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|9|75	Luis TOMA	15|10	17|10|75	6.610	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	2|10|75	MARIA ANTONIA LOPEZ de MASEDA y ANTONIO MASEDA	15|10	17|10|75	6.622	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	22|9|75	JOSEFA CIELESZ de GASIEWICZ	15|10	17|10|75	54.302	90
4	8	Omar J. Cancela	6|10|75	Julio TABACCO	15|10	17|10|75	6.647	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|7|75	JUANA OLIVETO DE FIORE	15|10	17|10|75	6.613	90
4	8	Elisa M. Díaz de Vivar	8|9|75	LUIS NICOLAS PASSALACQUA	15|10	17|10|75	6.641	90
4	8	Omar J. Cancela	7|10|75	MARIA ALICIA CACCAVO	15|10	17|10|75	6.650	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	23|9|75	ROSARIA NAVETTA o NAVETTA de RUGGIRELLO	15|10	17|10|75	6.628	90
6	12	Luis Alberto Dupou	3|10|75	HERNANDEZ MANUEL JOSE	15|10	17|10|75	54.426	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	2|10|75	VICENTE CITARDA	15|10	17|10|75	6.607	90
8	16	Eduardo A. Bieule	10|9|75	CAYETANO LANZIANO	15|10	17|10|75	6.605	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|9|75	Lydia Antonia Mirazón de Ferrari	15|10	17|10|75	6.656	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|9|75	Angel Cayetano García y América Angela Núñez de García	15|10	17|10|75	54.500	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25|9|75	EMILIO MEDINA	15|10	17|10|75	6.631	90
10	20	Justo J. Giraudy	1|9|75	ROSA RAMONA MAINA DE CADILE	15|10	17|10|75	6.621	90
12	23	Horacio A. Magliano	25|9|75	Josefa KAZINOTOVA	15|10	17|10|76	54.497	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|9|75	JULIO MONTANELLI	15|10	17|10|75	6.624	90
14	28	Graciela E. González	24|9|75	CRISTINA MANCINA Vda. DE GARCIA	15|10	17|10|75	6.603	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|9|75	Josefa BARBAGALLO de PALAMITO	15|10	17|10|75	6.638	90
15	29	Julio Campos	6|10|75	Irma Elvecia Lemme	15|10	17|10|75	6.637	90
16	32	Hugo Molteni	30|9|75	MARIO PABLO ENRIQUE ZAMBONINI	15|10	17|10|75	54.550	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|9|75	ANA MARIA SCALISI de FARANNA y ANTONINO FARANNA	15|10	17|10|75	6.642	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|9|75	MARIA EDELMIRA MARCHELLI de MONTIJANO	15|10	17|10|75	6.657	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	6|10|75	MANUEL LEIS y BLANCA NIEVES MAZA Vda. de LEIS	15|10	17|10|75	6.625	90
20	40	Salvador José Mammana	25|9|75	MANUEL ENRIQUE ROMERO	15|10	17|10|75	6.639	90
21	41	José Antonio Faro	9|9|75	SALVADOR PULELLA	15|10	17|10|75	6.609	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30|9|75	Ramona Obdulia RODRIGUEZ de MANTIÑAN	15|10	17|10|75	54.356	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|9|75	TEODORO MORELLI	15|10	17|10|75	6.606	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|9|75	RODOLFO HORACIO TOUJAS	15|10	17|10|75	54.501	90
23	46	Carlos M. Saubidet	24|9|75	ANA MARIA CORANA de SCOTTI	15|10	17|10|75	6.623	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|9|75	GABRIELA BEVILACQUA de CONCONI	15|10	17|10|75	54.333	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|10|75	ANDRES o ANDREA NIEGOVICH	15|10	17|10|75	6.616	90
24	48	Guillermo J. Blanch	6|10|75	Raúl Fernando FERNANDEZ	15|10	17|10|75	6.604	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2|10|75	JOSE LUIS c JOSE LUIS AGAPITO SUAREZ o SUAREZ PEREZ	15|10	17|10|75	6.630	90
25	49	Pedro Leandro Guida	25|9|75	MABEL LIBIA SANCHEZ de LARRIPA	15|10	17|10|75	6.640	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
26	52	Guillermo C. Mercado	30|9|75	FEDERICO BECKMANN	15|10	17|10|75	6.626	90
26	51	Osvaldo Mirás	25|9|75	Silvio RONZON	\5|10	17|10|75	6.629	90
27	53	Ana María Luaces	6|10|75	Francisco BILANCETTI	15|10	17|10|75	54.569	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	3|10|75	ROLANDO CITTADINI	15|10	17|10|75	6.633	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	FRANCISCO CARRERAS	15|10	17|10|75	6.529	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26|8|75	Guillermo Schcolnicov y Rosario Valenzuela de Schcolnicov	15|10	17|10|75	54.644	90
30	60	José María Scorta	26|9|75	JUANA MARGARITA COSTA de DALL'ARMELLINA	15|10	17|10|75	54.485	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|10|75	ABEL FRANCISCO RUTIGLIANO	15|10	17|10|75	6.651	90
30	59	Eduardo R. Liguor	22|5|75	ORESTE BERNARDO FAZIO	15|10	17|10|75	6.649	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	Catalina Ramona o Ramona Catalina ALBARRACIN o ALVARRACIN	15|10	17|10|75	6.602	90

e.15|10 Nº 136 v.17|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	25|9|75	MARIA MERCEDES DELLASANTA de VENER y ROQUE JUAN VENER	14|10	16|10|75	6.517	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|10|75	NORMA BEATRIZ QUIROGA de SAVONITTI	.4|10	16|10|75	6.532	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|9|75	CARLOS PAGANI	14|10	16|10|75	6.535	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	8|10|75	COSME GENEROSO SCOCOZZA NIETO	14|10	16|10|75	6.539	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	16|9|75	Clotilde Faccipieri de Grumbianin	14|10	16|10|75	54.052	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3|10|75	Isabel RIESGO de SONOIS	14|10	16|10|75	6.497	90
2	4	César Antonio Pescio	3|10|75	FRANCISCA DI PAOLA DE CAMMAROTA	14|10	16|10|75	6.547	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	27|8|75	CARLOS FLANDROIT	14|10	16|10|75	6.504	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	30|9|75	MAXIMO KLOSS	14|10	16|10|75	6.507	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18|9|75	DAVID BERCLEID	14|10	16|10|75	6.512	90
4	8	Omar J. Cancela	30|9|75	GERMAN KOSOVSKY	14|10	16|10|75	54.168	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	6|10|75	Sara Isabel FERNANDEZ	14|10	16|10|75	6.562	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|9|75	ASCHIERO, Haydée Luisa	14|10	16|10|75	54.045	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	29|9|75	MANUELA SANCHEZ o SANCHEZ de VAZQUEZ	14|10	16|10|75	6.593	90
6	12	Luis Alberto Dupou	1|10|75	DINA GRINBERG de MONASTIRSKY	14|10	16|10|75	6.538	90
6	11	María Sira Beneventano	29|9|75	Verina Artoni de Melli	14|10	16|10|75	6.551	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25|9|75	ANGEL PORETTI	14|10	16|10|75	6.511	90
7	13	Rolando Hugo Falke	2|10|75	Agapito Jesús Miranda	14|10	16|10|75	6.591	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|9|75	CLARA BELENKY de NIRENBERG	14|10	16|10|75	6.518	90
7	13	Rolando Hugo Falke	24|9|75	AURORA PEREGRINA MAYO de FRAGA PEREDO	14|10	16|10|75	6.594	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30|9|75	DONA SURIANO de AZUBEL	14|10	16|10|75	6.560	90
9	18	Elsa G. Arias	16|9|75	JOSE ESPINO y EUGENIA SARDA DE ESPINO	14|10	16|10|75	6.513	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	1|10|75	Alfredo DI CARLO	14|10	16|10|75	6.590	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	1|10|75	ANTONIA LAVALLE de LOMORO	14|10	16|10|75	6.542	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	24|9|75	SANTOS, Domingo	14|10	16|10|75	6.554	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|9|75	DUDA, Marián Zdzislaw	14|10	16|10|75	6.556	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|9|75	JOSE MADIA	14|10	16|10|75	6.588	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|9|75	JUANA BEATRIZ DEGREGORIO DE DELLEPIANE	14|10	16|10|75	6.583	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|9|75	JUAN CARLOS CARCELLER	14|10	16|10|75	53.966	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24|9|75	WALKER LIBERATO MASCIOTRA	14|10	16|10|75	6.530	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1|10|75	JOSE GONZALEZ LAJE	14|10	16|10|75	6.541	90
11	21	Ricardo Heidenreich	17|9|75	Carlos Justo Núñez	14|10	16|10|75	6.537	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|9|75	Juan VISENTIN	14|10	16|10|75	6.582	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11|9|75	BLANCA PERLA KOHAN de SLUVIS y doña NORA EDITH SLUVIS	14|10	16|10|75	53.981	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	30|9|75	JESUS HECTOR SAINZ LIMA	14|10	16|10|75	6.521	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	26|9|75	FRANCISCO MIGUEL MOLINA y doña MARIA SANTA SCARPELLO	14|10	16|10|75	6.585	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	30|9|75	ADOLFINA EMMA o ADOLFINA EMMA BENGOLEA de SCHULTZ ORTIZ	14|10	16|10|75	54.053	99
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|10|75	BENITO RUIBAL	14|10	16|10|75	6.531	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|9|75	ELENA CALARCO	14|10	16|10|75	6.553	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|9|75	JORGE RENE ESTAY VALENCIA y JUANA DEL CARMEN ACEVEDO	14|10	16|10|75	6.514	90
15	29	Julio Campos	29|9|75	CATALINA ISELVINA GRANDE	14|10	16|10|75	6.581	90
16	31	Ana María Conde	30|9|75	JUAN ALEKSEJUS	14|10	16|10|75	6.584	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	25|9|75	OLGA SANTINI DE CABRERA	14|10	16|10|75	6.522	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15|9|75	SANTIAGO MERCURI	14|10	16|10|75	6.552	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|10|75	Josefina TUR TUR de RIVAS	14|10	16|10|75	6.519	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|9|75	LEOPOLDO GONZALEZ	14|10	16|10|75	6.578	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	2|10|75	ITALIA NATALIA MASCIOCCHI	14|10	16|10|75	54.157	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|9|75	JOSE GONZALO ODRIOZOLA y LUISA ROSARIO DE ODRIOZOLA	14|10	16|10|75	6.536	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	25|9|75	Manuel FREIJEDO	14|10	16|10|75	54.029	90
20	40	Salvador J. Mammana	13|8|75	JOSE MULET SIMONET	14|10	16|10|75	6.576	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	VICTOR PALADINO	14|10	16|10|75	54.162	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|9|75	Isabel Manzanal de Gómez	14|10	16|10|75	6.567	90
21	41	José Antonio Faro	29|9|75	JOSE PEREGRINO REGATEIRO	14|10	16|10|75	6.592	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|9|75	JACOBO SZER	14|10	16|10|75	53.972	90
22	44	Carlos N. Ubiedo	23|9|75	Anacleto Mariano Mitriani	14|10	16|10|75	6.493	90
23	45	Hugo Carrillo	1|10|75	JUAN AMADEO CAPPIO	14|10	16|10|75	6.505	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|9|75	DOMINGO GARCIA	14|10	16|10|75	6.575	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|9|75	JOSE OLCESE	14|10	16|10|75	6.548	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|9|75	GUADALUPE GARCIA de ARCERITO	14|10	16|10|75	6.580	90
24	47	María Isabel Milián	19|9|75	IDA RIER	14|10	16|10|75	6.526	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|9|75	VICTOR VICENTE CASAGRANDE	14|10	16|10|75	6.525	90
24	47	María Isabel Milián	6|10|75	MARIA DOMINGA ARCOS	14|10	16|10|75	6.523	90
24	48	Guillermo J. Blanch	25|9|75	MANUEL GOLDSTRAJ	14|10	16|10|75	6.579	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|9|75	Fernando Rafael Batlle Besio	14|10	16|10|75	6.520	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2|10|75	EDILIO ISIDORO MAROTTA	14|10	16|10|75	6.527	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25|9|75	CARLOS ALBERTO GARCIA PAZ	14|10	16|10|75	53.963	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|9|75	DOMINGO PONS Y MUNELL	14|10	16|10|75	6.498	90
26	51	Osvaldo Mirás	29|9|75	HERMINIO GONZALEZ o JOSE HERMINIO GONZALEZ o JOSE HERMINIO GONZALEZ TABOADA	14|10	16|19|75	6.509	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|9|75	ANA ROSSI de BRAVO	14|10	16|10|75	6.524	90
26	51	Osvaldo Mirás	29|9|75	NICOLAS BONANATA	14|10	16|10|75	6.550	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	AIDA TABORELLI de CASAS	14|10	16|10|75	6.503	90
27	54	Manuel E. Crespo	5|9|75	FRIDA FLORA ROSENSTRAUCH DE ROTENBERG	14|10	16|10|75	6.546	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23|9|75	Concepción González Vda. de Valbuena	14|10	16|10|75	6.508	90
30	60	José María Scorta	2|10|75	NICOLAS ENRIQUE PUENTE	14|10	16|10|75	6.534	90
30	60	José María Scorta	18|9|75	MARIA ISABEL PEREZ	14|10	16|10|75	6.533	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	JORGE TADEO BISSO	14|10	16|10|75	6.577	90
*24		Juan Martín de Yaniz	30|9|75	AMANDA LILA BAIARDI o AMANDA LILA BAIARDI DE BAYLEY	14|10	16|10|75	6.495	90
34		Eduardo A Rozas	—	FRANCISCO MOTTA	14|10	16|10|75	53.992	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14|10 Nº 135 v.16|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaria número 5, comunica por quince días, que en autos "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, documentación acompañada, información sumaria producida y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución juratoria que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. — A sus efectos publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al obligado. — Atilio J. César Duloup". — Se trata de un pagaré a la orden del Banco Italo Belga, por la suma de pesos 2.500.000, con vencimiento el 25 de abril de 1975, suscripto por Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.785. e.9|10 Nº 6.501 v.29|10|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días el siguiente proveído: "Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. Por parte y constituido el domicilio. Atento lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto-Ley número 5.965|63, hágase saber la presente causa al librador y endosantes de los pagarés detallados en el presente, quienes deberán depositar el importe de los mismos en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a sus respectivos vencimientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Notifíquese por cédula. Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — El presentante deberá prestar caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 120.000. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Miguel A. Aranda, Juez Nacional de Comercio. — "A continuación se detallan el librador, vencimiento e importe de los pagarés: Librador Ingeniería Tauro SAICIF., vto.: 22|8|75, un pagaré: $ 8.677,88. — Librador Tandanor SACIN., vto. 20|9|75, un pagaré: $ 11.750. — Librador Merex Argentina SAICF. nueve pagarés, vto.: 25|8|75, cinco de $ 10.000; uno de $ 10.791,98: dos, $ 5.000; uno, $ 7.938,33; ocho pagarés, vto.: 25|9|75, dos, pesos 40.000; seis, $ 10.000; doce pagarés, vto.: 25|10|75, dos, $ 40.000; diez, $ 10.000; seis pagares, vto.: 10|11|75; uno, $ 40.000. uno $ 15.091,94; cuatro $ 10.000. — Librador Astilleros Corrientes SAICF, siete pagarés vto.: 5|9|75; uno, $ 26.752; uno $ 6.000; tres, $ 5.000; uno $ 10.000; uno, 10.009,80. seis pagarés vto.; 5|10|75: uno $ 26.572, uno, $ 6.888,20; dos, $ 5.000; dos, $ 10.000.

Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.835.— e.15|10 Nº 6.778 v.4|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965/63, dispónese la cancelación como título circulatorio de los siguientes pagarés sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importe se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 90.000,00; vto. 30 de julio de 1975, por $a. 80.000,00; vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000,00 y vto. "a los 180 días", por $a. 32.000,00; todos ellos suscriptos en favor de Jorge Oreste Frávega posiblemente por la firma "Blamport S. R.L." y/o Mabel Margarita Celdani, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente y endosados "en blanco" por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Jorge A González, secretario.

$ 1.365 e.1º|10 Nº 51.734 v.21|10|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "BAEZA NILDA, s|Cancelación de Letra de Cambio", ordena publicar el siguiente edicto, por el término de quince días:... 1º) Disponer la cancelación de las letras de cambio individualizadas precedentemente; 2º) Publicar el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo fin se expedirá por secretaría el correspondiente edicto de acuerdo a la forma prescripta por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63; 3º) Notificar la presente resolución a los libradores, haciéndoles saber que se autoriza el pago de los documentos a su beneficiario luego de los sesenta días posteriores a la última publicación de edictos ordenada y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición. Las letras a que se refiere el auto transcripto, son las siguientes: Nº 12380, de $ 10.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75; número 29588 de $ 5.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75, y la Nº 30173, librada por Gerardo A. Landolfi el 24|7|74, con vencimiento el 20|1|75, de $ 5.000, al portador y aceptadas por The Royal Bank of Canada.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.890. e.6|10 Nº 53.350 v.24|10|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en los autos "BERNASCONI RICARDO s|Cancelación Expediente Nº 1.997", ha sido dispuesta la cancelación de la letra de cambio número 69.884, por la suma de cuarenta mil pesos, firmada por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. y endosada por el Nuevo Banco Italiano (actualmente Banco de Crédito Argentino), en su casa central, librada con fecha 17|6|74, con vencimiento el 14|12|74, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.155 e.9|10 Nº 6.516 v.29|10|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, sito en la calle Carlos Pellegrini 91, Capital Federal, comunica por cinco días en la quiebra de "RACO S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y COMERCIAL", que se han modificado las fechas de la siguiente manera: Los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de noviembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de mayo de 1976 a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Atilio C. González, secretario.

e.14|10 Nº 1.192 v.20|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaria Nº 44, comunica por quince días en autos: "PIZZALA, PABLO GREGORIO s|cancelación de letras", la parte pertinente de la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Autos y vistos: ... III. Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el artículo 89 Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de las siguiente letras: Nº 304.846|49, por pesos cinco mil cada una, vto. 11|8|75, libradas y endosadas el 12|2|75 por San Anselmo, S.C.A., de la localidad de Coronel Suárez; Nº 243.009, de pesos diez mil, vto. 29|7|75, librada y endosada por Testa Hnos., S.C.A., el 30|1|75, y Nº 306.406, de pesos cinco mil, vto. 29|7|75, emitida y endosada el 30|1|75 por Idolfo Pedro Russo y Brunella Terzi de Amadini, todas pagaderas en esta Capital Federal. — Publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo efecto expídanse por Secretaría edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 D.L. cit. — Carlos L. Bosch".

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 1.890.— e.30|9 Nº 52.368 v.20|10|75

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días, en los autos "FEN S.A.C.I.F.I. y otro s|quiebra", que se venden los bienes muebles, inmuebles y marca de los establecimientos Fen SACIFI. y Sanitarios Puma S.R.L., ubicados en la calle General Heredia Nº 3270, Sarandí, Partido de Avellaneda. — Base de Venta: $ 22.532.226. — Forma de Pago: 25 o|o al contado y tres cuotas anuales más 10 o|o de interés, sujetas a reajuste de acuerdo con el índice de precios mayoristas no agropecuarios. — Garantía: Institución bancaria o seguro de garantía. — Forma de Oferta: En sobre cerrado a presentarse en Juzgado y Secretaría interviniente, hasta el día anterior a la apertura de sobres que se realizará el día 31 de octubre de 1975, a las 10 horas. Deberá acompañarse depósito de $ 100.000 a la orden del Juzgado al momento de la presentación del sobre.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 196.— e.15|10 Nº 55.207 v.16|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la 1ra. publicación del presente a PEDRO JUAN CABRERA, para que comparezca a estar a derecho en el término de los cinco días citado, en la causa que se le sigue por inf. a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, setiembre 26 de 1975. — Jorge A. Ortega, secretario.

e.14|10 Nº 1.193 v.20|10|75

El Juez Edgar J. Torre en autos "MORENO, RAUL GREGORIO s/Cant. Tít. Cambiario" ha resuelto declarar la caducidad de la letra librada por Cía. Envasadora Argentina S. A. con vencimiento el 7 de julio de 1975 Nº 162.259 girada contra Banco Español del Río de la Plata Ltda. por el importe de $ 15.000.

La Plata, setiembre 23 de 1975. — Mario P. Barbero Ceratto, secretario.

$ 630.— e.1º|10-Nº 5.976-v.21|10|75

SAN MARTIN

El Señor Juez Federal, Dr. Jorge Luque, en autos: "Banco de la Nación Argentina c|Wolcan, Raúl Norberto y otra s|ejecutivo", cita a RAUL NORBERTO WOLCAN y DOLORES FERNANDEZ de WOLCAN para que en el término de cinco días comparezcan a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario La Acción, Bartolomé Mitre Nº 420, Moreno (Bs. As.).

Gral. San Martín, 11 de setiembre de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.

$ 126.— e. 14|10 Nº 6.720 v. 16|10|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos Nº 27.121|75 caratulados: "Díaz, Juan Carlos s|Inf. Ley Nº 13.482", que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS DIAZ (D. N. I. Nº 10.009.739) a que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho, dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 29 de setiembre de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 14|10 Nº 1.194 v. 20|10|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo CIRO MARCO MORRONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.018|69, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Roque A. Galeano (h), secretario.

e. 14|10 Nº 1.195 v. 20|10|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JUAN JOSE VAQUERO, para que comparezca a estar por derecho en la presente causa 26.266|74, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano (h), secretario.

e. 14|10 Nº 1.196 v. 20|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JORGE ANDRES ANDERSEN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.160 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 1º de octubre de 1975. — Carlos A. Daneri, secretario.

e. 14|10 Nº 1.197 v. 20|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a LIDIA MARIA ADDINI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa número 14.734|75 que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 1º de octubre de 1975. — Carlos A. Daneri, secretario.

e. 14|10 Nº 1.198 v. 20|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, en los autos, "ZAGLUL, Ignacio y otro c| PARDINA, MARIA SERAFINA s|ejecución hipotecaria" Expediente Nº 21.956|74 comunica por tres días que el martillero Camilo Rivada, rematar en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 20 de octubre de 1975 a las 15.30 horas, la unidad de vivienda número uno, ubicada en la planta baja de la finca, sita en la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Juan B. Justo Nos. 1585|97 entre las de Libertad y Avenida San Martín. — Consta de: hall de entrada con piso de mosaicos. — Dos dormitorios de 3,50 y 4 m. cada uno con pisos de pinotea. — Baño completo con piso de mosaicos y paredes azulejadas. — Cocina de 3,90 x 3 m. con piso de mosaicos. — Un patio vestíbulo de 6,50 x 3,56 m, con piso de mosaicos y claraboya. — Un depósito de 5,50 x 5,85 x 8,80 m. — Una galería cubierta de 3,40 x 5,31 m. — Un pequeño patio descubierto. — Un garaje de 3.20 x 12 m. con W.C. y dos cortinas de enrollar; instalación de fuerza motriz para 10 H.P., todo ubicado en la planta baja. — Primer piso: un galpón de 10,96 x 6,40 m. con piso de cemento alisado y techo de loza. — Una terraza descubierta y azotea con piso de baldosas. - La superficie total es de 368,50 m2. y el porcentual del 67,80 o|o. — Adeuda por I.M. $ 1.859,00; B.L. $ 844,00; Imp Imb. $ 1.841,35. — Según informe del martillero, el inmueble se halla ocupado por la demandada, su esposo, un hijo de estos y su madre política. — De acuerdo con la cláusula VI del contrato de mutuo, en caso de remate... consignándose su entrega desocupada. — El bien se puede visitar todos los días de 15 a 18 horas. — Base $ 91.100,00. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. todo en dinero efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 630.- e.15|10 Nº 55.153 v.17|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días en los autos "MINNESOTA (3M) ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A. c|HOZBOR OMAR MIGUEL s|e|prend. "Expediente 166315, que el martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 31 de octubre de 1975, a las 15 horas, en la calle Rocamora 4235, de esta capital, una máquina fotocopiadora marca 3M, modelo 57FB, Nº 5741490, funcionando. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 168.- e.15|10 Nº 55.059 v.17|10|75